



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 6 DE MAIG DE 2016**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 6 de maig de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinent i tinentes d'alcalde Jordi Peris Blanes, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Joan Calabuig Rull i la senyora tinenta d'alcalde Consol Castillo Plaza.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 29 d'abril de 2016.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 29 d'abril de 2016.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00401-2016-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Dóna compte i proposa acceptar l'informe de la Secretaria Municipal de l'Àrea II, l'Assessoria Jurídica Municipal i la Secretaria General i del Ple, en relació amb el contingut i efectes de la Sentència del Tribunal Constitucional de 3 de març de 2016 sobre la Llei 27/2013, de 27 de desembre, LIRSAL, relatiu al règim jurídic de les competències municipals de l'Ajuntament de València.	

"Visto el informe emitido, a requerimiento de la Alcaldía, conjuntamente por el secretario municipal del Área II, el titular de la Asesoría Jurídica y el secretario general y del Pleno, con fecha 22 de marzo de 2016, en relación con el contenido y los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, sobre la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en concreto en relación con el régimen jurídico de las competencias municipales que viene ejerciendo el Ayuntamiento de Valencia:

#### Hechos

Primero. Publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional hizo pública, a través de su página web, la nota informativa nº. 19 /2016, de fecha 8 de marzo de 2016, en relación con la sentencia dictada en el recurso interpuesto en su día por la Asamblea de Extremadura contra la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre (en adelante LRSAL). La citada sentencia fue publicada en el BOE el pasado día 8 de abril.

Segundo. Resumen del contenido de la sentencia.

Según se dice en la mencionada nota informativa, el Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad formulado por la Asamblea de Extremadura contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender bien que invaden competencias de las Comunidades, bien que incumplen la reserva de Ley Orgánica del artículo 157.3 de la Constitución Española (en adelante CE).

La sentencia, según la propia nota informativa del Tribunal Constitucional (en adelante TC), divide el recurso en cuatro grandes bloques temáticos:

1. Preceptos referidos al mapa local.

El Pleno declara la constitucionalidad del artículo 1.5 LRSAL al entender que el Estado es competente “para diseñar el modelo municipal español” y establecer “mayores exigencias de población y territorio”; y para facilitar las fusiones voluntarias.

La sentencia, por el contrario, declara inconstitucional y nulo el inciso “Decreto del órgano de gobierno de” de la disposición transitoria 4ª, porque excede “claramente los límites de la competencia estatal” el “predeterminar el órgano de la Comunidad Autónoma que ha de acordar la disolución y la forma que ha de revestir esta decisión” pues, afirma la sentencia, son “cuestiones de organización administrativa” de la Comunidad Autónoma. También declara inconstitucional y nulo el inciso “el Órgano de Gobierno de” incluido en el párrafo tercero de la disposición transitoria 11ª; por razones similares a las apuntadas.

2. Artículos y disposiciones relativos a las competencias locales.

La sentencia sistematiza y perfila la doctrina constitucional sobre las competencias locales y describe las líneas maestras de la nueva ordenación básica de las competencias municipales, despejando algunas dudas interpretativas. Sobre esa base, desestima buena parte de las impugnaciones.

El Tribunal, sin embargo, estima la impugnación relativa a las disposiciones transitorias 1ª, 2ª y 3ª y a la disposición adicional 11ª. Dichas disposiciones prohíben a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como “competencias propias locales”; al mismo tiempo, con el fin de que los entes locales dejen de prestar dichos servicios, regulan el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas.

Los servicios de asistencia social y atención primaria a la salud, explica el Tribunal, son competencias de las Comunidades Autónomas que “el nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron (o permitieron) las Comunidades Autónomas (al amparo de los Estatutos) o el Estado” (en aplicación del artículo 149.1.18 CE), “o, simplemente, porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos”.

La sentencia explica que el Estado “sólo podrá atribuir competencias locales específicas, o prohibir que éstas se desarrollen en el nivel local, cuando tenga la competencia en la materia o sector de que se trate”. “En materias de competencia autonómica, añade el TC, sólo las Comunidades Autónomas pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle; sujetándose en todo caso a las exigencias derivadas de la Constitución”.

En consecuencia, y en la medida en que impiden a las CCAA descentralizar servicios de su competencia, ambas disposiciones “han superado el ámbito que la Constitución asigna a una regulación básica sobre atribuciones locales (art. 149.1.18 CE) y, con ello, han invadido las competencias autonómicas de asistencia social y sanidad” recogidas en el Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, la sentencia realiza una interpretación de conformidad de la disposición adicional 15ª LRSAL, que prevé igualmente el traspaso a las CCAA de determinados servicios educativos, ya que a partir de una interpretación sistemática, la sentencia concluye que la previsión no impone a las CCAA, en este caso, una prohibición de descentralización que pudiera vulnerar la Constitución.

3. Artículos referidos al plan económico-financiero que deben ejecutar los entes locales cuando incumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda pública o la regla de gasto.

El tercer bloque temático se refiere al plan económico-financiero que deben ejecutar los entes locales cuando incumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda pública o la regla de gasto. El Tribunal declara que, en este punto, la ley impugnada complementa la Ley Orgánica de Estabilidad Financiera sin infringir la reserva de ley orgánica contenida en el artículo 135 CE, a la vista de la vinculación de las previsiones impugnadas con distintos aspectos básicos del régimen local.

4. Preceptos referidos a la retención de cantidades adeudadas por las Comunidades Autónomas con cargo al sistema de financiación autonómica.

En el cuarto y último bloque, la sentencia analiza el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL), introducido por el artículo 1.17 de la LRSAL y lo declara inconstitucional y nulo porque incide de forma directa en una materia, las relaciones financieras del Estado con las Comunidades Autónomas, cuya regulación no se ha llevado a cabo mediante ley orgánica, tal y como exige el artículo 157.3 CE.

Tercero. Preceptos de la LRSAL que han sido analizados por el TC como consecuencia del recurso de la Asamblea legislativa de Extremadura.

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1792-2014 interpuesto por la Asamblea de Extremadura, se cuestiona la inconstitucionalidad de los apartados 3, 5, 7, 8, 10, 16, 17, 21 y 30 del artículo 1 y las disposiciones adicionales 8ª, 9ª, 11ª y 15ª y transitorias 1ª a 4ª y 11ª de la LRSAL, por posible vulneración de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros preceptos constitucionales.

Del artículo 1 de la LRSAL se impugnan los siguientes apartados cuyo objeto que resumidamente se señala a continuación con el resultado que también se indica acerca de su constitucionalidad o no:

- Apartado 3. Afecta al artículo 7 de la LRBRL. Competencias propias, delegas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Ejercicio de estas últimas. Se declara conforme a la CE.

- Apartado 5. Afecta al artículo 13 LRBRL. Creación y supresión de municipios. Se declara conforme a la CE.

- Apartado 7. Es un nuevo precepto (el artículo 24 bis) que se añade a la LRSAL. Sobre entidades de ámbito territorial inferior al municipio. Se declara conforme a la CE.

- Apartado 8. Afecta al artículo 25. Competencias de los municipios. Se declara conforme a la CE.

- Apartado 10. Afecta al artículo 27 LRBRL. Competencias ejercidas por delegación. Se declara conforme a la CE.

- Apartado 16. Afecta al artículo 57 LRBRL. Cooperación entre Administraciones. Se declara conforme a la CE.

- Apartado 17. Se incluye un nuevo artículo 57 bis. Sobre garantía de pago en ejercicio de competencias delegadas. Se declara contrario a la CE.

- Apartado 21. Afecta al artículo 85 LRBRL. Sobre formas de gestión de los servicios públicos. Se declara conforme a la CE.

- Apartado 30. Se añade un nuevo artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero. Se declara conforme a la CE.

De las disposiciones de la LRSAL se impugnan las siguientes cuyo objeto se indica resumidamente a continuación con el resultado que también se señala acerca de su constitucionalidad o no:

- Disposición adicional 8ª. Cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas. Se declara conforme a la CE.

- Disposición adicional 9ª. Convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Se declara conforme a la CE.



- Disposición adicional 11ª. Sobre Compensación de deudas entre Administraciones por asunción de servicios y competencias. Se declara contraria a la CE.

- Disposición adicional 15ª. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación. Se declara conforme a la CE interpretada en los términos del fundamento jurídico 13 e) de la sentencia.

- Disposición transitoria 1ª. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud. Se declara contraria a la CE.

- Disposición transitoria 2ª. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales. Se declara contraria a la CE.

- Disposición transitoria 3ª. Servicios de inspección sanitaria. Se declara contraria a la CE.

- Disposición transitoria 4ª. Disolución de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio. Se declara contrario a la CE el inciso “Decreto del órgano de gobierno” incluido en el apartado 3.

- Disposición transitoria 11ª. Mancomunidades de municipios. Se declara contrario a la CE el inciso “órgano de gobierno”.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Efectos de la sentencia sobre las competencias del Ayuntamiento de Valencia.

##### 1. Consideraciones generales.

La sentencia, como se ha señalado, desestima el recurso en gran parte de los preceptos impugnados y, en consecuencia, confirma la constitucionalidad de preceptos muy controvertidos, entre otros el artículo 7 y el 25 de la LRBRL en la redacción que les da la LRSAL y de los que más adelante se trata.

El artículo 57 bis, la disposición adicional 11 y las transitorias 1, 2 y 3 que se declaran inconstitucionales afectarían al Ayuntamiento de diferente manera. La disposición transitoria 4 y 11 no afectarían en nada a los ayuntamientos, porque se refiere al órgano de la comunidad autónoma que según sus reglas de organización se determine.

Dichos efectos, con carácter general serían:

- Por lo que respecta al artículo 57 bis, desde la entrada en vigor de la LRSAL se introdujeron en los convenios que se fueron aprobando con la Generalitat la cláusula de garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas por parte del Ayuntamiento sobre materias de competencia de la Comunidad Autónoma. Quizá la Generalitat plantee la revisión de dichos

convenios en los que se introdujo esa cláusula de garantía a favor del Ayuntamiento o quizá la considere inaplicable. La fórmula que introdujo la LRSAL en ese artículo 57 bis es muy favorable para los ayuntamientos porque permitía que en caso de impago de la comunidad autónoma a los ayuntamientos en materias de competencias delegadas, fuera la Administración del Estado la que retuviera a la comunidad y pagara al ayuntamiento. Pero el TC ha declarado que el legislador estatal en materias que inciden de forma directa en las relaciones financieras del Estado con las Comunidades Autónomas, debe regularlas mediante ley orgánica, tal y como exige el artículo 157.3 CE, y lo ha declarado inconstitucional.

- Por lo que se refiere a la disposición adicional 11, se declara también inconstitucional en la medida que sus previsiones están estrechamente ligadas a las disposiciones transitorias 1ª y 2ª que se tratan a continuación. Afecta directamente al Estado y a las CCAA.

- En cuanto a las disposiciones transitorias 1ª, 2ª y 3ª se declaran inconstitucionales en la medida que dichas disposiciones prohíben a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como “competencias propias locales”; al mismo tiempo, con el fin de que los entes locales dejen de prestar dichos servicios, regulan el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas. Estas cuestiones sí pueden afectar al Ayuntamiento en cuanto que pueda ejercer competencias en alguna de las materias que las mismas mencionan, aunque de ello nos ocuparemos a continuación.

## 2. Efectos de la LRSAL sobre las competencias municipales.

La cuestión de las competencias municipales tras la LRSAL fue uno de los temas más debatidos, discutidos y controvertidos.

Para algunos autores y para la posición oficial que ofrecía el propio Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con la nueva redacción del artículo 25 de la LRBRL operada por la LRSAL al desaparecer la mención de alguna de las materias citadas como de competencia municipal en la versión anterior de la LRBRL (redacción anterior a la LRSAL) y desaparecer también la cláusula de capacitación o competencia general del apartado primero de este artículo 25, los ayuntamientos verían mermadas sus competencias y, por ejemplo, en materias como consumo o servicios sociales y otra perderían sus competencias.

Para otro sector de la doctrina y para los funcionarios municipales firmantes del informe de fecha 31 de marzo de 2014 (y firmantes ahora del informe del que ahora se da cuenta), y que hizo suyo la Junta de Gobierno Local de 11 de abril del mismo año, la posición fue distinta a la entonces versión oficial de la Administración General del Estado. Así se afirmaba que las competencias de los municipios (como señala el artículo 25 LRBRL) se ejercen en los términos de la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan. Y mientras haya legislación de la Comunidad Valenciana que atribuya a los municipios una competencia como

propia, aunque no esté citada en el listado del artículo 25 de la LRBRL, el Ayuntamiento puede seguir ejerciéndola. Aunque, se destaca que, en cualquier caso desaparece en la nueva redacción del artículo 25.1 la cláusula de competencia o capacitación general, en virtud de la cual los municipios ejercían competencias sin ninguna ley que expresamente la atribuyera.

La posición y los criterios empleados en el informe y en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, vienen a coincidir con la posición que ha fijado ahora el Tribunal Constitucional.

En el extenso informe mencionado entre otras cosas se concluía que:

*1. La delimitación y clarificación del ámbito competencial de los municipios después de la reforma de la LRBRL operada por la LRSAL ha sufrido una considerable y profunda modificación respecto de la situación anterior.*

*2. La cláusula de competencia o capacitación general, contenida en la redacción anterior del artículo 25.1 de la LRBRL, que permitía a los municipios llevar a cabo actividades y prestar los servicios que considerara como de interés para su comunidad vecinal, aún no estando en la lista de materias de competencia municipal del artículo 25.2, en la redacción actual se reduce a los términos previstos en el propio artículo.*

*3. Igualmente, desaparecen las competencias complementarias del artículo 28 que ha sido suprimido.*

*4. El sistema de asignación de competencias, como se ha dicho, responde a:*

*Competencias propias*

*Servicios mínimos*

*Competencias delegadas*

*Competencias distintas de las propias (competencias impropias)*

*5. Las materias sobre competencias que antes de la LRSAL tenían atribuidas los municipios y ahora no aparecen en el listado del artículo 25.2 de la LRBRL, habrán de ser analizadas para ver si pueden concretarse como competencias atribuidas por legislación sectorial estatal o autonómica, si son susceptibles de delegación por parte de las Comunidades Autónomas o del Estado en el listado del artículo 27 o no, para decidir si podrán ser competencias propias atribuidas por la legislación sectorial, si son competencias que se ejercen por delegación o bien competencias impropias, que podrán ejercerse sólo si se cumplen los requisitos establecido en el artículo 7.4 de la LRBRL en la nueva redacción.*





*6. Se estima, en consecuencia con lo señalado en el apartado 4 de este documento, que las materias que han desaparecido en el listado del artículo 25.2 LRBRL, pero que por la legislación sectorial del Estado o de la Comunitat Valenciana se atribuyen a los municipios podrán seguir ejerciéndose en tanto en cuanto el TC no considerara esa legislación inconstitucional.*

3. Las disposiciones dictadas posteriormente por las CCAA y por la Generalitat Valenciana.

Con posterioridad al informe y al acuerdo de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, las CCAA fueron dictando normas, que con mayor o menor detalle, fueron coincidentes con la posición del Ayuntamiento de Valencia.

Así la Generalitat dictó en primer lugar una Circular de fecha 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Posteriormente, el Gobierno Valenciano dictó el Decreto-Ley 4/2015, de 4 de septiembre, por el que se establecieron medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la LRSAL, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Dicho Decreto-Ley en su único artículo dispuso lo siguiente:

*Artículo único. Asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales:*

*1. Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.*

*2. Las consellerias competentes por razón de la materia elaborarán un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios en el que se contemplen las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.*

*3. Corresponderá al Consell, en el marco de lo dispuesto por las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, aprobar la*

*asunción de la titularidad de estas competencias, así como las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.*

*4. A los efectos de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, y en tanto en cuanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las administraciones públicas implicadas, y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando en la fecha de entrada en vigor del presente decreto ley.*

Según la normativa (Decreto-Ley) de la Generalitat, las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la LRSAL, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Más tarde, por Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se dictaron normas sobre el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación por parte de las entidades locales, aunque no afecta al ejercicio de las propias atribuidas por legislación estatal o autonómica.

No obstante, se ha de destacar que las disposiciones transitorias primera y segunda han sido declaradas inconstitucionales y la adicional decimoquinta constitucional siempre que se interprete conforme señala la STC. La razón del TC: porque son competencias autonómicas y el Estado no puede ordenar esta materia. Esto obligará a la Generalitat, y a las CCAA en general, a plantear si esas competencias las mantiene en manos de los municipios o se asumen por las mismas.

#### 4. Efectos sobre las competencias municipales tras la STC.

El TC al analizar la constitucionalidad del artículo 25 de la LRBRL (competencias municipales) ha reiterado su posición, en la línea ya expuesta en el informe de 31 de marzo de 2014, antes mencionado.

Así el TC señala en el fundamento jurídico 3 de la sentencia que nos ocupa que:

*El régimen jurídico de los entes locales no es intracomunitario ni extracomunitario, sino bifronte, en consonancia con la estructura territorial de España (art. 137 CE), que concibe a municipios y provincias como elementos de división y organización del territorio del Estado*



*(STC 82/1982, de 21 de diciembre, FJ 4). El Estado y las Comunidades Autónomas comparten la regulación del régimen local, sin perjuicio del espacio que uno y otras deben asegurar en todo caso a las normas locales en virtud de la garantía constitucional de la autonomía municipal (art. 140 CE), provincial (art. 141.2 CE) e insular (art. 141.4 CE).*

Y añade en su fundamento jurídico 9:

*La Constitución no precisa las competencias que corresponden a los entes locales [STC 154/2015, de 9 de julio, FJ 6 a), citando la STC 32/1981, de 28 de julio, FJ 3]. Distribuye todo el poder público entre el Estado (las competencias atribuidas por el art. 149 CE) y las Comunidades Autónomas (las competencias atribuidas por los Estatutos de Autonomía y las leyes previstas en los apartados 1 y 2 del art. 150 CE). A su vez, en consonancia con la estructura territorial compuesta que diseña el art. 137 CE (STC 82/1982, FJ 4), la Constitución no encomienda en exclusiva la regulación y la asignación de las competencias locales ni al Estado ni a las Comunidades Autónomas. Cada cual en el marco de sus atribuciones ha de regular y atribuir las competencias de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía asegurada en los arts. 137, 140 y 141 CE [STC 214/1989, FJ 3 a)].*

...

*Ello implica que las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas deben asegurar que los municipios tengan competencias propias en ámbitos de interés exclusiva o prevalentemente municipal (STC 4/1981, FJ 3).*

Por último, el fundamento jurídico 10 señala:

*b) La nueva redacción del art. 25.2 LBRL, en línea con la anterior, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener en todo caso competencias propias (art. 25.2 LBRL). Este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias. El art. 25.2 LBRL sigue funcionando, por tanto, como una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas las leyes atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local [STC 214/1989, FJ 3 a) y b)]. A este respecto, la novedad es la relativa constrictión de esa garantía legal como consecuencia de la reducción o supresión de algunas materias incluidas en el listado de la redacción anterior del art. 25.2; en especial la asistencia social y la atención primaria de la salud.*

*c) Las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 LBRL, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias*

*reseñadas (apartados 3, 4 y 5). Así resulta del tenor literal del art. 25.2 LRBRL, conforme al que las materias enumeradas son solo un espacio dentro del cual los municipios deben disponer en todo caso de competencias propias, sin prohibir que la ley atribuya otras en materias distintas.*

En conclusión, mientras haya una ley estatal o autonómica que atribuya a los municipios competencia en una materia, éste puede o debe ejercerla, con independencia de si está o no citada en el artículo 25 de la LRBRL en la redacción que le ha dado a dicho precepto la LRSAL.

Continúa vigente el análisis que se hizo en el listado de competencias por servicios en el anexo del repetido informe de 31 de marzo de 2014, sin perjuicio de la conveniencia de un análisis actualizado y permanente dado que el legislador puede variar el régimen de competencias municipales al aprobar leyes sectoriales estatales o autonómicas, eso sí, como ha dicho el TC, que tengan en cuenta lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del mencionado artículo 25 de la LRBRL, que dicen:

*3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.*

*4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.*

*Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.*

*5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada, aceptándolo, el informe emitido, a requerimiento de la Alcaldía, por el secretario municipal del Área II, el titular de la Asesoría Jurídica y el secretario general y del Pleno, de fecha 22 de marzo de 2016, en relación con el contenido y los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, sobre la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en concreto en relación con el régimen jurídico de las competencias municipales que viene ejerciendo el Ayuntamiento de Valencia, y que queda incorporado al presente acuerdo.



Segundo. Dar traslado de este acuerdo a las distintas Delegaciones y Servicios, informando que continúa vigente el análisis que se hizo en el listado de competencias por servicios en el anexo del repetido informe de 31 de marzo de 2014, sin perjuicio de la conveniencia de un análisis actualizado y permanente de las competencias, dado que el legislador puede variar el régimen de competencias municipales al aprobar leyes sectoriales estatales o autonómicas."



**INFORME JURÍDICO**

**SOBRE EL CONTENIDO Y LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL DE 3 DE MARZO DE 2016, SOBRE LA LEY 27/2013, DE 27 DE  
DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

1

**Ajuntament de València**

**Secretaría municipal**

**Asesoría Jurídica**

22 de marzo de 2016

Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



## INFORME JURÍDICO

El presente informe se emite a requerimiento de la Alcaldía, en relación con el contenido y los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, sobre la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el régimen jurídico de las competencias municipales que viene ejerciendo el Ayuntamiento de Valencia.

### PRIMERO. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional ha hecho pública, a través de su página web<sup>1</sup>, la nota informativa<sup>2</sup> nº 19 /2016, de fecha 8 de marzo de 2016, en relación con la sentencia dictada en el recurso interpuesto en su día por la Asamblea de Extremadura contra la Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre (en adelante LRSAL).

A fecha de hoy, aún no se tiene constancia de que se haya publicado la citada sentencia en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, su texto<sup>3</sup> se ha publicado en la web del Tribunal Constitucional.

### SEGUNDO. RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA

Según se dice en la mencionada nota informativa, el Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad formulado por la Asamblea de Extremadura contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender bien que invaden competencias de las Comunidades, bien que incumplen la reserva de ley orgánica del artículo 157.3 de la Constitución Española (en adelante CE).

La sentencia, según la propia nota informativa del Tribunal Constitucional (en adelante TC), divide el recurso en cuatro grandes bloques temáticos:

#### 1. Preceptos referidos al mapa local

El Pleno declara la constitucionalidad del artículo 1.5 LRSAL al entender que el Estado es competente "para diseñar el modelo municipal español" y establecer "mayores exigencias de población y territorio"; y para facilitar las fusiones voluntarias.

La sentencia, por el contrario, declara inconstitucional y nulo el inciso "Decreto del órgano de gobierno de" de la disposición transitoria 4ª, porque excede "claramente los límites de la competencia estatal" el "predeterminar el órgano de la Comunidad Autónoma que ha de acordar la disolución y la forma que ha de revestir esta decisión" pues, afirma la sentencia, son "cuestiones de organización administrativa" de la Comunidad Autónoma. También declara inconstitucional y nulo el inciso "el Órgano de

<sup>1</sup> <http://www.tribunalconstitucional.es/es/Paginas/Home.aspx>

<sup>2</sup>

[http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP\\_2016\\_019/Nota%20Informativa%20n%C2%BA%2019-2016.pdf](http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2016_019/Nota%20Informativa%20n%C2%BA%2019-2016.pdf)

<sup>3</sup> [http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP\\_2016\\_019/2014-01792STC.pdf](http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2016_019/2014-01792STC.pdf)  
Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



Gobierno de" incluido en el párrafo tercero de la disposición transitoria 11ª; por razones similares a las apuntadas.

## **2. Artículos y disposiciones relativos a las competencias locales**

La sentencia sistematiza y perfila la doctrina constitucional sobre las competencias locales y describe las líneas maestras de la nueva ordenación básica de las competencias municipales, despejando algunas dudas interpretativas. Sobre esa base, desestima buena parte de las impugnaciones.

El Tribunal, sin embargo, estima la impugnación relativa a las disposiciones transitorias 1ª, 2ª y 3ª y a la disposición adicional 11ª. Dichas disposiciones prohíben a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como "competencias propias locales"; al mismo tiempo, con el fin de que los entes locales dejen de prestar dichos servicios, regulan el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas.

Los servicios de asistencia social y atención primaria a la salud, explica el Tribunal, son competencias de las Comunidades Autónomas que "el nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron (o permitieron) las Comunidades Autónomas (al amparo de los Estatutos) o el Estado" (en aplicación del artículo 149.1.18 CE), "o, simplemente, porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos".

La sentencia explica que el Estado "sólo podrá atribuir competencias locales específicas, o prohibir que éstas se desarrollen en el nivel local, cuando tenga la competencia en la materia o sector de que se trate". "En materias de competencia autonómica, añade el TC, sólo las Comunidades Autónomas pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle; sujetándose en todo caso a las exigencias derivadas de la Constitución".

3

En consecuencia, y en la medida en que impiden a las CC.AA descentralizar servicios de su competencia, ambas disposiciones "han superado el ámbito que la Constitución asigna a una regulación básica sobre atribuciones locales (art. 149.1.18 CE) y, con ello, han invadido las competencias autonómicas de asistencia social y sanidad" recogidas en el Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, la sentencia realiza una interpretación de conformidad de la disposición adicional 15ª LRSAL, que prevé igualmente el traspaso a las CC.AA de determinados servicios educativos, ya que a partir de una interpretación sistemática, la sentencia concluye que la previsión no impone a las CC.AA, en este caso, una prohibición de descentralización que pudiera vulnerar la Constitución.

## **3. Artículos referidos al plan económico-financiero que deben ejecutar los entes locales cuando incumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda pública o la regla de gasto**

El tercer bloque temático se refiere al plan económico-financiero que deben ejecutar los entes locales cuando incumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda pública o la regla de gasto. El Tribunal declara que, en este punto, la ley impugnada complementa la Ley Orgánica de Estabilidad Financiera sin infringir la reserva de ley orgánica contenida en el artículo 135 CE, a la vista de la vinculación de las previsiones impugnadas con distintos aspectos básicos del régimen local.

Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL





**4. Preceptos referidos a la retención de cantidades adeudadas por las Comunidades Autónomas con cargo al sistema de financiación autonómica**

En el cuarto y último bloque, la sentencia analiza el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL), introducido por el artículo 1.17 de la LRSAL y lo declara inconstitucional y nulo porque incide de forma directa en una materia, las relaciones financieras del Estado con las Comunidades Autónomas, cuya regulación no se ha llevado a cabo mediante ley orgánica, tal y como exige el artículo 157.3 CE.

**TERCERO. PRECEPTOS DE LA LRSAL QUE HAN SIDO ANALIZADOS POR EL TC COMO CONSECUENCIA DEL RECURSO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EXTREMADURA.**

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1792-2014 interpuesto por la Asamblea de Extremadura, se cuestiona la inconstitucionalidad de los apartados 3, 5, 7, 8, 10, 16, 17, 21 y 30 del artículo 1 y las disposiciones adicionales 8ª, 9ª, 11ª y 15ª y transitorias 1ª a 4ª y 11ª de la LRSAL, por posible vulneración de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros preceptos constitucionales.

Del artículo 1 de la LRSAL se impugnan los siguientes apartados cuyo objeto que resumidamente se señala a continuación con el resultado que también se indica acerca de su constitucionalidad o no:

- Apartado 3. Afecta al artículo 7 de la LRBRL. Competencias propias, delegas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Ejercicio de estas últimas. **Se declara conforme a la CE.**
- Apartado 5. Afecta al artículo 13 LRBRL. Creación y supresión de municipios. **Se declara conforme a la CE.**
- Apartado 7. Es un nuevo precepto (el artículo 24 bis) que se añade a la LRSAL. Sobre entidades de ámbito territorial inferior al municipio. **Se declara conforme a la CE.**
- Apartado 8. Afecta al artículo 25. Competencias de los municipios. **Se declara conforme a la CE.**
- Apartado 10. Afecta al artículo 27 LRBRL. Competencias ejercidas por delegación. **Se declara conforme a la CE.**
- Apartado 16. Afecta al artículo 57 LRBRL. Cooperación entre Administraciones. **Se declara conforme a la CE.**
- Apartado 17. Se incluye un nuevo artículo 57 bis. Sobre garantía de pago en ejercicio de competencias delegadas. **Se declara contrario a la CE.**
- Apartado 21. Afecta al artículo 85 LRBRL. Sobre formas de gestión de los servicios públicos. **Se declara conforme a la CE.**
- Apartado 30. Se añade un nuevo artículo 116 bis. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero. **Se declara conforme a la CE.**

Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



De las disposiciones de la LRSAL se impugnan las siguientes cuyo objeto se indica resumidamente a continuación con el resultado que también se señala acerca de su constitucionalidad o no:

- Disposición adicional 8ª. Cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas. **Se declara conforme a la CE.**
- Disposición adicional 9ª. Convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. **Se declara conforme a la CE.**
- Disposición adicional 11ª. Sobre Compensación de deudas entre Administraciones por asunción de servicios y competencias. **Se declara contraria a la CE.**
- Disposición adicional 15ª. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación. **Se declara conforme a la CE interpretada en los términos del fundamento jurídico 13 e) de la sentencia.**
- Disposición transitoria 1ª. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud. **Se declara contraria a la CE.**
- Disposición transitoria 2ª. Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales. **Se declara contraria a la CE.**
- Disposición transitoria 3ª. Servicios de inspección sanitaria. **Se declara contraria a la CE.**
- 
- Disposición transitoria 4ª. Disolución de entidades de ámbito territorial inferior al Municipio. **Se declara contrario a la CE el inciso “Decreto del órgano de gobierno” incluido en el apartado 3.**
- 
- Disposición transitoria 11ª. Mancomunidades de municipios. **Se declara contrario a la CE el inciso “órgano de gobierno”.**

5

#### **CUARTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

##### **1. Introducción**

La sentencia, como se ha señalado, desestima el recurso en gran parte de los preceptos impugnados y, en consecuencia, confirma la constitucionalidad de preceptos muy controvertidos, entre otros el artículo 7 y el 25 de la LRBRL en la redacción que les da la LRSAL y a los que más adelante nos referiremos.

El artículo 57 bis, la disposición adicional 11 y las transitorias 1, 2 y 3 que se declaran inconstitucionales afectarían al Ayuntamiento de diferente manera. La disposición transitoria 4 y 11 no afectarían en nada a los ayuntamientos, porque se refiere al órgano de la comunidad autónoma que según sus reglas de organización se determine.

Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



Veamos dichos efectos:

- Por lo que respecta al artículo 57 bis, desde la entrada en vigor de la LRSAL se introdujeron en los convenios que se fueron aprobando con la Generalitat la cláusula de garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas por parte del Ayuntamiento sobre materias de competencia de la Comunidad Autónoma. Quizá la Generalitat plantee la revisión de dichos convenios en los que se introdujo esa cláusula de garantía a favor del Ayuntamiento o quizá la considere inaplicable. La fórmula que introdujo la LRSAL en ese artículo 57 bis es muy favorable para los ayuntamientos porque permitía que en caso de impago de la comunidad autónoma a los ayuntamientos en materias de competencias delegadas, fuera la Administración del Estado la que retuviera a la comunidad y pagara al ayuntamiento. Pero el TC ha declarado que el legislador estatal en materias que inciden de forma directa en las relaciones financieras del Estado con las Comunidades Autónomas, debe regularlas mediante ley orgánica, tal y como exige el artículo 157.3 CE, y lo ha declarado inconstitucional.
- Por lo que se refiere a la disposición adicional 11, se declara también inconstitucional en la medida que sus previsiones están estrechamente ligadas a las disposiciones transitorias 1ª y 2ª que ahora veremos. Afecta directamente al Estado y a las CCAA.
- En cuanto a las disposiciones transitorias 1, 2 y 3 se declaran inconstitucionales en la medida que dichas disposiciones prohíben a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como "competencias propias locales"; al mismo tiempo, con el fin de que los entes locales dejen de prestar dichos servicios, regulan el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas. Estas cuestiones si pueden afectar al Ayuntamiento en cuanto que pueda ejercer competencias en alguna de las materias que las mismas mencionan, aunque de ello que nos ocuparemos a continuación.

6

## **2. Efectos de la LRSAL sobre las competencias municipales**

La cuestión de las competencias municipales tras la LRSAL fue uno de los temas más debatidos, discutidos y controvertidos.

Para algunos autores y para la posición oficial que ofrecía el propio Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con la nueva redacción del artículo 25 de la LRBRRL operada por la LRSAL al desaparecer la mención de alguna de las materias citadas como de competencia municipal en la versión anterior de la LRBRRL (redacción anterior a la LRSAL) y desaparecer también la cláusula de capacitación o competencia general del apartado primero de este artículo 25, los ayuntamientos verían mermadas sus competencias y, por ejemplo, en materias como consumo o servicios sociales y otra perderían sus competencias.

Ante esta posición aparentemente monolítica, por la 1ª Tenencia de Alcaldía se expresó a la Secretaría General que la voluntad del Gobierno Municipal era, sin duda, la de mantener dentro de la Ley, el máximo nivel competencial y, especialmente, el correspondiente a determinadas áreas sensibles.

En este sentido, y por su mandato, por la Secretaría General se mantuvieron conversaciones con los líderes de la oposición para transmitirles el criterio del Gobierno y el propio, de estudiar la solución en la línea apuntada, como así se hizo. Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



Para otro sector de la doctrina y para los funcionarios municipales firmantes del informe de fecha 31 de marzo de 2014 (y firmantes ahora del presente informe), y que hizo suyo la Junta de Gobierno Local de 11 de abril del mismo año, la posición fue distinta a la entonces versión oficial de la Administración General del Estado. Así afirmamos que las competencias de los municipios (como señala el artículo 25 LRBRL) se ejercen en los términos de la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan. Y mientras haya legislación de la Comunidad Valenciana que atribuya a los municipios una competencia como propia, aunque no esté citada en el listado del artículo 25 de la LRBRL, el Ayuntamiento puede seguir ejerciéndola. Aunque, destacamos que, en cualquier caso desaparece en la nueva redacción del artículo 25.1 la cláusula de competencia o capacitación general, en virtud de la cual los municipios ejercían competencias sin ninguna ley que expresamente la atribuyera.

La posición y los criterios empleados en el informe y en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, vienen a coincidir con la posición que ha fijado ahora el Tribunal Constitucional.

Nos remitimos al extenso informe mencionado en el que entre otras cosas concluíamos que:

*1. La delimitación y clarificación del ámbito competencial de los municipios después de la reforma de la LRBRL operada por la LRSAL ha sufrido una considerable y profunda modificación respecto de la situación anterior.*

*2. La cláusula de competencia o capacitación general, contenida en la redacción anterior del artículo 25.1 de la LRBRL, que permitía a los municipios llevar a cabo actividades y prestar los servicios que considerara como de interés para su comunidad vecinal, aún no estando en la lista de materias de competencia municipal del artículo 25.2, en la redacción actual se reduce a los términos previstos en el propio artículo.*

*3. Igualmente, desaparecen las competencias complementarias del artículo 28 que ha sido suprimido.*

*4. El sistema de asignación de competencias, como se ha dicho, responde a:*

*Competencias propias*

*Servicios mínimos*

*Competencias delegadas*

*Competencias distintas de las propias (competencias impropias)*

*5. Las materias sobre competencias que antes de la LRSAL tenían atribuidas los municipios y ahora no aparecen en el listado del artículo 25.2 de la LRBRL, habrán de ser analizadas para ver si pueden concretarse como competencias atribuidas por legislación sectorial estatal o autonómica, si son susceptibles de delegación por parte de las Comunidades Autónomas o del Estado en el listado del artículo 27 o no, para decidir si podrán ser competencias propias atribuidas por la legislación sectorial, si son competencias que se ejercen por delegación o bien competencias impropias, que podrán ejercerse sólo si se*

Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



*cumplen los requisitos establecido en el artículo 7.4 de la LRBRL en la nueva redacción.*

*6. Se estima, en consecuencia con lo señalado en el apartado 4 de este documento, que las materias que han desaparecido en el listado del artículo 25.2 LRBRL, pero que por la legislación sectorial del Estado o de la Comunitat Valenciana se atribuyen a los municipios podrán seguir ejerciéndose en tanto en cuanto el TC no considerara esa legislación inconstitucional.*

### **3. Las disposiciones dictadas posteriormente por las CCAA y por la Generalitat Valenciana**

Con posterioridad al informe y al acuerdo de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, las CCAA fueron dictando normas, que con mayor o menor detalle, fueron coincidentes con la posición del Ayuntamiento de Valencia.

Así la Generalitat dictó en primer lugar una Circular de fecha 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. En ese sentido ya la Circular señalaba:

*Es decir, que la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local no prohíbe o impide el ejercicio de los municipios de competencias en otros ámbitos materiales no recogidos en el citado artículo 25,2. Así, teniendo en cuenta el modelo de distribución constitucional de competencias previstos en los artículos 148 y 149 CE, nada impide que las comunidades autónomas, en las materias que hayan asumido competencias legislativas en sus respectivos estatutos de autonomía, identifiquen las concretas competencias que corresponden al municipios en su legislación sectorial atribuyéndolas como propias de conformidad con lo previsto en los artículos 7.1 y 2 de la LRBRL.*

*Podemos concluir por tanto que los municipios de la Comunidad Valenciana que venían ejerciendo como propias a la entrada en vigor de la LRSAL competencias atribuidas tanto por el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana como por la legislación sectorial autonómica en vigor continuaran haciéndolo, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del artículo 25,2.*

Posteriormente, el Gobierno valenciano dictó el Decreto-Ley 4/2015, de 4 de septiembre, por el que se establecieron medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la LRSAL, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Dicho Decreto-Ley en su único artículo dispuso lo siguiente:

*Artículo único. Asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales*

*1. Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.*

Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



*2. Las consellerías competentes por razón de la materia elaborarán un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios en el que se contemplen las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.*

*3. Corresponderá al Consell, en el marco de lo dispuesto por las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, aprobar la asunción de la titularidad de estas competencias, así como las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.*

*4. A los efectos de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, y en tanto en cuanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las administraciones públicas implicadas, y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando en la fecha de entrada en vigor del presente decreto ley.*

En conclusión, según el criterio de la Generalitat (decimos criterio porque se consignó en una circular y no en una norma) los ayuntamientos pueden seguir ejerciendo las competencias que la legislación sectorial estatal o autonómica les confieran, aunque no estén citadas en el artículo 25 de la LRBRL. En este sentido coincide con la posición que ya había fijado el Ayuntamiento de Valencia meses antes.

Por otro lado, según la normativa (Decreto-Ley) de la Generalitat, las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la LRSAL, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales. No obstante, hemos de destacar que las disposiciones transitorias primera y segunda han sido declaradas inconstitucionales y la adicional decimoquinta constitucional siempre que se interprete conforme señala la STC. La razón del TC: porque son competencias autonómicas y el Estado no puede ordenar esta materia. Esto obligará a la Generalitat, y a las CCAA en general, a plantear si esas competencias las mantiene en manos de los municipios o se asumen por las mismas.

9

#### **4. Efectos sobre las competencias municipales tras la STC**

El TC al analizar la constitucionalidad del artículo 25 de la LRBRL (competencias municipales) ha reiterado su posición, en la línea ya expuesta en nuestro informe de 31 de marzo de 2014, antes mencionado.

Así el TC señala en el fundamento jurídico 3 de la sentencia que nos ocupa que:

*El régimen jurídico de los entes locales no es intracomunitario ni extracomunitario, sino bifronte, en consonancia con la estructura territorial de España (art. 137 CE), que concibe a municipios y provincias como elementos de división y organización del territorio del Estado (STC 82/1982, de 21 de diciembre, FJ 4). El Estado y las Comunidades Autónomas comparten la regulación del régimen local, sin perjuicio del espacio que uno y otras deben asegurar en todo caso a las normas locales en virtud de la garantía constitucional de la autonomía municipal (art. 140 CE), provincial (art. 141.2 CE) e insular (art. 141.4 CE).*

Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



Y añade en su fundamento jurídico 9

*La Constitución no precisa las competencias que corresponden a los entes locales [STC 154/2015, de 9 de julio, FJ 6 a), citando la STC 32/1981, de 28 de julio, FJ 3]. Distribuye todo el poder público entre el Estado (las competencias atribuidas por el art. 149 CE) y las Comunidades Autónomas (las competencias atribuidas por los Estatutos de Autonomía y las leyes previstas en los apartados 1 y 2 del art. 150 CE). A su vez, en consonancia con la estructura territorial compuesta que diseña el art. 137 CE (STC 82/1982, FJ 4), la Constitución no encomienda en exclusiva la regulación y la asignación de las competencias locales ni al Estado ni a las Comunidades Autónomas. Cada cual en el marco de sus atribuciones ha de regular y atribuir las competencias de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía asegurada en los arts. 137, 140 y 141 CE [STC 214/1989, FJ 3 a)].*

...

*Ello implica que las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas deben asegurar que los municipios tengan competencias propias en ámbitos de interés exclusiva o prevalentemente municipal (STC 4/1981, FJ 3).*

Por último, el fundamento jurídico 10 señala

*b) La nueva redacción del art. 25.2 LBRL, en línea con la anterior, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener en todo caso competencias propias (art. 25.2 LBRL). Este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias. El art. 25.2 LBRL sigue funcionando, por tanto, como una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas las leyes atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local [STC 214/1989, FJ 3 a) y b)]. A este respecto, la novedad es la relativa restricción de esa garantía legal como consecuencia de la reducción o supresión de algunas materias incluidas en el listado de la redacción anterior del art. 25.2; en especial la asistencia social y la atención primaria de la salud.*

*c) Las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 LBRL, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5). Así resulta del tenor literal del art. 25.2 LBRL, conforme al que las materias enumeradas son solo un espacio dentro del cual los municipios deben disponer en todo caso de competencias propias, sin prohibir que la ley atribuya otras en materias distintas.*

En conclusión, mientras haya una ley estatal o autonómica que atribuya a los municipios competencia en una materia, éste puede o debe ejercerla, con independencia si está o no citado en el artículo 25 de la LRBRL en la redacción que le ha dado a dicho precepto la LRSAL.

Continúa vigente el análisis que se hizo en el listado de competencias por servicios en el anexo del repetido informe de 31 de marzo de 2014, sin perjuicio de la conveniencia Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



de un análisis actualizado y permanente dado que el legislador puede variar el régimen de competencias municipales al aprobar leyes sectoriales estatales o autonómicas, eso sí, como ha dicho el TC, que tengan en cuenta lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del mencionado artículo 25 de la LRBRL, que dicen:

*3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.*

*4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.*

*Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.*

*5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.*

#### **QUINTO. CONCLUSIONES**

11

**Primera.** El Tribunal Constitucional ha hecho pública la sentencia dictada en el recurso interpuesto por la Asamblea de Extremadura contra la Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

1. El TC declara la constitucionalidad del artículo 1.5 LRSAL y declara inconstitucional y nulo el inciso "Decreto del órgano de gobierno de" de la disposición transitoria 4ª, y el inciso "el Órgano de Gobierno de" incluido en el párrafo tercero de la disposición transitoria 11ª.

2. La sentencia sistematiza y perfila la doctrina constitucional sobre las competencias locales y describe las líneas maestras de la nueva ordenación básica de las competencias municipales, despejando algunas dudas interpretativas. Desestima buena parte de las impugnaciones. Concretamente al analizar el artículo 25 no encuentra tacha de inconstitucionalidad. Sin embargo, estima la impugnación relativa a las disposiciones transitorias 1ª, 2ª y 3ª y a la disposición adicional 11ª. Dichas disposiciones prohíben a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención primaria a la salud como "competencias propias locales"; al mismo tiempo, con el fin de que los entes locales dejen de prestar dichos servicios, regulan el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas. Por otra parte, la sentencia realiza una interpretación de conformidad de la disposición adicional 15ª LRSAL.

3. El Tribunal declara que la LRSAL complementa la Ley Orgánica de Estabilidad Financiera sin infringir la reserva de ley orgánica contenida en el artículo 135 CE.

4. Por último, la sentencia analiza el artículo 57 bis de la LRBRL, introducido por el artículo 1.17 de la LRSAL y lo declara inconstitucional y nulo porque incide de forma Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL.





directa en una matèria, les relacions financeres del Estat amb les Comunitats Autònomes, cuya regulació no se ha llevat a cabo mitjançant ley orgànica, tal y como exige el artículo 157.3 CE.

**Segunda.** En relació amb el sistema de competències, que es el objecte principal de este informe, y sin perjuicio de otras cuestiones tratadas en el cuerpo del presente documento, la posició del TC, coincide con el informe de Secretaría y Asesoría Jurídica de 31 de marzo de 2014 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril del mismo año, al que se ha hecho referencia, y viene a despejar las dudas interpretativas que pudieran haber surgido en su día, ya que se proclama que (fundamento jurídico 10) *"La nueva redacción del art. 25.2 LBRL, en línea con la anterior, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener en todo caso competencias propias (art. 25.2 LBRL). Este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunitats Autònomes, cada cual en el marco de sus competencias. El art. 25.2 LBRL sigue funcionando, por tanto, como una garantía legal (básica) de autonomía municipal"* y, en consecuencia, *"Las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 LBRL"*.

Por consiguiente, mientras haya una ley estatal o autonómica que atribuya a los municipios competencia en una materia, éste puede o debe ejercerla, con independencia de si está o no citada en el artículo 25 de la LRBRL en la redacción que le ha dado a dicho precepto la LRSAL.

Por último, recalcar, como se ha dicho, que continúa vigente el análisis que se hizo en el listado de competencias por servicios en el anexo del repetido informe de 31 de marzo de 2014, sin perjuicio de la conveniencia de un análisis actualizado y permanente que tenga en cuenta la legislación sectorial estatal o valenciana.

12

València a 22 de marzo de 2016

El Secretario municipal del área II

Hilario Llavador Cisternes

El Secretario General y del Pleno

Pedro García Rabasa

El Titular de la Asesoría Jurídica

José Vicente Sánchez-Tarazaga Marcelino

Informe sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 en el recurso planteado por la asamblea de Extremadura en impugnación de la LRSAL



3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de novembre de 2015 i quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Suprem, que declara pertinent la cassació seguida contra Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana dictada en el Recurs núm. 4/22/13, que revoca pel que fa a una finca i, amb estimació parcial del contenciós, posposa la fixació del preu just per a execució de Sentència.	

"Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de noviembre de 2015, se acordó quedar enterada de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 10 de noviembre de 2015, que declaró haber lugar a los recursos de casación nº. 884/2014 interpuestos por el Ayuntamiento de Valencia y por la Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, contra sentencia estimatoria parcial del recurso contenciosos-administrativo PO nº. 22/2013 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 25 de julio de 2012.

Por Auto de 20 de enero de 2016, dictado por la citada Sección de la Sala del Tribunal Supremo, se acordó estimar el incidente de nulidad de actuaciones instado por la entidad CLEOP, SA, contra dicha sentencia, declarando la nulidad de la sentencia dictada y procediendo a nueva votación y fallo.

Con fecha 18 de abril de 2016, se ha dictado nueva Sentencia 841/2016, en el recurso de casación nº. 884/2014 por la citada Sección del Tribunal Supremo, por la que se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y ha lugar al deducido por Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA, contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2014, dictada en el recuso contencioso-administrativo nº. 22 de 2013 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta, y revocando y dejando sin efecto dicha sentencia en lo que se refiere a la finca 67.697 y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo pospone para ejecución de sentencia la fijación del justiprecio, imponiendo las costas al Ayuntamiento.

Y siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2015 por el que se quedó enterada de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Supremo, que declaró haber lugar a los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de Valencia y por Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas contra sentencia nº. 29 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del recurso PO 22/2013 que fue anulada por Auto del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2015, y en su lugar, quedar enterada de la Sentencia 841/2016, de fecha 18 de abril, dictada por la citada Sección Sexta de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de casación nº. 884/2014, por la que se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia, y haber lugar al deducido por Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas, SA, contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2014, dictada en el recuso contencioso-administrativo nº. 22 de 2013 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta, y revocando y dejando sin efecto dicha sentencia en lo que se refiere a la finca 67.697 y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo pospone para ejecución de sentencia la fijación del justiprecio, imponiendo las costas al Ayuntamiento.”

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000606-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que desestima l'apel·lació seguida i confirma la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que va desestimar el Recurs PA núm. 366/10, interosat contra resolució del Jurat Tributari dictada en reclamació contra liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2009.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado sentencia en el recurso de apelación nº. 2050/11, y siendo dicha sentencia firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 317, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de abril de 2016 en el recurso de apelación nº. 2050/11, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto por LACTALIS COMPRAS Y SUMINISTROS, SL contra la sentencia nº. 114/11, de 8 de marzo de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 366/2010 interpuesto contra la Resolución nº. 67/2010 del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Valencia de 5-3-10, que desestimaba la reclamación interpuesta contra las liquidaciones de IAE, del ejercicio 2009. Confirma la Sentencia del Juzgado, condenando a la apelante al pago de las costas de esta segunda instancia."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 63/16, sobre desestimació de reclamació d'interessos de demora meritats en relació amb el pagament endarrerit de determinades factures.		



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 63/16 que es firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 99/16, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 7 de abril de 2016, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PA nº. 63/16 interpuesto por GERORESIDENCIAS, SL contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación formulada frente al Ayuntamiento de Valencia en fecha 5 de noviembre de 2015, de intereses de demora devengados en relación con el pago tardío de determinadas facturas derivadas de los contratos objeto de expedientes 267-SER/10, 275-SER/10, 49-SER713 y 334-SER/10. En consecuencia se reconoce el derecho de la demandante a percibir del Ayuntamiento la cantidad de 4.412,23 euros. Todo ello sin expresa imposición de costas."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000388-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que acorda l'execució provisional de la Sentència dictada en el recurs contenciós administratiu PO núm. 4/476/12, seguit contra resolució del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa de València.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Auto en fecha 7 de abril de 2016 acordando la ejecución provisional de la Sentencia nº. 359, de fecha 31 de julio de 2015, dictada en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 476/2012 y siendo necesario llevar a efecto dicha ejecución provisional y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 7 de abril de 2016, el cual acuerda la ejecución provisional de la Sentencia nº. 359, de fecha 31 de julio de 2015, dictada en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 476/2012, y siendo necesario llevar a efecto dicha ejecución provisional se inician los trámites oportunos para abonar la cantidad de 446.286,24 euros a las ejecutantes D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2016-000273-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dóna compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions econòmicoadministratives adoptats en el primer trimestre de 2016.		



“El Jurat Tributari Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari Municipal, ha dictado durante el primer trimestre de 2016, un total de 181 acuerdos resolutorios de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al contenido material de los mismos, del modo siguiente:

1. Resoluciones estimatorias:	9
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	7
3. Resoluciones desestimatorias:	99
4. Resoluciones de inadmisión:	27
5. Resoluciones de archivo:	
5.1. Por satisfacción extraprocesal:	0
5.2. Por pérdida sobrevenida de objeto:	6
5.3. Por desistimiento:	0
5.4. Archivo por otras causas:	31
6. Resoluciones de abstención:	1
7. Corrección de Error	1

Además, por medio de la presente comunicación se da conocimiento detallado a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones total o parcialmente estimatorias habida cuenta de que, por ser el órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión tributaria municipal, es el competente para, en su caso, acordar la incoación de los procedimientos de revisión de las resoluciones de este Jurat Tributari Municipal que contempla el artículo 213 de la ley General Tributaria. Dichas resoluciones estimatorias, cuyo texto completo se adjunta al correspondiente informe, son las que a continuación se reseñan:

1) Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución 9/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/544 interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el procedimiento de apremio y, por tanto, el embargo por apreciar que las sucesivas notificaciones incurrieran en defecto invalidante según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.2. Resolución 51/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/23 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo por el impago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de

2000, 2001, 2003 y 2005. El Jurado Tributario estima la reclamación y anula el embargo practicado en aplicación del art. 66 Ley General Tributaria, por considerar prescritas las deudas en la fecha en que se produjo el embargo.

1.3. Resolución 61/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/782 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas derivado del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el procedimiento de apremio y, por tanto, el embargo por apreciar que las sucesivas notificaciones incurrían en defecto invalidante según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.4. Resolución 92/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/807 interpuesta por Dª. \*\*\*\*\*, contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio por apreciar que las sucesivas notificaciones incurrían en defecto invalidante según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.5. Resolución 105/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/672 interpuesta por Dª. \*\*\*\*\*, contra embargo derivado del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el procedimiento de apremio por apreciar que las sucesivas notificaciones incurrían en defecto invalidante según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.6. Resolución 119/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/164 interpuesta por Dª. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el procedimiento de apremio y, por tanto, el embargo por apreciar que las sucesivas notificaciones incurrían en defecto invalidante según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.7. Resolución nº. 126/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/772 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra resolución municipal por la que se aprueba liquidación de tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, período marzo a mayo de 2014. El Jurado Tributario estima la reclamación, aplicando el criterio fijado en la Resolución 175/2015 por considerar que en los supuestos de cambio de titularidad de la autorización de ocupación de vía pública sin cambio en las restantes condiciones de la licencia, dicho cambio surte efectos fiscales desde la fecha de su solicitud y no desde que el mismo se autorizó, por lo que procede el prorrateo de la cuota por meses naturales en función de la fecha de la solicitud de cambio de titularidad (ex artículos 2 y 6.5 de la Ordenanza Fiscal).

1.8. Resolución nº. 130/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/31, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio por apreciar que las sucesivas notificaciones incurrían en defecto invalidante según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

1.9. Resolución nº. 168/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/249, interpuesta por Dª. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, en aplicación del art. 167-3-e) de la Ley General Tributaria, porque se produjo error en la identificación de la deuda apremiada.



2) Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolución 46/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/550 interpuesta por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA PÍO XII, 49, contra desestimación de recurso de reposición contra liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, reconociendo el derecho a la devolución de 41,64 €; a su vez se anula la Resolución municipal CR 107, de 8 de septiembre de 2015, por falta de competencia material.

2.2. Resolución 52/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/28 interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra Resolución municipal estimatoria parcial frente a diligencia de embargo derivada del impago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de dos ejercicios. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, en lo relativo al recibo de 2009 por apreciar defecto invalidante en la notificación de la providencia de apremio.

2.3. Resolución 53/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/195, interpuesta por ALMIRANTE SERVICIOS INTEGRALES, SL, contra liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2014. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la cuota liquidada por el epígrafe 681.1, mientras que se desestima respecto de la cuota por el epígrafe 671.4.

2.4. Resolución 66/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/594 interpuesta por SALVADOR VILA, SL, contra Resolución municipal por la que se compensa la cantidad a devolver con deudas tributarias. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando los recargos del 20 y del 5 por 100 aplicados respectivamente a las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2013 y 2014, dado que su repercusión contraviene el art. 31 de la Ordenanza Fiscal General.

2.5. Resolución 91/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/666 interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuenta bancaria por deudas derivadas del impago de tres liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando el embargo del recibo de 2008 por prescripción del derecho al cobro (art. 68.2.a) de la Ley General Tributaria); desestimándola respecto de las otras dos.

2.6. Resolución 124/2016, recaída en la reclamación nº. 2015/262 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente el embargo, y no la providencia de apremio, por apreciar un defecto invalidante en la notificación de ésta, según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

2.7. Resolución 161/2016, recaída en la reclamación nº. 2016/58 interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas por impago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ejercicio 2008, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y sanción tributaria. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de



Naturaleza Urbana por prescripción, dado que las notificaciones defectuosas no interrumpieron el plazo legal de cuatro años; y la sanción porque, al tratarse de una persona incapacitada, vulnera el art. 181.1.f) de la Ley General Tributaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurado Tributario a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurado Tributario en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el primer trimestre de 2016, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001140-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la permuta entre una agent de la Policia Local d'este Ajuntament i un agent de la Policia Local de l'Ajuntament d'Elda.		

"FETS

PRIMER. Mitjançant instància presentada per Registre d'Entrada d'este Ajuntament en data 2 d'octubre de 2015, \*\*\*\*\*, Agent de Policia Local d'esta Corporació va sol·licitar permuta amb \*\*\*\*\*, Agent de Policia de l'Ajuntament d'Elda.

SEGON. Emesos els certificats de tots dos funcionaris resulten les dades següents:

\*\*\*\*\*

És funcionària de carrera, havent pres possessió el dia 3 de març de 1994.

Plaça: Agent de Policia Local, de l'Escala d'Administració Especial, Subescala Servicis Especials, Cos Policia Local, C. Escala Bàsica.

Situació Administrativa: Servici actiu.

Lloc de treball que ocupa: "Agent de Policia Local", en el Servici de Policia Local, lloc de treball que no és de direcció, de naturalesa funcional, la forma de provisió del qual és el concurs o redistribució d'efectius.

Data de naixement: 12 de maig de 1964.

Triennis reconeguts: 6 del subgrup C1 i 2 del subgrup C2 de classificació professional.

Grau personal consolidat: nivell 18 de complement de destinació.

Expedient disciplinari o sanció: no està incursa en expedient disciplinari, ni es troba complint o té pendent de complir cap sanció en l'actualitat.

Permisos: No consta que es trobe actualment gaudint del permís per paternitat, adopció o acolliment familiar adoptiu o permanent.



\*\*\*\*\*

És funcionari de carrera, amb presa de possessió en data 1 de juliol de 2010.

Plaça: Agent de Policia Local, de l'Escala d'Administració Especial, Subescala Servicis Especials, Cos Policia Local, C. Escala Bàsica.

Situació Administrativa: Servici Actiu.

Lloc de treball que ocupa: No és de direcció i la seua forma de provisió és per torn de mobilitat.

Data de naixement: 17 de maig de 1971.

Triennis reconeguts: 4 del subgrup C1.

Antiguitat reconeguda a l'efecte de còmput de triennis: 19 de juliol del 2001.

Grau personal consolidat: Nivell 18 de complement de destinació.

Expedient disciplinari o sanció: no està incurs en expedient disciplinari o complint cap sanció en l'actualitat.

TERCER. De l'acte proposat no es deriva gasto algun, sinó la declaració de disponibilitat de crèdit retingut en les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 13200 12006 12009 i 16000, segons l'operació de gastos número 2016/279, per import de 497,96 € motivat per la diferència de triennis entre la Sra. \*\*\*\*\* i el Sr. \*\*\*\*\*, excepte informe en contra del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. La permuta, configurada actualment com una forma excepcional de provisió de llocs de treball, es troba regulada en esta Entitat Local en el vigent Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en l'article 74 com una institució de caràcter potestatiu, en el qual concorren quatre voluntats, que ha d'ajustar-se per a la seua concessió:

“Es podrà procedir a la permuta entre funcionàries/is de carrera sempre que es tracte de funcionàries/is de una Entitat Local o d'Organismes Autònoms segons la classificació establida en el Pressupost Municipal, intervinga informe favorable de la Delegació i Servici on s'exercisca el lloc, que cap de les/els funcionàries/is es troba incurs/a en expedient disciplinari, que els llocs de treball siguen de la mateixa naturalesa, grup de classificació professional, mateixa categoria o funcions i que no siga un lloc de direcció. A més, que la/el funcionària/i que pretenga integrar-se



en esta Corporació no tinga un grau personal consolidat superior al del complement de destinació del lloc de treball al que pretén accedir.

En el cas de funcionàries/is que pertanguen al Cos de Policia o al Servei d'Extinció d'Incendis la/el funcionària/i aliena/é a esta Corporació haurà de sotmetre's i superar l'examen mèdic i psicotècnic que s'exigix per a l'accés a la plaça que pretén ocupar”.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, pel que fa a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar la permuta entre la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Ajuntament de València, que ocupa en situació de servici actiu el lloc de treball de naturalesa funcional d'“Agent de Policia Local (MD-PH-N-F)”, referencia 8470, en el Servei de Policia Local, amb barem retributiu C1-18-956-956, i pel Sr. \*\*\*\*\*, Agent de Policia Local de l'Ajuntament d'Elda, amb antiguitat reconeguda de 19 de juliol de 2001 i grau personal corresponent al nivell 18 de complement de destinació, condicionada al cessament efectiu i presa de possessió de cadascun d'ells en els corresponents Ajuntaments.

Segon. Determinar com a data d'efectes de la permuta que s'autoritza, la que s'establisca per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, en coordinació amb l'òrgan competent de l'Ajuntament d'Elda.

Tercer. Comunicar als interessats, que en el termini de deu anys següents a la concessió de la permuta, no podrà autoritzar-se una nova permuta a favor dels mateixos titulars, així com que la permuta concedida quedarà revocada si en els dos anys següents a la data en la qual tinga lloc, es produeix la jubilació voluntària d'algun dels permutants.

Quart. Que per tots dos Ajuntaments es duguen a terme els tràmits necessaris per a materialitzar la permuta, especialment la remissió dels expedients administratius originals dels interessats.

Cinqué. Declarar com a crèdit disponible la quantia de 497,96 € retintut en les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 13200 12006 12009 i 16000, segons l'operació de gastos núm. 2016/279.

Autorització de la despesa i disposició del crèdit que, prèvia fiscalització, hauran d'ajustar-se en cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista.”



9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001278-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'abonament de la indemnització per finalització de contracte a personal amb destinació al pla d'ocupació 2015 'Operacions bàsiques de restaurant i bar'.	

#### "FETS

Primer. En virtut d'acord de Junta de Govern Local de data 4/12/2015 se va dur a terme la contractació del personal amb destí al Pla de Formació i Ocupació 2015 "Operacions Bàsiques de Restaurant i Bar", format entre altres per 1 Tècnica Especialista Tutora per un període de 5 mesos compresos entre el 10 de desembre de 2015 i el 9 de maig de 2016.

Segon. Que pel Servei Fiscal de Gastos per mitjà d'informe de data 28 de gener de 2016 es va fiscalitzar de conformitat el cost laboral corresponent a l'exercici 2016, estant inclòs en el mateix la indemnització per finalització de contracte prevista en l'art. 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors per mitjà de retenció inicial núm. 17/2016 per un import de 12.310 €.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. Que de conformitat amb l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, procedix abonar a la treballadora la indemnització per finalització de contracte.

Segon. Que la competència per a aprovar l'abonament de la dita indemnització la té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art. 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local, prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Abonar 208,02 € a la finalització de la contractació de la Sra. \*\*\*\*\* pertanyent al Pla de Formació i Ocupació 2015 "Operacions Bàsiques de Restaurant i Bar" en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista en l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel període del 10 de desembre de 2015 al 9 de maig de 2016.

Segon. El gasto corresponent a la indemnització esmentada per un import de 208,02 € es troba autoritzat i disposat en la RI núm. 2016/17 per un import de 12.310 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 CC100 24110 13102 d'havers i indemnitzacions, d'aplicació al Projecte 2015/91."



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001279-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'abonament de la indemnització per finalització de contracte a personal amb destinació al pla d'ocupació 2015 'Operacions bàsiques de cuina'.		

"FETS

Primer. En virtut d'acord de Junta de Govern Local de data 4/12/2015 se va dur a terme la contractació del personal amb destí al Pla de Formació i Ocupació 2015 "Operacions Bàsiques de Cuina", format entre altres per 1 Tècnica Especialista Tutora per un període de 5 mesos compresos entre el 10 de desembre de 2015 i el 9 de maig de 2016.

Segon. Que pel Servei Fiscal de Gastos per mitjà d'informe de data 28 de gener de 2016 es va fiscalitzar de conformitat el cost laboral corresponent a l'exercici 2016, estant inclòs en el mateix la indemnització per finalització de contracte prevista en l'art. 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors per mitjà de retenció inicial núm. 18/2016 per un import de 12.310 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Que de conformitat amb l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, procedix abonar a la treballadora la indemnització per finalització de contracte.

Segon. Que la competència per a aprovar l'abonament de la dita indemnització la té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art. 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local, prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Abonar 208,02 € a la finalització de la contractació de la Sra. \*\*\*\*\* pertanyent al Pla de Formació i Ocupació 2015 "Operacions Bàsiques de Cuina" en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista en l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel període del 10 de desembre de 2015 al 9 de maig de 2016.

Segon. El gasto corresponent a la indemnització esmentada per un import de 208,02 € es troba autoritzat i disposat en la RI núm. 2016/18 per un import de 12.310 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 CC100 24110 13102 d'havers i indemnitzacions, d'aplicació al Projecte 2015/90."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica auxiliar de servicis socials en el lloc de treball referència núm. 4393.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos anteriorment citat, i el decret del Sr. regidor de Personal, de 22 d'abril de 2016, s'acorda:

Primer. Nomenar com a tècnica auxiliar de Servicis Socials interina, a la Sra. \*\*\*\*\*, en la plaça vacant i no reservada a funcionari/a de carrera corresponent al lloc de treball núm. 4393 de "Personal Tècnic Auxiliar de Servicis Socials" (JP1), adscrit al Servei de Benestar Social i Integració, Secció d'Atenció a la Diversitat Funcional, COM "Isabel de Villena", amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 3 de maig de 2016, i, en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2015.

El present nomenament quedarà sense efecte, quan la plaça es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici de els llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu C1.18.407.407, sou base: 727,23 €; complement específic: 701,65 €; complement de destinació: 398,74 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. El gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 3 de maig de 2016, ascendix a un total de 24.012,69 €, existint crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedix autoritzar i disposar la quantitat de 24.012,69 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/23100/12003, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, tot això de conformitat amb l'operació de gasto 273/2016.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Quint. Modificar, fent ús de la potestat d'autoorganització i amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i, sempre a partir del dia 3 de maig de 2016, l'adscripció orgànica del lloc de treball núm. 4393 del Servei de Persones Majors, on no es considera necessari, al Servei de Benestar Social i Integració, Secció d'Atenció a la Diversitat Funcional, COM "Isabel de Villena", transformant, així mateix, el lloc de "Personal Tècnic Auxiliar de Serveis Socials", a "Personal Tècnic Auxiliar de Serveis Socials" (JP1), modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000542-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de tres subalternes en els llocs de treball referències núm. 759, 4223 i 3126.	

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos anteriorment citat, i el decret del Sr. regidor de Personal de 22 d'abril de 2016, s'acorda:

Primer. Nomenar com a subalternes interines, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 3 de maig de 2016, a cada una de les següents persones, totes elles integrants de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 13 d'octubre de 2006, en els llocs de treball i adscripcions que així mateix es detallen:

- Sra. \*\*\*\*\*. Lloc de Treball de "Personal Subaltern" (JP1) amb referència núm.: 759, vacant i reservat a funcionària de carrera. Barem: AP.13.224.224. Adscripció orgànica en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

- Sra. \*\*\*\*\*. Lloc de Treball de "Personal Subaltern" (JP1) amb referència núm.: 4223, vacant i no reservat a funcionari/a de carrera. Barem: AP.13.224.224. Adscripció orgànica en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

- Sra. \*\*\*\*\*. Lloc de Treball de "Personal Subaltern" (PH-F3) amb referència núm.: 3126, vacant i no reservat a funcionària de carrera. Barem: AP.13.222.222. Adscripció temporal en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Els presents nomenaments quedaran sense efecte, quan les places es proveïsquen en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular de la mateixa, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenaments o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies



que els han motivat o s'amortitzen les dites places. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a les persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons els barems retributius que a continuació es detallen, sense perjudi de la productivitat que puguin percebre basant-se en els acords que s'adopten:

- Barem: AP.13.224.224: Sou Base: 553,96 €; Complement Específic: 578,73 €; Complement de Destinació: 285,36 €.

- Barem: AP.13.222.222: Sou Base: 553,96 €; Complement Específic: 753,05 €; Complement de Destinació: 285,36 €.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per al gasto que suposa l'expedient, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 3 de maig de 2016, que ascendix a un total de 57.553,67 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (OG 1/2016), per la quantitat de 19.302,16 € en les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 32300 12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedix autoritzar i disposar la quantitat de 38.683,52 €, així com declarar disponible la quantitat de 432,01 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que a continuació s'indiquen, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 298/2016:

- Autoritzar i disposar:

+ 2016 CC100 32300 12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per la quantitat total de 18.198,15 €.

+ 2016 CC100 92010 12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per la quantitat total de 20.485,37 €.

- Declarar disponible:

+ 2016 CC100 32300 12006, per la quantitat total de 432,01 €.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Quint. Modificar l'adscripció orgànica i transformar els llocs de treball que a continuació es detallen, amb efectes des del dia 3 de maig de 2016, i, fent ús de la potestat d'autoorganització:

- Lloc de treball núm.: 4223 de “Personal Subaltern”, barem: AP13.310.310, adscrit al Servei de Personal, a “Personal Subaltern” (JP1), barem: AP.13.224.224, adscrit al Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

- Lloc de treball núm.: 3126 de “Personal Subaltern”, barem: AP13.310.310, adscrit al Servei de Personal a “Personal Subaltern” (PH-F3), barem: AP13.222.222, amb adscripció temporal en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, regularitzant-se en l'aprovació del capítol 1 de Gastos de Personal del pròxim Pressupost."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte l'adscripció temporal de personal subaltern (PH-N1-F1), referència núm. 6433, en el Servei de Joventut.	

#### "FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 27 de gener de 2016, es va disposar:

“En execució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la necessitat de personal amb la categoria de Subaltern/Subaltern a en el Servei de Joventut, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de \*\*\*\*\*, iniciense les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en el Servei assenyalat a l'interessat, que ocupa lloc de treball de Personal Subaltern (JP1), ref. 6433, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que exercix en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, fins a l'aprovació del Pressupost per a 2017. Així mateix i a la vista de la jornada laboral que el Sr. \*\*\*\*\* va a efectuar en l'esmentat Servei, transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de Personal Subaltern (PH-N1-F1). Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte”.

SEGON. Tramitat el pertinent expedient, per acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer i efectes 17 de febrer de 2016, es va acordar l'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i Grup AP de classificació professional en el Servei de Joventut, així com la transformació del lloc de treball de “Personal Subaltern (JP1)”, referència número 6433 que ocupa l'interessat, en el sentit que resultara definit com a lloc de treball de “Personal Subaltern (PH-N1-F1)”, la regularització de les retribucions del Sr. \*\*\*\*\* i la modificació en conseqüència de la Relació de Llocs de treball.

TERCER. Mitjançant compareixença en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball de data 1 d'abril de 2016, \*\*\*\*\* ha posat en coneixement del Servei de Personal que, per acord dels Serveis de Joventut i Educació i amb la seua conformitat, la seua adscripció temporal en el Servei de Joventut no ha arribat a fer-se efectiva, pel que sol·licita la regularització de les seues retribucions a la major brevetat.



QUART. En conseqüència, per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 14 d'abril de 2016, s'ha disposat:

“A la vista de l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2016 i de la compareixença efectuada per \*\*\*\*\*, iniciense les actuacions pertinents a fi de deixar sense efectes l'adscripció temporal del Sr. \*\*\*\*\* en el Servei de Joventut”.

CINQUÈ. S'estima hi ha crèdit suficient per a deixar sense efectes l'adscripció temporal acordada, que comporta la transformació, amb efectes des del 17 de febrer de 2016, del lloc de treball de “Personal Subaltern (PH-N1-F1)”, referència número 6433, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal Subaltern (JP1)”, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, procedint autoritzar i disposar gasto per import de 95,99 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 CC100 32300 15000, i declarar disponible crèdit per import de 2.795,70 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 32300 12101 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/299.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servei de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València establix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. L'extrem 18 de la vigent Relació de Llocs de Treball, en relació amb els horaris especials i la transformació dels llocs de treball per a adequar-los a aquells.

QUART. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÈ. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprobar la proposta d'acord que, sense perjudici que acorde el que estime convenient, seria la següent.



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efecte des del 17 de febrer de 2016, deixar sense efecte l'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionari interí de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i Grup AP de classificació professional, en el Servei de Joventut, mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", referència número 6433, que exerceix l'interessat, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, mantenint, en conseqüència, amb els mateixos efectes, el barem retributiu AP-13-224-224 del lloc de treball corresponent a l'horari especial del personal subaltern adscrit als centres educatius, i modificant la vigent Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu AP-13-224-224 assignat al lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)".

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto derivat del present acord, que ascendix a 95,99 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 CC100 32300 15000 i declarar disponible crèdit de l'expedient en la quantia de 2.795,70, en les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 32300 12101 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/299."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000618-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern, referència núm. 3518, en el Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 27 d'abril de 2016, s'ha disposat:

"En execució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de subaltern en el Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de \*\*\*\*\*, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en el Servei assenyalat a la interessada, que ocupa lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", referència número 3518, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, fins a l'aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que la Sra. \*\*\*\*\* va a efectuar en el Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l'adscripció temporal en l'esmentat Servei, el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Subaltern".

SEGON. L'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016, que obra a l'expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l'any en curs i prèviament de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l'exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els servicis en què s'ha considerat necessari.

Posteriorment, en Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016 s'ha acordat amb la representació sindical que el personal interí també puga presentar-se als oferiments que es realitzen per part de la Corporació.

En tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera sobre el personal funcionari interí.

TERCER. Una vegada comprovades les sol·licituds de trasllat realitzades per personal amb categoria subaltern/a en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball al llarg de 2015, resulta que han sol·licitat el trasllat al Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral:

- \*\*\*\*\*, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 8 de juny de 2001.

- \*\*\*\*\*, funcionària de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 19 d'octubre de 2006.

- \*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 3 de febrer de 2003.

Així mateix, una vegada realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria subaltern a diverses dependències de la Corporació, resulta que han sol·licitat el trasllat al Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral les següents funcionàries de carrera: \*\*\*\*\*; així com la funcionària amb nomenament interí \*\*\*\*\*.

Per tant, a la vista del procediment ja esmentat pot tramitar-se l'expedient per ser la Sra. \*\*\*\*\* la funcionària de carrera amb més antiguitat que ha sol·licitat el trasllat al llarg de l'any passat i que vol ser destinada al Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", referència número 3518, que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral, amb l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

CINQUÈ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. \*\*\*\*\* en el Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el

lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de “Personal Subaltern”, barem retributiu AP-13-310-310, per a ajustar-se a l'horari que està previst que realitze al Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servei de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016.

**SEGON.** L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

**TERCER.** Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**QUART.** L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudici que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 27 d'abril de 2016, de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016 i de l'acord de la Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016, vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix la Sra. \*\*\*\*\* en el Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral, s'acorda:

**Primer.** Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral a \*\*\*\*\* , funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions



pròpies del lloc de treball que ocupa de “Personal Subaltern (JP1)”, referència número 3518, mantenint inicialment l’adscripció orgànica de l’esmentat lloc de treball en el Servei d’Educació, Secció Centres Educatius, tot allò, fins a l’aprovació del Pressupost per a l’exercici 2017.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball de “Personal Subaltern (JP1)”, barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, mentre es tramita la modificació de l’esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal Subaltern”, a fi d’ajustar-lo a l’horari que està previst que realitze al Servei de Personal, Oficina de Medicina Laboral.”

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000636-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l’adscripció temporal de personal subaltern (PH-F3), referència núm. 8096, en el Servei de Benestar Social i Integració.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d’alcalde coordinador de l’Àrea de Govern Interior de data 28 d’abril de 2016, s’ha disposat:

“En execució de l’acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de Subaltern en el Servei de Benestar Social i Integració, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud de \*\*\*\*\*, inicien-se les actuacions pertinents a fi d’adscriure temporalment en el Servei assenyalat a la interessada, que ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern (PH-F3)”, referència número 8096, mantenint l’actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, fins a l’aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això amb efectes des de l’endemà laborable a la recepció de la notificació de l’acord que s’adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que la Sra. \*\*\*\*\* va a efectuar en el Servei de Benestar Social i Integració i amb posterioritat a l’acord d’adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produísca l’adscripció temporal en l’esmentat Servei, el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal Subaltern (PH)”.

SEGON. L’acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016, que obra a l’expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l’any en curs i de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l’exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els servicis en què s’ha considerat necessari.

Posteriorment, en Mesa General de Negociació de 13 d’abril de 2016 s’ha acordat amb la representació sindical que el personal interí també puga presentar-se als oferiments que es realitzen per part de la Corporació.



En tot cas, tindrà preferència el personal funcionari de carrera sobre el personal funcionari interí.

TERCER. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria Subaltern a diverses dependències de la Corporació, una vegada comprovades tant les sol·licituds de trasllat realitzades al llarg de 2015 com els correus remesos a [plantillas@valencia.es](mailto:plantillas@valencia.es) en resposta a l'esmentat oferiment, resulta que el personal de carrera que ha sol·licitat el trasllat al Servei de Benestar Social i Integració ha obtingut una altra destinació marcada com a prioritària en les seues sol·licituds.

Per tant, a la vista del procediment ja esmentat pot tramitar-se l'expedient per ser la Sra. \*\*\*\*\* l'única funcionària interina que ha demanat el trasllat al Servei de Benestar Social i Integració.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Personal Subaltern (PH-F3)", referència número 8096, que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Benestar Social i Integració, amb l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

CINQUÈ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\* corresponents al lloc de treball de "Personal Subaltern (PH-F3)", barem retributiu AP-13-222-222, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 33600 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. \*\*\*\*\* en el Servei de Benestar Social i Integració, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de "Personal Subaltern (PH)", barem retributiu AP-13-313-313, per a ajustar-se a l'horari que està previst que realitze al Servei de Benestar Social i Integració (PH: pensat horària per la susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servei).

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servei de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix



per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 28 d'abril de 2016, de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016 i de l'acord de la Mesa General de Negociació de 13 d'abril de 2016, vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix la Sra. \*\*\*\*\* en el Servei de Benestar Social i Integració, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subalterna i Subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de "Personal Subaltern (PH-F3)", referència número 8096, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, tot allò, fins a l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\* , corresponents al lloc de treball de "Personal Subaltern (PH-F3)", barem retributiu AP-13-222-222, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 33600 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Subaltern (PH)", a fi d'ajustar-lo a l'horari que està previst que realitze al Servei de Benestar Social i Integració (PH: penositat horària per la susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servici)."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000641-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'auxiliar administrativa, referència núm. 367, en les delegacions d'Educació, Joventut, Gestió de Patrimoni Municipal, Vivenda i Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 29 d'abril de 2016 s'ha disposat:



"A la vista de les necessitats de personal en les Delegacions d'Educació, Joventut, Gestió de Patrimoni Municipal, Vivenda i Acció Cultural, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en les esmentades Delegacions a \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 367, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Antenes, en tant es produisca la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte".

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i Subgrup C2 de classificació professional ocupa lloc de treball "d'Auxiliar Administrativa", referència número 367, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Antenes, havent manifestat per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 2 de maig de 2016, la seua conformitat amb l'adscripció proposada.

TERCER. El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Antenes, en tant es procedeix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, si així es creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016 (OG 1/2016), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no pugen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a aquest supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.





TERCER. L'article 79.d) de l'acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servici públic, l'adscripció del personal funcionari que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART. D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc d'Auxiliar Administrativa exercit per \*\*\*\*\*, en No inclosos en Unitats Orgàniques, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la següent proposta d'acord.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball "d'Auxiliar Administrativa" que exerceix \*\*\*\*\*, en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en les Delegacions d'Educació, Joventut, Gestió de Patrimoni Municipal, Vivenda i Acció Cultural, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a l'adopció del present acord, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en les Delegacions d'Educació, Joventut, Gestió de Patrimoni Municipal, Vivenda i Acció Cultural, a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i Subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball "d'Auxiliar Administrativa", referència número 367 que exerceix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Antenes, això en tant es produeix la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball "d'Auxiliar Administrativa", barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15110/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis de control de plagues per l'Ajuntament de València.		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2015, aprobó contratar la prestación de los servicios de control de plagas por el Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 1.579.829 más 220.171 euros en concepto

de IVA (10% y 21%) que suma 1.800.000 euros por los cuatro años de duración del contrato, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto (de gestión anticipada y plurianual) correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2016, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

*“Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de los servicios de control de plagas por el Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Rechazar la proposición nº. 2 presentada por la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, SL, al no llegar a cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Sanidad, que se encuentra a disposición de los interesados.*

*Tercero. La proposición presentada obtiene la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Sanidad y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	LOKÍMICA, SA	48,50	51	99,50

*Cuarto. Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 4,25%, aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por las mejoras que desglosa en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 75.634,31 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.*

*Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*

*De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.*

*Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.*

III. El 5 de abril de 2016, el Servicio de Sanidad ha comunicado el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de abril de 2016, por el que se aprueba, en primer lugar, modificar la propuesta de gasto de gestión anticipada nº. 2016/194, correspondiente a la reserva de crédito para atender el nuevo contrato del servicio de "Control de plagas urbanas en el municipio de Valencia", con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799, en el sentido de liberar el importe de 150.000,00 € del ítem de gasto nº. 2016/18400, y en segundo lugar, autorizar el gasto de 150.000,00 € para el ejercicio 2020, según propuesta de gasto 2016/1119, ítem 2020/520, con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

IV. En fecha 11 de abril de 2016 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica a la empresa licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 11 de abril de 2016 del requerimiento a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VII. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de los servicios de control de plagas por el Ayuntamiento de Valencia, por un plazo de duración de 4 años, a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, en su calidad de empresa licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 4,25%, aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por las mejoras que desglosa en su oferta.

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 1.512.686,27 € se realizará con cargo a la Aplicación KH200 31130 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/194, Items 2016/018400, 2017/001900, 2018/000990 y 2019/000840 y propuesta de gasto nº. 2016/01119, Ítem 2020/000520, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.



Tercero. La mercantil LOKÍMICA, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto. La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a las empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar la contractació mitjançant un acord marc de la prestació dels servicis de telecomunicacions de telefonia mòbil de l'Ajuntament, de la Fundació Esportiva Municipal i de la Universitat Popular.	

#### "HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2015, aprobó contratar mediante Acuerdo Marco, la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de:

- 553.719,01 € más 116.280,99 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 670.000,00 €, para los servicios contratados por el Ayuntamiento de València.
- 13.553,72 € más 2.846,28 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 16.400,00 €, para los servicios contratados por la Fundación Deportiva Municipal.
- 1.157,02 € más 242,98 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 1.400,00 €, para los servicios contratados por la Universidad Popular.

Asimismo, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habían de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2016, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

*“Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar mediante Acuerdo Marco, la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:*

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU	9,20	89,22	98,42
2ª	VODAFONE ESPAÑA, SAU	9,20	76,71	85,91

*Tercero. La empresa licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A78923125, se obliga al cumplimiento del contrato, por los precios unitarios que relacionan en su oferta, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 17ª del mencionado Pliego.*

*Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.*

III. En fecha 14 de marzo de 2016 se publica dicho acuerdo en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax, el 30 de marzo de 2016, del requerimiento a la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A78923125, y tras aportar ante el Servicio de Contratación los correspondientes certificados, se ha constatado que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar la contratación mediante Acuerdo Marco, de la prestación de los servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil del Ayuntamiento de València, Fundación Deportiva Municipal y Universidad Popular, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con CIF A78923125, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por los precios unitarios que relacionan en su oferta.

Segundo. El gasto de carácter plurianual que resulte efectivo en función de los contratos derivados que se formalicen en virtud del presente Acuerdo Marco, con el máximo de 670.000,00 € para el Ayuntamiento de València, se realizará con cargo a la Aplicación CD110 92050 22200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/00386, Items 2016/23150 y 2017/002090, y propuesta nº. 2016/00953, Ítem 2017/002440.

Asimismo, el gasto de carácter plurianual que resulte efectivo en función de los contratos derivados que se formalicen en virtud del presente Acuerdo Marco, con el máximo de 16.400,00 € para los servicios contratados por la Fundación Deportiva Municipal, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 0/340/222.00/01 de dicha Fundación en los ejercicios 2016 y 2017; y el gasto de carácter plurianual que resulte efectivo en función de los contratos derivados que se formalicen en virtud del presente Acuerdo Marco, con el máximo de 1.400,00 € para los servicios contratados por la Universidad Popular se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 0/32600/222.00/01 de la Universidad Popular en los ejercicios 2016 y 2017.

Todos los gastos referidos anteriormente quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio aprueben sus respectivos Presupuestos, siendo necesario para las sucesivas disposiciones del mismo, la formalización de cada uno de los correspondientes actos de encargo, fiscalizados en los términos de la cláusula 25ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. La mercantil TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, con carácter previo a la formalización del Acuerdo Marco, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto. La formalización del Acuerdo Marco no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."



19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000129-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de rehabilitació per a una nova agència de lectura al barri de la Trinitat, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

### "HECHOS

I. El 14 de septiembre de 2015 por la regidora delegada d'Acció Cultural, se suscribe una moción en orden a contratar las obras de "Rehabilitación para una agencia de lectura en el Barrio de la Trinitat". Por el Servicio de Acción Cultural se remite el expediente nº. 01905/2015/125, que da origen al expediente de contratación 129-O/2015. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución elaborado por el arquitecto D. \*\*\*\*\*, Acta de replanteo de fecha 5 de febrero de 2016, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33210 62200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

IV. Se ha incluido igualmente en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2015 por el que se aprueba el "Proyecto básico y de ejecución, así como el Estudio de Seguridad y Salud, de las obras de rehabilitación para una nueva Agencia de Lectura en el Barrio de Trinitat".

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 6 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las “Obras de rehabilitación para una nueva Agencia de Lectura en el Barrio de Trinitat” de la ciudad de Valencia, según Proyecto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2015 y por un plazo de ejecución de 4 meses.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 267.215,09 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 56.115,17 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 323.330,26 €.

El valor estimado del contrato asciende a 267.215,09 €, determinado por el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 323.330,26 € que se halla reservado en la Aplicación ED260 33210 62200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº 2016/0317, Ítem 2016/021580.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2016-000232-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Vivenda un immoble municipal situat a la plaça de Covadonga.	

#### "FETS

Primer. L'Ajuntament de València és propietari de la vivenda sítia en la plaça Covadonga, núm. 5, baix, porta 1a, que figura inventariada al codi 1.E5.05.000368 en l'Inventari Municipal de Béns, amb naturalesa jurídica patrimonial. Actualment l'esmentada vivenda, amb una superfície construïda de 65,85 m<sup>2</sup>, es troba desocupada i no està previst en un futur pròxim la seua dedicació a una finalitat específica.

Segon. Mitjançant comunicació de 18 d'abril de 2016 del Servei de Vivendes a la seua Delegació, s'ha posat de manifest que com a conseqüència d'un desnonament que va a practicar-se pròximament, precisen amb urgència una vivenda per al real·lotge immediat de la persona afectada, preguntant es considere la possibilitat d'adscriure a eixe Servei la vivenda sítia en la plaça de Covadonga, núm. 5-1a.

Tercer. La regidora delegada de Gestió de Patrimoni Municipal en moció de 27 de març de 2016 ha encomanat al Servei de Patrimoni la iniciació dels tràmits pertinents per tal d'adscriure a la Delegació de Vivenda l'immoble de propietat municipal siti a la plaça Covadonga, núm. 5 baix, 1a.



## FONAMENTS DE DRET

Únic. La competència en esta matèria correspon a la Junta de Govern Local en virtut de delegació conferida per Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, al tractar-se d'una resolució relativa a la gestió patrimonial que no està expressament atribuïda a la regidora delegada de Gestió de Patrimoni Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Adscriure a la Delegació de Vivenda l'immoble de propietat municipal siti en la plaça Covadonga, núm. 5, baix, porta 1a, per al real·lotge immediat d'una persona afectada per un desnonament."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2016-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar les bases reguladores del procediment per a la cessió d'ús de locals de titularitat municipal a associacions i entitats sense ànim de lucre.		

## "Hechos

Primero. La gestión del patrimonio de las entidades locales bajo los principios de eficacia y rentabilidad, es una responsabilidad recogida en la legislación de patrimonio. Los Ayuntamientos, como administración pública más cercana a la ciudadanía, deben facilitar, dentro de sus posibilidades, los medios para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Segundo. Por los distintos servicios municipales implicados se ha venido cediendo el uso de locales de titularidad municipal a las distintas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro ubicadas en la ciudad de Valencia para la realización de acciones dirigidas a desarrollar sus funciones y conseguir sus objetivos y desarrollo de actividades de interés social. Sin embargo, la carencia de una regulación homogénea en el procedimiento y uso de estos locales ha causado problemas de índole organizativa, por lo que se ve necesaria la elaboración y aprobación de unas bases que regule el procedimiento para acceder a locales de propiedad municipal así como el uso de los mismos.

Tercero. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal se ha propuesto que por el Servicio de Patrimonio se inicien las actuaciones necesarias en orden a la aprobación de unas bases comunes para todos los servicios del Ayuntamiento que cedan el uso de locales de propiedad municipal a fin de homogeneizar y regular el procedimiento para que el acceso al uso de locales municipales a fin de mejorar optimizar estos recursos, su uso y su gestión.

Cuarto. Por el Servicio de Patrimonio se ha redactado un borrador de bases reguladoras del procedimiento para la cesión de uso de locales de titularidad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que se han remitido a todas las Delegaciones con carácter previo a su aprobación.

Quinto. Por la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio se ha elaborado un Catálogo en el que se han incluido los locales de propiedad municipal susceptibles de cesión de uso a las distintas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69".

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana "los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente, salvo a entidades o instituciones públicas o sociedades con capital mayoritario público e instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, siempre que los fines que justifiquen la cesión redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. De estas cesiones también se dará cuenta a la conselleria competente en materia de administración local"; así mismo se establece en su apartado 2 que "en todo caso, la cesión deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y para una finalidad concreta que se justifique, con fijación del plazo para llevarla a cabo, produciéndose la reversión automática en caso de incumplimiento o falta de uso del mismo".

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la LRLCV: "1. Las entidades locales pueden ceder el uso de bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la prestación que pueda acordarse, a otras administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales, deportivas u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que debe destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario.



2. El plazo máximo de la cesión de uso de los bienes será de 30 años".

Cuarto. Las presentes bases se han elaborado de conformidad con la normativa establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 7/1985, de 2 de noviembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/85, de 2 de noviembre, Reguladora de las Bases del Regimen Local, por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el Catálogo de locales libres susceptibles de cesión de uso para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro elaborado por la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio, en fecha 2 de mayo de 2016, y que se incorpora al presente acuerdo como anexo I.

Segundo. Aprobar las Bases reguladoras del procedimiento para la cesión de uso de locales de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Valencia a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que se adjuntan al presente acuerdo como anexo II.

Tercero. Convocar concurso para la cesión de los locales incorporados en el Catálogo de locales libres susceptibles de cesión de uso a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con arreglo a las citadas Bases.

Cuarto. Publicar las presentes Bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de presentar las solicitudes junto con la documentación requerida, en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia."



## ANEXO I

### CATÁLOGO DE LOCALES LIBRES SUSCEPTIBLES DE CESIÓN DE USO

- Mayo 2016 -



**AJUNTAMENT DE VALENCIA**

**TORRETA EN PLAZA ZARAGOZA (ANTIGUA BÁSCULA MUNICIPAL)**

*CARACTERÍSTICAS*

*Ubicació:*

Plaza Zaragoza, nº 1

*Superficie:*

43,92 m<sup>2</sup>

*Baño:*

No

*Gastos comunidad:*

No tiene

*Estado conservación:*

Buen estado de conservación.

*Situación instalaciones:*

Existe suministro de electricidad.  
No existe suministro de agua.

*Fotos:*





**AJUNTAMENT DE VALENCIA**

**LOCAL EN LA CALLE FLORESTA, Nº 25**

*CARACTERÍSTICAS*

*Ubicación:*

Calle Floresta, nº 25

*Superficie:*

162,32 m<sup>2</sup>

*Baño:*

Sí

*Gastos comunidad:*

500 €/año

*Estado conservación:*

Buen estado de conservación.

*Situación instalaciones:*

Existe suministro de electricidad y de agua.

*Fotos:*





**AJUNTAMENT DE VALENCIA**

**LOCAL EN AVENIDA TRES CRUCES, Nº 67**

*CARACTERÍSTICAS*

*Ubicació:*

Avenida Tres Cruces, nº 67

*Superficie:*

163,81 m<sup>2</sup>

*Baño:*

Sí

*Gastos comunidad:*

350 €/año

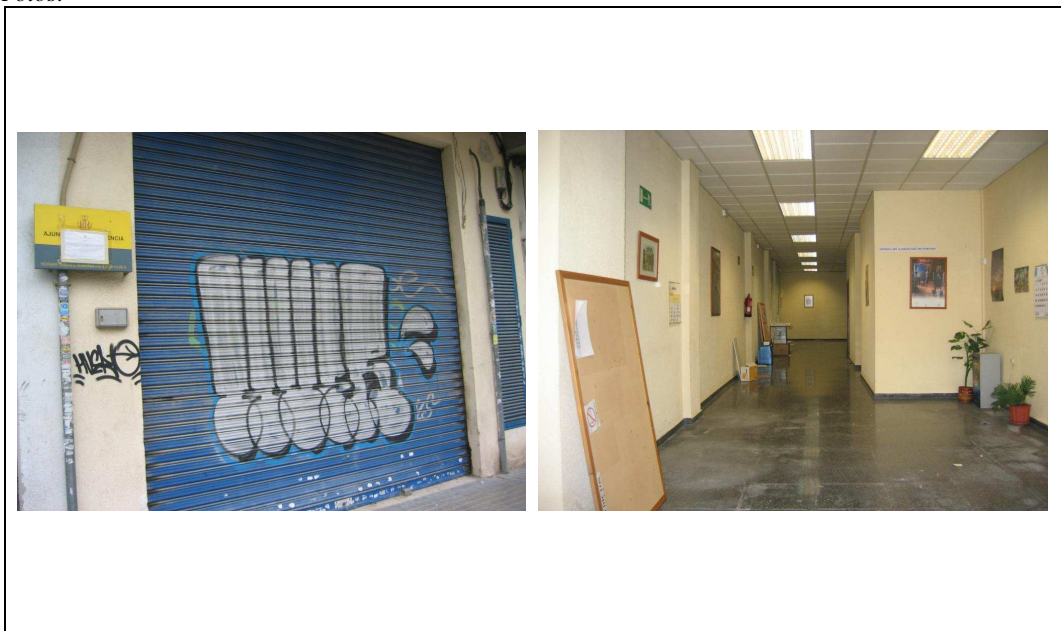
*Estado conservación:*

Buen estado de conservación.

*Situación instalaciones:*

Existe suministro de electricidad y de agua.

*Fotos:*





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

## **ANEXO II**

**BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DE USO  
DE LOCALES DE TITULARIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
VALENCIA A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE  
LUCRO**



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA****BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DE USO  
DE LOCALES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA A  
ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO**

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Gestionar el patrimonio de las entidades locales bajo principios de eficacia y rentabilidad, es una responsabilidad recogida en la legislación de patrimonio. Los Ayuntamientos, como administración pública más cercana a la ciudadanía, deben facilitar, dentro de sus posibilidades, los medios para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Es, en este marco donde el Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones. Se pretende así promocionar la realización de actividades de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de locales que sean de titularidad municipal o, de aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento tenga algún derecho.

El Ayuntamiento de Valencia ha venido cediendo el uso de locales de propiedad municipal a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de acciones dirigidas a desarrollar sus funciones y conseguir sus objetivos y desarrollo de actividades de interés social. Sin embargo, la carencia de regulación en el procedimiento



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

de acceso y el uso de estos locales ha causado problemas de índole organizativo, por lo que se ve necesaria la elaboración y aprobación de unas bases que regulen el uso de los locales de propiedad municipal.

Las presentes bases tienen una doble finalidad. En primer lugar, regular el procedimiento de acceso y facilitar a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para los vecinos en general, y en segundo lugar, regular el uso y funcionamiento de dichos locales.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**ÍNDICE**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Base 1ª. Objeto

Base 2ª. Régimen jurídico

Base 3ª. Catálogo de locales municipales susceptibles de cesión

Base 4ª. Organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro

Base 5ª. Actividades no permitidas

Base 6ª. Actos organizados por el Ayuntamiento de Valencia

Base 7ª. Plazo

Base 8ª. Actividades

**II. REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO**

Base 9ª. Mantenimiento del local

Base 10ª. Obras en el local

Base 11ª. Responsabilidad civil

Base 12ª. Obligaciones de la entidad cesionaria

Base 13ª. Potestades municipales

Base 14ª. Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia

**III. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN**

Base 15ª. Causas de extinción

Base 16ª. Causas de revocación por incumplimiento de las obligaciones de la entidad cesionaria

**IV. PROCEDIMIENTO GENERAL DEL CONCURSO PARA LA CESIÓN DE  
USO DE LOCALES MUNICIPALES**

Base 17ª. Convocatoria

Base 18ª. Presentación de documentación

Base 19ª. Documentación a presentar

Base 20ª. Apertura de documentación

Base 21ª. Evaluación y propuesta por la Comisión de Evaluación

Base 22ª. Criterios de valoración

Base 23ª. Comisión de Evaluación

Base 24ª. Funciones de los servicios adscritos

Base 25ª. Funciones del Servicio de Patrimonio



**AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA**

ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA****I. DISPOSICIONES GENERALES****Base 1ª. Objeto**

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento para el acceso al uso de los locales de propiedad del Ayuntamiento de Valencia por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, y establecer un marco general de uso y funcionamiento de los mismos.

**Base 2ª. Régimen jurídico**

Las cesiones previstas en las presentes bases tienen naturaleza de precario administrativo y se entienden sin perjuicio del procedimiento establecido en el título I, capítulo IV, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para otorgar concesiones o autorizaciones de uso.

**Base 3ª. Catálogo de locales municipales susceptibles de cesión**

Los bienes inmuebles objeto de regulación por las presentes bases serán aquellos locales de titularidad o disponibilidad municipal incluidos en el Catálogo de Locales Libres, aprobado a tal efecto, susceptibles de ser puestos a disposición de asociaciones y entidades legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines.

El Servicio de Patrimonio elaborará y mantendrá actualizado un catálogo en el que se detallarán los locales libres susceptibles de cesión de uso indicando situación, m<sup>2</sup> y características. Así mismo, se elaborará otro catálogo en el que se detallen los locales cedidos a asociaciones y entidades sin ánimo. A fin de mantenerlo actualizado, los servicios municipales implicados deberán comunicar al Servicio de Patrimonio cualquier modificación que se produzca además de la obligada comunicación a través del SIGESPA para la regularización del Inventario.

**Base 4ª. Organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro**

Podrán optar a la cesión de uso de los locales de propiedad municipal, las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro que estén debidamente inscritos en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Valencia o en el



## **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, siempre que además tengan su domicilio social o desarrollen su actividad preferentemente en la ciudad de Valencia.

### **Base 5ª. Actividades no permitidas**

En el interior del inmueble cedido, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas o las discrimine por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra causa o circunstancia personal o social.

### **Base 6ª. Actos organizados por el Ayuntamiento**

Las cesiones que se regulan en las presentes Bases podrán ser, previo aviso, suspendidas temporalmente y sin derecho a indemnización, en el caso de que por parte del Ayuntamiento se necesitasen los locales cedidos para la organización de actos propios.

### **Base 7ª. Plazo**

El acuerdo de cesión establecerá la duración de la misma.

La duración inicial de la cesión no será superior a cuatro años, pudiéndose prorrogar por periodo bianuales, previo acuerdo del órgano competente, hasta un máximo de 8 años, incluidas las prórrogas a solicitud de la entidad cesionaria.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá dejar sin efecto el acuerdo de cesión, previo trámite de audiencia, cuando existan razones de interés público que lo justifiquen, sin derecho a indemnización.

### **Base 8ª. Actividades**

El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las entidades no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local o a terceros.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**II. REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO**

**Base 9ª. Mantenimiento del local**

1. La entidad o asociación cesionaria está obligada a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y, en general, de todo el inmueble, respondiendo de los daños que puedan ocasionar las personas que componen la entidad y las usuarias, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Con carácter general, la entidad cesionaria se hará cargo de la contratación y abono de los suministros de electricidad, agua y servicios necesarios para su actividad, así como del mantenimiento y limpieza, siendo de su cuenta la contratación de tales prestaciones, sus modificaciones y su baja.

Asimismo, la entidad cesionaria se hará cargo del abono de los gastos de comunidad que pudieran corresponder al local cedido.

**Base 10ª. Obras en el local**

1. La entidad o asociación cesionaria no podrá realizar en el local cedido ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

2. En caso de realizarse obras por las entidades o asociaciones cesionarias sin autorización, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.

3. En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

4. Las obras o actuaciones realizadas en el local lo serán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**Base 11ª. Responsabilidad civil**

1. La entidad cesionaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales cedidos y causados por las personas que componen la entidad y las usuarias, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.
2. En el acuerdo de cesión de uso del local, se incluirá la obligación de la entidad cesionaria de tener contratada una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. La institución beneficiaria del seguro del inmueble deberá ser el Ayuntamiento de Valencia.

**Base 12ª. Obligaciones de la entidad cesionaria**

Las entidades cesionarias quedan obligadas:

- a) A la conservación, mantenimiento y limpieza del local.
- b) A utilizar el local exclusivamente para el cumplimiento de los fines de interés general que justificaron su cesión, que deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo de cesión de uso salvo por causa no imputable al cesionario.

El destino del local a los fines señalados en la cesión se debe mantener durante todo el tiempo de la cesión y sin que pueda ser objeto de arrendamiento, cesión u otro negocio jurídico a persona física o jurídica alguna.

El Ayuntamiento está habilitado para comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de la aplicación al fin para el que fue cedido y podrá adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias.

- c) A comunicar con antelación cualquier obra o reforma que proyecte realizar en el local, que, en todo caso, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento y en su caso, con la oportuna la licencia de obras.

- d) Al abono de los gastos que se deriven del uso y mantenimiento del inmueble como son los correspondientes al consumo de luz, agua, teléfono y los demás gastos corrientes de mantenimiento que sean precisos, siendo de su cuenta la contratación de tales prestaciones, sus modificaciones y su baja.

Asimismo, la entidad cesionaria se hará cargo del abono de los gastos de comunidad que pudieran corresponder al inmueble cedido.

- e) A suscribir una póliza de responsabilidad civil, a su renovación o suscripción anual, que cubra los posibles daños que se puedan ocasionar al propio inmueble. La entidad





### **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en el local cedido causados por sus miembros y usuarios, por acción u omisión, dolo o negligencia. Anualmente, se deberá remitir al Ayuntamiento de Valencia una copia de la póliza suscrita, de sus renovaciones así como una copia del recibo abonado.

- f) A obtener cuantas licencias y autorizaciones se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.
- g) A presentar anualmente, en el Servicio que resulte competente por razón del objeto social de la asociación, una memoria de las actividades realizadas en el local adjudicado, horario de actividades, frecuencia de utilización del local y número de usuarios y/o beneficiarios.
- h) A instalar una placa en la entrada del local, que indique que el uso del local ha sido cedido por el Ayuntamiento de Valencia. La placa deberá tener las características indicadas por el Ayuntamiento.
- i) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona.
- j) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del local.
- k) Revertir al Ayuntamiento el local una vez extinguido el plazo de cesión.
- l) Permitir al Ayuntamiento la facultad de inspección y control del cumplimiento del acuerdo de cesión.
- m) Permitir al Ayuntamiento la suspensión temporal de la cesión de uso para la organización de actos propios.
- n) Dejar libre el local cuando el Ayuntamiento deje sin efecto el acuerdo de cesión de uso previo trámite de audiencia.

#### **Base 13ª. Potestades municipales**

1. El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen las entidades cesionarias en los locales municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de cesión.

2. Dentro del plazo establecido en el acuerdo de cesión del local, y en función de las peticiones de locales que se formulen o el contenido de las memorias que deben presentar las entidades cesionarias de locales municipales, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo), así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso de las distintas asociaciones o colectivos, o bien para determinar la obligación de



### **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

compartir el uso de un local que hasta el momento era utilizado de forma exclusiva, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes integrantes del catálogo y prestar el mejor servicio a la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento podrá, previo aviso, suspender temporalmente y sin derecho a indemnización, las cesiones que se regulan en las presentes bases, en el caso de que se necesitasen los locales cedidos para la organización de actos propios.

#### **Base 14ª. Obligaciones del Ayuntamiento.**

Las reparaciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios en el que se encuentren los locales corresponde al Ayuntamiento de Valencia, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas.

### **III. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN**

#### **Base 15ª. Causas de extinción**

1. La finalización del plazo de cesión será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse los locales libres y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado de conservación en que fueron entregados.
2. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por acuerdo motivado del órgano competente, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad cesionaria.
3. El acuerdo de cesión puede extinguirse:
  - a. Por vencimiento del plazo.
  - b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
  - c. Por afectación del bien a la prestación de un uso o servicio público.
  - d. Por mutuo acuerdo.
  - e. Por revocación por incumplimiento de las obligaciones de la entidad cesionaria.
  - f. Por resolución judicial.
  - g. Por renuncia de la entidad cesionaria.
  - h. Por disolución de la entidad cesionaria.
  - i. Por necesidad, suficientemente motivada, de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
  - j. Cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento tenga sobre los bienes.
  - k. Por causa de interés público apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociación afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

**Base 16ª. Causas de revocación por incumplimiento de las obligaciones de la entidad cesionaria**

1. La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:
  - a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
  - b. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de uso y conservación.
  - c. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero.
  - d. Por el incumplimiento de las obligaciones que, en su caso se hayan contraído, de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de tres meses.
  - e. Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.
  - f. Por incumplir las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento o impedir la facultad de inspección.
  - g. Por incumplimiento del deber de presentar la memoria anual, la póliza del seguro suscrita, sus renovaciones y el recibo del pago del seguro.
  - h. Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.
  - i. Por impedir el uso compartido.
  - j. Por el desarrollo de actividades no permitidas.
2. La revocación de la cesión se efectuará por acuerdo del órgano competente, previa tramitación de expediente, con audiencia a la persona responsable de la entidad cesionaria.

**IV. PROCEDIMIENTO GENERAL DEL CONCURSO PARA LA CESIÓN DE  
USO DE LOCALES MUNICIPALES**

**Base 17ª. Convocatoria**

El Ayuntamiento de Valencia efectuará anualmente, y siempre que existan locales disponibles, dos convocatorias: una, en mayo, y otra, en noviembre, en las que se seleccionarán las entidades o asociaciones a las que se le cederá el uso de los locales



## **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

de propiedad municipal incluidos en el Catálogo de locales libres susceptibles de cesión, debiendo dar la oportuna publicidad de las mismas.

El anuncio de la convocatoria del concurso se publicará en la página web del Ayuntamiento de Valencia y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

### **Base 18ª. Presentación de documentación**

1. Las instancias, en modelo normalizado, para participar en el concurso se presentarán por la persona que represente a la asociación o entidad en cualquiera de los registros del Ayuntamiento, o a través del procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

El modelo normalizado de instancia estará disponible en la página web [www.valencia.es](http://www.valencia.es) y en las oficinas de información del Ayuntamiento de Valencia.

La presentación de instancia supone por parte de la entidad concursante la aceptación expresa de las cláusulas de estas Bases y la declaración responsable de que reúne las condiciones subjetivas exigidas en las presentes bases para resultar entidad cesionaria de uso de los locales vacantes.

2. Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

### **Base 19ª. Documentación a presentar**

Las personas solicitantes deberán entregar, junto con la instancia, la documentación para participar en el concurso, en un sobre cerrado dentro del cual se incluirán los dos sobres rotulados A y B, que deberán estar perfectamente cerrados, y en el que figurará la inscripción general siguiente en su anverso: "**DOCUMENTACIÓN PARA OPTAR A LA CESIÓN DE USO DE LOCALES DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA. CONVOCATORIA Nº I**".

El sobre A, contendrá los documentos acreditativos de las condiciones subjetivas para acceder a la cesión de uso de la entidad o asociación proponente, y serán los siguientes:

1. Fotocopia del acuerdo inscripción de la entidad/asociación en el Registro de Asociaciones del Generalitat Valenciana.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

2. Fotocopia del DNI de la persona representante legal de la associación y firmante de la proposición.
3. Estatutos de la entidad/asociación.
4. Declaración responsable de la persona representante de la entidad de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Compromiso de la entidad de hacer frente a los gastos derivados de la utilización del inmueble y a la contratación del seguro de responsabilidad civil exigido en estas bases.
6. Escrito firmado por el representante de la asociación o entidad en el que conste el correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las notificaciones que sean precisas realizar y la aceptación expresa de que las notificaciones se realicen por este medio.
7. Documentación acreditativa del importe de las subvenciones que recibe la asociación o entidad.

**El sobre B** contendrá la documentación acreditativa de los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en todo caso la siguiente:

1. Documentación que acredite la implicación de la entidad en el "tejido social" del barrio donde se sitúe el local a cuyo uso se pretende acceder.
2. Memoria de actividades, donde se detallen:
  - a) las actividades, programas, y/o servicios realizados por la asociación/entidad durante el último año,
  - b) las actividades realizadas en colaboración con el Ayuntamiento,
  - c) número de usuarios o beneficiarios de dichos programas.

En caso de que la entidad tuviera una existencia inferior a un año, la memoria contendrá todas aquellas actuaciones realizadas desde su fecha de constitución.

3. Programa de actividades de la entidad para el año de la convocatoria detallando aquellas iniciativas y/o actividades a desarrollar en el local objeto de esta convocatoria, frecuencia de utilización del local, horario de actividades y número de usuarios y/o beneficiarios estimados.
4. Documentación acreditativa cuando se trate de una coordinadora, federación u otras formas de agrupación de entidades.
5. En su caso, documento en el que se establezcan las condiciones para compartir el local: horario, número de usuarios, actividad a desarrollar...



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

6. Certificado del secretario de la entidad con el visto bueno de su presidente sobre el número de personas socias existentes en el año de la convocatoria.

**Base 20ª. Apertura de documentación**

**a) Calificación de la documentación acreditativa de la aptitud para acceder a la cesión de uso - SOBRE A. Admisión.**

Finalizado el plazo para la presentación de instancias, por el Servicio de Patrimonio se procederá a la apertura del sobre “A” –documentos acreditativos de los requisitos subjetivos para acceder a la cesión de uso– y calificará la relación de documentos que figuren en el referido sobre. En este acto de apertura, si se observaran defectos u omisiones subsanables, se notificará por correo electrónico a la entidad o asociación interesada para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsane los errores que se puedan advertir en la documentación presentada, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistida en su petición.

Trascurrido el plazo de subsanación se publicará en la web del Ayuntamiento una lista con la las asociaciones y entidades admitidas y excluidas.

**b) Apertura de la documentación relativa a los Criterios de Valoración - SOBRE B.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias y el plazo de subsanación de documentación, el Servicio de Patrimonio procederá a la apertura del Sobre “B” – documentación relativa a los Criterios de Valoración– de aquellas entidades aspirantes que hayan sido admitidas.

El Servicio de Patrimonio podrá, igualmente, requerir a la entidad interesada la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición.

Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de los distintos servicios municipales que en razón de sus competencias intervienen en el proceso de valoración, que deberán emitir un informe en el cual se pronuncien acerca de la oportunidad de la cesión en función de los beneficios que se deriven para el interés público o el interés general de la comunidad vecinal por las actividades que en el mismo vayan a desarrollar.

Este informe servirá de base a la valoración y calificación que deba efectuar la Comisión de Evaluación y deberá evacuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles.



## **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

### **Base 21ª. Evaluación y propuesta por la Comisión de Evaluación**

Trascurridos los 15 días, la Comisión de Evaluación se reunirá a fin de evaluar las propuestas.

El orden adjudicación de los locales se establecerá según la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base 22.

A la vista de la valoración efectuada por la Comisión de Evaluación, el Servicio de Patrimonio formulará propuesta de acuerdo al órgano competente a fin de ceder el uso de los locales a las asociaciones y entidades propuestas por la Comisión de Evaluación y adscribirlos a los servicios municipales competentes por razón de la actividad de la asociación o entidad.

En todo caso, la propuesta de cesión efectuada por la Comisión de Evaluación no creará ningún derecho a favor de las asociaciones incluidas en la misma hasta que no se acuerde la cesión en precario por el órgano competente, previa acreditación por parte de la asociación o entidad, en el plazo máximo de cinco días naturales desde que sea requerida para ello, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Si la entidad a la que se le cede el uso de un local dispone de otro local cedido por el Ayuntamiento, deberá finalizar su uso en el plazo de un mes desde el acuerdo de cesión.

### **Base 22ª. Criterios de valoración**

Los criterios que se tendrán en cuenta para valorar las solicitudes son los siguientes:

#### **1) Implicación de la asociación o entidad en el "tejido social" del barrio donde se sitúe el local que se pretende acceder a su uso (hasta 20 puntos).**

Serán objeto de valoración los siguientes extremos:

- a) Actividades realizadas en coordinación con la asociación vecinal del barrio.
- b) Actividades realizadas con otras asociaciones sectoriales o tejido social de esa zona.
- c) Actividades abiertas realizadas: colaboración en fiestas, campañas, actividades, eventos, etc.

#### **2) Trayectoria de la entidad (hasta 10 puntos).**

Serán objeto de valoración:

- a) Proyectos y actividades realizadas en el último año.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

b) Actividades y proyectos realizados con el Ayuntamiento de Valencia.

**3) Impacto de los programas, actuaciones y/o servicios realizados (hasta 15 puntos).**

La valoración se efectuará en razón al:

- a) Número de personas usuarias o beneficiadas.
- b) Interés social de los proyectos.

**4) Que se trate de coordinadoras, federaciones u otras formas de agrupación de entidades (hasta 15 puntos).**

**5) Disponibilidad de la asociación para compartir el uso del local con otras entidades (hasta 25 puntos).**

Se valorará las asociaciones que tengan disponibilidad para compartir el local.

**6) Programa de actividades de la entidad para el año de la convocatoria detallando aquellas iniciativas y/o actividades a desarrollar en el local objeto de esta convocatoria, frecuencia de utilización del local, horario de actividades y número de usuarios y/o beneficiarios estimados (hasta 15 puntos).**

**Base 23ª. Comisión de Evaluación**

1. Composición.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

Presidente/a: la concejala delegada de Gestión del Patrimonial Municipal.

Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Patrimonio o persona en quien delegue.
- Jefe/a del Servicio de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- Jefe/a del Servicio de Descentralización o persona en quien delegue.
- Jefe/a de los servicios afectados por el proyecto asociativo propio de la entidad o entidades interesadas, en cada convocatoria.
- Secretario del Área I

Secretario/a: Jefe/a de Sección del Servicio de Patrimonio o persona en quien delegue.

2. Funciones.

- Proponer la adjudicación de los locales a las asociaciones o entidades admitidas.
- Interpretación de las presentes bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan surgir durante todo el concurso, sin perjuicio de los informes que procedan.





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

3. Quorum.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación, se requerirá que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que necesariamente estarán el/la presidente/a y el/la secretario/a o persona en quien delegue.

**Base 24ª. Funciones de los servicios adscritos**

Son funciones propias de los servicios a los que se les adscriban locales municipales cedidos:

- a) Comprobar el cumplimiento de los fines que motiven la puesta a disposición de locales a favor de las correspondientes entidades beneficiarias.
- b) Supervisar y elevar para su conocimiento al órgano de gobierno competente la elaboración y posibles modificaciones de los reglamentos internos de uso y gestión de locales sujetos al régimen de uso compartido y ejercer como instancia de mediación y formulación de propuestas aptas para dirimir posibles divergencias de interpretación de dichos reglamentos.
- c) Analizar, a instancia de las entidades beneficiarias, nuevas necesidades de uso de los locales puestos a su disposición que puedan motivar la realización de obras a cargo de dichas entidades y proponer ante el órgano competente la adopción del correspondiente acuerdo de autorización o rechazo del proyecto.
- d) Analizar y recabar informe a los servicios municipales correspondientes en los supuestos de realización de actos puntuales promovidos por parte de otras entidades en los locales ya cedidos, siempre que se considere que tales actos no implican una modificación grave del proyecto propio de las entidades beneficiarias del local.
- e) Analizar la información y documentación resultantes de sus tareas de control y seguimiento y, en su caso, proponer medidas en orden a la corrección de posibles disfunciones detectadas.
- f) Proponer al Servicio de Patrimonio, acompañando informe justificativo, la tramitación del correspondiente expediente para la prórroga de la cesión de uso.
- g) Proponer al Servicio de Patrimonio, acompañando informe justificativo, la tramitación del correspondiente expediente para la revocación de la cesión de uso por incumplimiento de las obligaciones de la entidad cesionaria.



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**Base 25ª. Funciones del Servicio de Patrimonio**

Son funciones del Servicio de Patrimonio:

- a) Analizar las solicitudes presentadas y recabar, si procede, información adicional de parte de las asociaciones o entidades interesadas, así como informes de los servicios afectados por el proyecto asociativo.
- b) Elaborar el dictamen que servirá de base a la formulación de la correspondiente propuesta de adjudicación con arreglo a los criterios de valoración expresados en la base 22 de las presentes bases reguladoras.
- c) Tramitar el correspondiente expediente para la prórroga de la cesión de uso a propuesta del servicio municipal cuyo local esté adscrito.
- d) Revocar las cesiones de uso de los locales acordadas por el órgano competente cuando exista un incumplimiento por parte de la asociación o entidad de las obligaciones establecidas en las presentes bases.



22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000368-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 96950.	

### "HECHOS

PRIMERO. D. \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 22 de septiembre de 2014, por daños derivados de accidente de circulación sufridos al colisionar el vehículo matrícula \*\*\*\*\* con una farola en la calle de Gibraltar, nº. 31, debido al efecto de aquaplaning producido por la existencia de agua acumulada en la calzada por el mal funcionamiento de los aspersores del jardín de la zona.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes emitidos por los Servicios de Jardinería y Policía Local en fechas respectivas 24 de julio y 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. En virtud de diligencia de Secretaría de 25 de noviembre de 2014, se abrió el periodo de prueba, considerando interesada en el expediente a SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, contratista encargada del mantenimiento de los jardines y arbolado público de la zona a que se refiere la reclamación.

En nueva diligencia de 26 de enero de 2015, se dispuso sobre los medios de prueba propuestos por los interesados, habiendo practicado la prueba testifical propuesta y admitida el día 21 de abril de 2015.

CUARTO. Por último, por diligencia de 16 de junio de 2015, se abrió el trámite de audiencia por plazo de diez días, otorgando audiencia especial a la contratista SOCIEDAD AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no



tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que *“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, se solicita por el reclamante una indemnización por daños físicos y materiales.

Por daños físicos, reclama 2.906,59 €, de los cuales 2.227,99 € corresponden a 30 días improductivos, valorado el día en 58,41 €, y 628,60 € a 20 días de rehabilitación, valorado el día en 31,43 €.

Por los daños materiales, solicita un total de 3.513,14 €, de los cuales 180,30 € corresponden a la factura de reparación del vehículo, y 3.332,74 € al lucro cesante derivado de la paralización del vehículo.

En cuanto a lo solicitado por daños físicos, y con independencia de que se aprecie o no la existencia de responsabilidad patrimonial, manifiesta el Sr. \*\*\*\*\* que, a consecuencia del accidente de circulación objeto del expediente, sufrió una fractura en la mano derecha y cervicalgia, de las que tardó en curar los días antes señalados.

Aporta al expediente en justificación sendas hojas de urgencias de fechas 11 y 14 de abril, que recogen los diagnósticos indicados, y parte de alta de incapacidad temporal, que señala como periodo de la baja del 11 de abril al 19 de mayo de 2014.

Pues bien, a la vista de la documentación aportada al expediente, puede entenderse acreditado que el Sr. \*\*\*\*\* sufrió las lesiones indicadas el día 11 de abril de 2014, a causa de las cuales permaneció desde el mismo día 11 hasta el 19 de mayo de 2014, por un total de 39 días.

Por tanto, en el hipotético caso de que se estimara la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, podría apreciarse un periodo de baja total de 39 días improductivos, por el que tendría el interesado derecho a percibir una indemnización de 2.277,99 € (valorado el día en 58,41 €).

Sin embargo, no se ha justificado documentalmente el periodo de rehabilitación pretendido, por lo que en el mismo supuesto estimatorio, no podría determinarse indemnización alguna por este concepto.

En cuanto a los daños materiales, ha aportado el interesado al expediente factura de fecha 14 de mayo de 2014 de Talleres José Soler, SL, por importe de 180,30 €, correspondientes a la franquicia a cargo del Sr. \*\*\*\*\*.

Obra asimismo en el expediente un certificado de paralización de Talleres José Soler, SL, de fecha 11 de junio de 2014, según el cual el vehículo entró en sus instalaciones el 24 de abril de 2014 y salió el 14 de mayo de 2014, en que finalizó su total reparación.

Estos dos documentos fueron ratificados por el legal representante del taller en declaración en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial recogida en acta de fecha 21 de abril de 2015.

Así pues, teniendo en cuenta que el reclamante estuvo de baja laboral hasta el día 19 de mayo de 2014, puede aceptarse que el total de días de paralización del vehículo coincide con el de baja por incapacidad temporal del reclamante, a los que debe restarse, como lo hace el Sr. \*\*\*\*\* los 11 días de descanso obligatorio.

No obstante, no puede aceptarse el descuento de gasolina de 16,95 € por día de trabajo del importe solicitado por paralización del vehículo por jornada laboral. En efecto, en el certificado aportado por el mismo reclamante, el cálculo del combustible diario es de 30 €, y el interesado lo cuantifica en 16,95 € diarios basándose en las facturas emitidas en el mes de marzo de 2014 por la Cooperativa Valenciana de Taxistas aportada también al expediente. Sin embargo, se considera más objetivo el cálculo de 30 € del propio certificado de rendimiento diario también aportado por el interesado, que el gasto de un mes concreto del año. Así pues, la indemnización diaria por paralización del vehículo ascendería a 89,03 €.

Aporta, en efecto, el reclamante certificado de la Cooperativa Valenciana de Taxistas, SCV, de fecha 11 de junio de 2014, según el cual el rendimiento diario del vehículo del reclamante es de 119,03 €. En este certificado se hace un análisis de los conceptos tenidos en cuenta para la determinación de esa cantidad, que fue explicada por el representante de la Cooperativa indicada, D. \*\*\*\*\*, en declaración en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial recogida en acta de fecha 21 de abril de 2015.

Por tanto, la indemnización por daños materiales, en el supuesto de estimación de la reclamación formulada, ascendería a 2.492,84 € (por los 28 días de paralización real del vehículo, a 89,03 € el día) más 180 € equivalentes a la franquicia pagada por el reclamante del total de la factura de reparación del vehículo, lo que hace un total de 2.672,84 € que tendría derecho a percibir el Sr. \*\*\*\*\* en concepto de indemnización por daños materiales si se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida.

A esta cantidad habría que sumar los 2.277,99 € por daños físicos, por lo que el quantum indemnizatorio ascendería a 4.950,83 €.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Los hechos están acreditados en vista del atestado policial obrante en el expediente, en el que se recoge la declaración de la testigo D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, que conducía justo detrás del conductor del vehículo accidentado, y manifiesta haberlo visto resbalar a consecuencia del suelo mojado, y colisionar contra una farola.



Por la descripción de los hechos recogida en las diligencias a prevención del atestado, y de lo reflejado en el croquis del mismo, el vehículo resbala junto a la zona ajardinada, y colisiona primero en la curva contra la mediana, hacia la izquierda, y después hacia la derecha contra una farola.

Se hace constar en el atestado policial que por los agentes de Policía Local actuantes que la situación de la calzada mojada y la situación de la curva han podido provocar la pérdida de control en la conducción. Se considera también por estos agentes que existe una mala alineación de los aspersores de riego. Y en informe de la misma Policía Local de fecha 19 de noviembre de 2014, se dice que la calzada se encontraba mojada debido al riego por aspersión, con riesgo de deslizamiento a consecuencia del agua acumulada en ese momento en dicha zona.

En declaración testifical de los agentes de Policía que realizaron las diligencias a prevención, manifestaron no haber presenciado el accidente, que han visto otros accidentes en el lugar, afirmando uno de ellos que, incluso a velocidad moderada, dada la existencia de la curva pronunciada y la mediana, podrían producirse accidentes, y añadiendo otro que a veces la gente manipula los aspersores.

Sentado lo anterior, se solicito informe acerca de los hechos y, concretamente, sobre los aspersores en cuestión, al Servicio de Jardinería, que se emite en fecha 24 de octubre de 2014, y transcribe el emitido por el mismo Servicio en fecha 24 de julio de 2014 con destino al expediente de responsabilidad patrimonial nº. 280/2014, incoado en virtud de reclamación de la Mutuality de Seguros de la Panadería de Valencia, aseguradora del vehículo, por el mismo accidente de circulación, en que dicha mutuality reclamaba la cantidad correspondiente a la reparación del vehículo (descontados los 180 € de la franquicia pagada por el asegurado). En este informe se dice que, solicitada información a la mercantil SAV, SA, concesionaria del mantenimiento, riego y conservación de jardines, zona sur, manifiesta que, efectivamente, el día del siniestro de tráfico, el riego automatizado (programado) de la zona se abrió a las 0,15 horas, durante quince minutos. Los hidrantes estaban perfectamente regulados y reglados, efectuándose el riego por aspersión en condiciones idóneas. Ahora bien, pequeños derrames y derivas (por viento o el simple efecto del tránsito de vehículo) son normales, sin que ello produzca, en ningún caso, encharcamientos, dado que al escaso caudal vertido en calzada se une la propia absorción del asfalto, además de su pendiente (hacia la derecha en el sentido e la marcha), que obliga al agua derramada a conducirse hacia los imbornales evitando así su acúmulo. Además, el siniestro, según el atestado policial, se produce a la 1:31 horas; una hora después de la finalización del riego, suficiente para ser absorbida y esparcida una hipotética lámina, aunque mínima de agua.

Así pues, un vertido de agua de riego en la calzada como causa del siniestro debido a un “acuaplaneo” es de todo grado improbable en este caso, por las razones anteriores que evitan la formación de una lámina de agua suficiente en extensión y grosor para provocarlo. Este “hidroplaneo” que generaría la pérdida de tracción y control del vehículo, convirtiéndolo en un trineo incontrolable precisaría de unas condiciones que no se han producido. En este sentido, y a mayor abundamiento, se han realizado pruebas de riego en la zona, con una duración de 20 minutos, superior a la del día del siniestro, y el vertido, escaso, provoca un derrame hacia la acera contraria, por la convexidad transversal de la vía, que apenas llega a mojar, sin acúmulo alguno, una extensión de un metro de amplitud de la calzada, imposible como causa del acuaplaneo, máxime si tenemos en cuenta que la velocidad de la vía en este punto está limitada a 30 km/hora, con señal vertical ex profeso.

En este informe del Servicio de Jardinería se plasman fotografías del estado de la calzada tras la prueba de accionamiento de los aspersores durante 20 minutos.

Obra asimismo en el expediente escrito de alegaciones presentado por SA, AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, en el que se pone de manifiesto, entre otras cosas, que el riego de la zona ajardinada se realiza con la mayor diligencia, sin que el agua que puede llegar a la calzada suponga riesgo alguno para la circulación, siempre que se circule con la debida precaución y respeto a las limitaciones de velocidad existentes en la zona, recordando que el límite de velocidad en el lugar es de 30 Km/hora, destacando que la farola contra la que colisionó el vehículo del reclamante está a unos 40 metros de la zona ajardinada, lo que da cuenta de la alta velocidad a la que circulaba el vehículo, que golpeó primero la mediana y luego dio contra la farola.

De todo lo anterior se deduce que, si el conductor del vehículo accidentado hubiera adoptado mayor diligencia al circular por el lugar donde sufrió el accidente y hubiera circulado a la velocidad fijada para el tramo en cuestión, podría haberse evitado el accidente sufrido.

En efecto, el agua acumulada en la calzada derivada del riego por aspersión no puede nunca ser mayor que la producida por una lluvia moderada, de donde se deduce que, si se puede controlar el vehículo en un día de lluvia, también se puede hacer lo mismo si el agua proviene de los aspersores.

Además, si se observan las fotografías mencionadas del informe del Servicio de Jardinería, se ve que la cantidad de agua acumulada en calzada es mínima.

Según se hace constar en el informe del Servicio de Jardinería, en el lugar existe una señal de limitación de la velocidad a 30 Km/hora, que es aún más reducida que la general en ciudad de 50 Km/hora. A una velocidad de 30 Km/hora, tendría que estar poco menos que inundada la calzada para que se produjera “acuaplano”. Por otra parte, la sola existencia de la curva debería haber hecho que el conductor extremara su diligencia en la conducción.

En este sentido, el artículo 45 del Reglamento de Circulación señala que “Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 19.1, del texto articulado).

Por otra parte, no consta la existencia de más reclamaciones por el mismo motivo en el lugar que, en buena lógica, deberían multiplicarse en días de lluvia, no consta tampoco que la Policía Local tomara ninguna medida de seguridad especial en la calzada porque supusiera un riesgo para la circulación de vehículos, indicando el Agente 20.138 que, en el caso de desperfectos en la calzada sí suelen señalizarlos, pero en el caso de los aspersores no.

Por tanto, no se puede apreciar la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. \*\*\*\*\*, mediante escrito registrado de entrada en fecha 22 de septiembre de 2014, por daños físicos y materiales derivados de la colisión del vehículo matrícula \*\*\*\*\* con una farola en la calle de Gibraltar, nº. 31, debido al efecto de aquaplaning producido por la existencia de agua acumulada en la calzada por el mal funcionamiento de los aspersores del jardín de la zona."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Universitat Politècnica de València, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.		

"A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del Gasto, y en relación a los siguientes:

**HECHOS**

Primero. Que el 2 de marzo de 2015 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, con el objeto de realizar acciones conjuntas que se materialicen en la colaboración del Ayuntamiento en el “Programa de becas para la empleabilidad de los jóvenes universitarios de la Universitat Politècnica de València empadronados en la ciudad de Valencia”, impartido por dicha Universitat.

La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Universidad asciende a la cantidad de 90.000,00 € (noventa mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910 del Presupuesto Municipal de 2015 (propuesta nº. 2015/00348 e ítem nº. 2015/022490). El 100% del importe se abonó como pago anticipado.

Segundo. En la cláusula sexta del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo la Universitat Politècnica de València justificado de conformidad en fecha 29 de enero de 2016.

Tercero. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La Base 28ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2015 establece, que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.





Segundo. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, percibida por esta entidad en virtud del convenio de colaboración celebrado con el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, suscrito el 2 de marzo de 2015, y que asciende a la cantidad de 90.000,00 € (noventa mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria EG720 23201 48910 del Presupuesto Municipal de 2015, (propuesta nº. 2015/00348 e ítem nº. 2015/022490)."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2015-000073-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de l'aportació econòmica realitzada a favor de la Universitat CEU Cardenal Herrera, en virtut del conveni de col·laboració firmat amb l'esmentada entitat.	

"A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del Gasto, y en relación a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2015, se acordó aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universidad CEU Cardenal Herrera y autorizar el gasto de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta nº. 2015/03344 e ítem nº. 2015/127440, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de Valencia en las becas que se concedan dentro del Programa de Becas de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

Segundo. En la cláusula cuarta del texto del mencionado convenio se establece que el Ayuntamiento procederá al pago del 100% del importe de cada una de las becas que figuren en la relación de beneficiarios presentada por la Universidad. El Ayuntamiento ha dispuesto y reconocido la obligación del gasto realizado por importe de 19.400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del Presupuesto Municipal del año 2015, según propuesta nº. 2015/03344 e ítem nº. 2015/127440, conforme a la relación de 14 becas concedidas por la Universidad, en la Resolución nº. VZ-1770, de 2 de octubre de 2015, dictada por el octavo teniente de alcalde, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, acuerdo número 76 de 3 de julio de 2015. Posteriormente la Universidad presentó una segunda relación con la concesión de 18 becas más, por importe de 25.600,00 €. La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de este gasto a favor de la Universidad se está tramitando con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal según propuesta nº. 2016/01425 e ítems nºs. 2016/054570, 2016/054580, 2016/054590, 2016/054600, 2016/054610, 2016/054620, 2016/054630, 2016/054640, 2016/054650,

2016/054670, 2016/054680, 2016/054690, 2016/054700, 2016/054710, 2016/054720, 2016/054730, 2016/054740, 2016/054750 y 2016/054760.

Tercero. En la cláusula quinta del citado convenio se regula la justificación de la subvención, habiendo la Universidad CEU Cardenal Herrera justificado de conformidad en fecha 29 de enero de 2016.

En la Memoria de actuación justificativa se indica que los becarios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, habiéndosele concedido a cada uno de ellos una beca de 1.600,00 euros, habían causado baja voluntaria en el programa, finalizando sus prácticas antes del periodo de duración de las becas, y que sin suponer ningún coste adicional, se produjo la incorporación al programa de nuevas becarias, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, habiéndosele concedido a cada una de ellas una beca de 800,00 euros.

Cuarto. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha informado de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Acorde al artículo 89.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste.

Segundo. La Base 28ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2015 establece, que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterado el Ayuntamiento de que el gasto realizado por la Universidad CEU Cardenal Herrera para el pago de la beca concedida a \*\*\*\*\* no fue por importe de 1.600,00 € (ítem 2015/140210, propuesta de gasto nº. 2015/03344) sino de 400,00 €, al causar baja voluntaria en el programa, finalizando sus prácticas antes del periodo de duración de la beca.

Segundo. Quedar enterado el Ayuntamiento de que el gasto realizado por la Universidad CEU Cardenal Herrera para el pago de la beca concedida a \*\*\*\*\* no fue por importe de 1.600,00 € (ítem 2016/054590, propuesta de gasto nº. 2016/01425) sino por importe de 1.200,00 €, al causar baja voluntaria en el programa, finalizando sus prácticas antes del periodo de duración de la beca.

Tercero. Quedar enterado el Ayuntamiento del gasto realizado por la Universidad CEU Cardenal Herrera, para el pago de las becas concedidas a \*\*\*\*\* por importe de 800,00 €, y \*\*\*\*\* por importe de 800,00 €, en virtud del convenio de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universidad CEU Cardenal Herrera, todo ello sin suponer coste alguno para la Corporación.

Cuarto. Aprobar la justificación de la aportación económica realizada en virtud del convenio de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Universidad CEU Cardenal Herrera, suscrito el 30 de marzo de 2015, para financiar la colaboración del Ayuntamiento de Valencia en las becas concedidas dentro del Programa de Becas de la Universidad, y que asciende a la cantidad de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros), de los cuales 19.400,00 € (diecinueve mil cuatrocientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del Presupuesto Municipal del año 2015, según propuesta nº. 2015/03344 e ítem nº. 2015/127440, y 25.600,00 € (veinticinco mil seiscientos euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto Municipal, según propuesta nº. 2016/01425 e ítems nºs. 2016/054570, 2016/054580, 2016/054590, 2016/054600, 2016/054610, 2016/054620, 2016/054630, 2016/054640, 2016/054650, 2016/054670, 2016/054680, 2016/054690, 2016/054700, 2016/054710, 2016/054720, 2016/054730, 2016/054740, 2016/054750 y 2016/054760."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada pel València Club d'Atletisme corresponent a la subvenció concedida per a la realització d'activitats de la temporada 2014-2015.	

"El Valencia Club de Atletismo, presentó escrito solicitando una aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, destinada a sufragar los gastos derivados de la realización de distintas actividades de la temporada 2014-2015, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2015, se aprueba conceder al Valencia Club de Atletismo, con CIF G96354543 una ayuda económica cifrada en 40.000,00 € destinada a sufragar los gastos derivados de la realización de las actividades citadas.

Dicho gasto se abonó por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Inst. Sin Animo Lucro", propuesta de gasto 2015/2144, ítem 2015/82970, documento obligación 2015/7541 y relación documento obligación 2015/1816.

En fecha 29 de enero de 2016, la citada entidad aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio de Deportes que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

En cuanto al órgano competente, éste resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

Desde el mencionado Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por el VALENCIA CLUB DE ATLETISMO, con CIF nº. G96354543, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2015, cifrada en CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de la realización de distintas actividades de la temporada 2014-2015, por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada pel Club Discòbol-la Torre AC corresponent a la subvenció concedida per a l'organització de diverses activitats durant l'any 2015.	

"El Discóbolo La Torre AC, presentó escrito solicitando una aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, destinada a sufragar los gastos derivados de la realización de distintas actividades durante el año 2015, concretamente el V Trofeo de Fútbol base "Discóbolo-La Torre AC" y el III Campus de Navidad, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2015, se aprueba conceder al Discóbolo La Torre AC, con CIF G46716502, una ayuda económica cifrada en 15.000,00 € destinada a sufragar los gastos derivados de la realización de las actividades citadas.

Dicho gasto se abonó por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910, "Subvenciones Corrientes a Familias e Inst. Sin Animo Lucro", propuesta de gasto 2015/1254, ítem 2015/54060, documento obligación 2015/4197 y relación documento obligación 2015/947.

Por otro lado se ha observado que hay un error de transcripción en la parte dispositiva del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de fecha 24 de abril de 2015, al no haberse trasladado el objeto de la subvención detallado en la parte expositiva del mismo, ya que el objeto de la subvención no es solo sufragar el V Trofeo de Fútbol base "Discóbolo-La Torre AC" y el III Campus de Navidad, sino también las diversas actividades del club durante el 2015, por lo que procede su rectificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En fecha 29 de marzo de 2016, la citada entidad aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio de Deportes, que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

En cuanto al órgano competente, éste resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

Desde dicho Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015, por error material detectado en la parte dispositiva del mismo en el sentido de que la subvención concedida está destinada a sufragar diversas actividades durante el ejercicio 2015, así como el V Trofeo de Fútbol base “Discóbolo-La Torre AC” y el III Campus de Navidad, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Aprobar la justificación presentada por el DISCÓBOLO LA TORRE AC, con CIF nº. G46716502, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril 2015, cifrada en QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000246-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa tindre per desistit i, per tant, decaigut el Club de Beisbol i Softbol Atlètics Dominicans en la seua condició de beneficiari de la subvenció atorgada per acord de la Junta de Govern Local de 17 d'abril de 2015.	

"PRIMERO. El 13 de noviembre de 2015 la Junta de Gobierno Local (JGL) del Ayuntamiento de Valencia acordó, al amparo de la *Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia*, el otorgamiento de las convocadas para la temporada 2014-2015, por el mismo órgano, el 17 de abril de 2015.

SEGUNDO. En el mismo acuerdo, la JGL aprobó la autorización de gasto de 225.000,00 € para la concesión de estas subvenciones, aprobándolo y disponiéndolo con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones Sin Ánimo de Lucro”, propuesta de gasto 2015/3160, ítem 2015/123590.

Esta codificación fue modificada a mediados del ejercicio como consecuencia del nuevo organigrama del Ayuntamiento de Valencia, según el cual este gasto se pagaría con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 MJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro”.



TERCERO. Igualmente, se procedió a la segregación del gasto para su concreta distribución entre los Clubes beneficiarios, donde figura la ayuda concedida al CLUB DE BÉISBOL Y SÓFTBOL ATLÉTICOS DOMINICANOS, con CIF nº. G98662000, por importe de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (1.442,00 €).

CUARTO. Mediante escrito de 17 de diciembre de 2015, complementado por otro de 25 de enero de 2016, D. \*\*\*\*\* presenta ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en nombre del beneficiario CLUB DE BÉISBOL Y SÓFTBOL ATLÉTICOS DOMINICANOS, documentación justificativa de la subvención concedida.

A la vista de la cual, encontrándola incompleta, el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Valencia requiere a la interesada para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación (15 de marzo de 2016), aporte la específica documentación siguiente:

1. Memoria deportiva explicativa de cómo se ha desarrollado la temporada y de las actividades realizadas durante la misma.
2. Liquidación de ingresos y gastos de la temporada 2014/15 firmada por el secretario y el presidente, en la que deben incluir todos los ingresos y todos los gastos del club, detallando también en el apartado de ingresos las subvenciones concedidas para la temporada que se indica.
3. Relación de las facturas presentadas, con detalle de nº. de factura, acreedor, concepto e importe.
4. Factura correspondiente al recibo presentado 41/15 de importe 365 €.
5. Documentación gráfica o impresa (programas, página web, etc..) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal, mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

El requerimiento consignaba la expresa advertencia a la interesada de que, de no aportar la documentación detallada, y dado su carácter preceptivo *“se le tendrá por desistido de su petición (de ayuda), dejando sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015 en lo que se refiere a la concesión de la ayuda económica de este club deportivo, previa resolución, en base al art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*.

QUINTO. En respuesta a dicho requerimiento, el representante de la beneficiaria, D. \*\*\*\*\*, presenta, dentro del plazo otorgado, escrito por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia el 23 de marzo de 2016, acompañado de determinada documentación.

Examinada la misma, se concluye por el Servicio de Deportes que:



1º. La Memoria Deportiva explicativa de cómo se ha desarrollado la temporada y de las actividades realizadas durante la misma resulta claramente deficiente por su brevedad y escasez de información, reduciéndose ésta a un espacio inferior a una hoja.

2º. El documento que lista dos únicos conceptos de gasto (“Pago de ficha de jugadores” y “Cuotas de jugadores” no puede considerarse “Liquidación de ingresos y gastos de la temporada 2014/15”, pues no ha incluido, como específicamente se le había requerido, “todos los ingresos y todos los gastos del club, detallando también en el apartado de ingresos las subvenciones concedidas para la temporada que se indica. No figura además en dicho documento mención alguna a la subvención objeto del presente procedimiento.

3º. No se ha aportado la relación de las facturas presentadas, con detalle de nº. de factura, acreedor, concepto e importe, según se había explícitamente requerido.

4º. No se ha aportado copia alguna de la factura correspondiente al recibo 41/15 por importe de 365 €.

5º. No se ha aportado documentación gráfica o impresa alguna en la que conste el patrocinio o colaboración municipal, mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia (programas, página web, etc.).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener al CLUB DE BÉISBOL Y SÓFTBOL ATLÉTICOS DOMINICANOS, con CIF nº. G98662000, por DESISTIDO en el procedimiento con nº. de expediente E-01903-2015-000246-00, y DECAÍDO por tanto en su condición de beneficiario de la subvención que, por importe de 1.442,00 €, le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 17 de abril de 2015.

Ello en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Segundo. Declarar la inexistencia de obligación de pago por parte de la Administración Municipal respecto a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 noviembre de 2015 al CLUB DE BÉISBOL Y SÓFTBOL ATLÉTICOS DOMINICANOS, con CIF nº. G98662000, propuesta de gasto 2015/3160, aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 “SUBVENCIONES CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO” del Presupuesto 2015, por INCUMPLIMIENTO de la obligación de presentar la documentación preceptiva dentro del plazo legalmente establecido."



28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2016-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a diversos clubs esportius de la ciutat de València per a la temporada 2014/2015.	

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 13 de noviembre de 2015, aprobó la concesión de subvenciones a los clubes deportivos de la ciudad de Valencia, en virtud de la Ordenanza Reguladora de las Bases por las que se rige la convocatoria de subvenciones para clubes deportivos de la ciudad de Valencia y clubes deportivos de alto nivel, cuya convocatoria para la temporada 2014/2015 fue aprobada en fecha 17 de abril de 2015.

SEGUNDO. Los clubes deportivos que se detallan en el apartado Segundo del presente acuerdo, han presentado, por el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la documentación justificativa de las subvenciones que en su día les fueron concedidas. Así pues, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto, se ha comprobado que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases de la ordenanza reguladora, así como que las actividades realizadas cumplen con la finalidad para la que fueron concedidas, por lo que se informa de conformidad y se propone aprobar la justificación y el abono de los importes que se detallan a continuación.

TERCERO. Por el Servicio de Deportes se ha comprobado también que los clubes deportivos están al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valencia.

CUARTO. Dando cumplimiento a lo previsto en la Base 28ª4.3 de las de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio de Deportes se manifiesta que no se tiene conocimiento que los clubes mencionados en el apartado Segundo del acuerdo, sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, éste resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las justificaciones presentadas por los clubes deportivos correspondientes a las subvenciones concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015, destinadas a sufragar los gastos de la Temporada 2014-2015, según se detalla a continuación, por cumplir los requisitos establecidos en las Bases 6 y 7 de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Clubes Deportivos de la ciudad de Valencia, en la base 28.8 de las de Ejecución del Presupuesto y en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a la subvención municipal que a continuación se detalla, que corresponde a compromisos de gastos adquiridos en



2015 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2015, tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria:

CLUBES DEPORTIVOS	NIF	IMPORTE	PROP. GTO ÍTEM	FECHA ENTRADA JUSTIF. RGE
CD JUVENIL COLLVERT	G46328365	2.164 €	Prop. Gto. 16/1160 Ítem: 16/45120	10-12-15
CLUB ATLETISMO POBLATS MARÍTIMS	G46659850	2.257 €	Prop. Gto: 16/1514 Ítem: 16/61080	25-01-16
CF CABANYAL CANYAMELAR	G98175284	2.434 €	Prop. Gto: 16/1517 Ítem: 16/61120	17-12-15
CLUB BADMINTÓN SAN FERNANDO	G46603742	2.778 €	Prop. Gto: 16/1521 Ítem: 16/61190	16-12-15
CF NUEVAS DIMENSIONES	G46710984	2.164 €	Prop. Gto: 16/1525 Ítem: 16/61380	15-12-15
CF UNIÓN DEP. BENICALAP	G46565925	2.434 €	Prop. Gto: 16/1596 Ítem: 16/64850	11-12-15
DEPORTIVO LA RAMBLETA	G97487839	1.803 €	Prop. Gto: 16/1603 Ítem: 16/65000	17/12/15

Dicho gasto se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 48910, "Otras Transferencias", del vigente Presupuesto, de los gastos incluidos en los documentos de obligación que se adjuntan correspondientes a las relaciones 2016/881, 1243, 1246, 1249, 1257, 1326, y 1337."

29	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2016-000119-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'ESPORTS.</b> Proposa aprovar la convocatòria de la XVI edició dels Premis al Mèrit Esportiu de la Ciutat de València.	

"PRIMERO. Por iniciativa de la Delegación de Deportes, vienen concediéndose anualmente los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de Valencia, que tienen por objeto reconocer los mejores resultados logrados durante el año, así como la labor a favor del deporte, realizada por las entidades y los deportistas valencianos o que hayan desarrollado su labor en la ciudad de Valencia.

SEGUNDO. Mediante moción del teniente de alcalde de Deportes se propone aprobar la convocatoria de la decimosexta edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de Valencia, correspondientes a los resultados y actividades desarrolladas a lo largo del año 2015, de acuerdo con las Bases que se incluyen en la misma.

TERCERO. El órgano competente para proceder a la convocatoria y concesión de los premios, resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de la Decimosexta Edición de los Premios al Mérito Deportivo de la Ciudad de Valencia, destinados al reconocimiento por la labor desarrollada a lo largo del año 2015 por los deportistas, los clubes, los medios de difusión, por la trayectoria deportiva y a las entidades que han contribuido a fomentar el deporte de los resultados obtenidos en materia deportiva.

Segundo. Aprobar, igualmente, las bases que han de regular dicha convocatoria, la presentación de candidaturas y la concesión de los Premios, según consta en el documento que obra en el expediente tramitado al efecto y que se transcribe a continuación:

#### BASES DE LA DECIMOSEXTA EDICIÓN DE LOS PREMIOS AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA CIUDAD DE VALENCIA

##### PRIMERA. OBJETO DE LAS BASES

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de la Decimosexta Edición de los Premios al Mérito Deportivo Ciudad de Valencia, de modo que se reconozcan los mejores resultados deportivos logrados durante el año 2015, así como la labor en favor del deporte, realizados por las entidades y los deportistas valencianos o que hayan desarrollado su labor en Valencia.

##### SEGUNDA. ÁMBITOS Y MODALIDADES DE LOS PREMIOS

Se convocan las siguientes modalidades en diferentes ámbitos:

Ámbito de deporte de competición oficial y alto nivel. La finalidad es premiar los resultados conseguidos por la participación de los deportistas y clubes de la ciudad de Valencia en su participación en las competiciones oficiales de máximo nivel:

- Al deportista más destacado.
- A la deportista más destacada.
- Al deportista con diversidad funcional más destacado.
- A la deportista con diversidad funcional más destacada.
- Al equipo o club deportivo más destacado.
- Al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional.
- A la trayectoria deportiva más destacada.

Àmbito del deporte en edad escolar. La finalidad es recompensar la participación de los jóvenes deportistas menores de 16 años que más hayan destacado en las competiciones en edad escolar y reconocer a las entidades que más se preocupan para la promoción del deporte en este ámbito:

- Al deportista en edad escolar más destacado.
- A la deportista en edad escolar más destacada.
- Al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado.
- A la entidad (asociación o centro educativo) que más haya apoyado el deporte en edad escolar.

Àmbito del deporte popular. La finalidad es premiar la participación ciudadana y el apoyo en la organización de los acontecimientos deportivos populares que se celebran en la ciudad y en sus barrios:

- Al deportista más destacado en el ámbito del deporte popular.
- A la deportista más destacada en el ámbito del deporte popular.
- A la entidad, asociación o colectivo que más haya apoyado el deporte popular.

Àmbito de voluntariado deportivo. La finalidad es reconocer la labor que desarrollan de forma altruista el colectivo del voluntariado deportivo en la ciudad de Valencia:

- Al voluntario deportivo más destacado.
- A la voluntaria deportiva más destacada.
- A la entidad, asociación o colectivo que más haya apoyado el movimiento del voluntariado deportivo en la ciudad de Valencia.

Otros ámbitos relacionados con el deporte:

- Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad.
- Al mejor artículo o reportaje periodístico.
- A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte del municipio.

Premio Amorós<sup>[1]</sup> al Mérito Deportivo Ciudad de Valencia:

Se trata de un premio mención especial que se concede a una persona física para reconocer la labor desarrollada por el deporte en la ciudad de Valencia.

[1] Francisco Amorós y Ondeano (Valencia 1770-París 1848), pedagogo y militar valenciano, es conocido internacionalmente por ser uno de los fundadores de la Educación Física moderna. A Francisco Amorós y Ondeano se le debe, por ejemplo, los primeros pasos decididos y sistemáticos para introducir la educación física en el programa de las escuelas primarias. La gimnasia *amorosiana*, se ha practicado hasta hace pocas décadas en la escuela, en el instituto y en el ejército.

### TERCERA. REQUISITOS DE LOS PREMIADOS

### 3.1 Para la concesión de los siguientes premios:

- *“Al deportista más destacado, a la deportista más destacada, al deportista en edad escolar más destacado, a la deportista en edad escolar más destacada, al deportista con diversidad funcional más destacado, a la deportista con diversidad funcional más destacada, al deportista popular más destacado, a la deportista popular más destacada, al equipo o club deportivo más destacado y al equipo o club deportivo en edad escolar más destacado”*

será condición primera que se trate de deportistas valencianos y valencianas, residentes o que militasen en clubes de la ciudad; y en el caso de los equipos y clubes, que sean valencianos con su sede en la ciudad.

3.2 Respecto al *Premio al hecho deportivo o mejor resultado a nivel internacional, logrado individual o colectivamente*, se tendrán en cuenta aquellos que superen el ámbito nacional, buscando una proyección internacional de la ciudad de Valencia.

### 3.3 Los siguientes premios:

- *Al medio de difusión que más y mejor haya apoyado y difundido la realidad deportiva de la ciudad de Valencia.*

- *Al mejor artículo o reportaje realizado en cualquier medio de difusión, referido al deporte en la ciudad.*

- *A la entidad no deportiva que más decididamente haya apoyado el deporte del municipio.*

- *A la trayectoria deportiva más destacada.*

- *Premio Amorós al Mérito deportivo,*

no quedarán circunscritos a la realidad local sino que, por el contrario, quedan abiertos al ámbito nacional e internacional.

## CUARTA. PROPUESTAS

Podrán formular las propuestas de concesión de los premios a las Federaciones Deportivas legalmente constituidas, los clubes y demás entidades deportivas, otras entidades no deportivas pero vinculadas al deporte, los medios de difusión, los deportistas en activo así como los deportistas ya retirados de las grandes competiciones, Universidades, Colegio profesional, Asociaciones de gestores, y todos ellos valencianos o vinculados al deporte en la ciudad como garantía de conocimiento de su realidad deportiva.

Así mismo, la Fundación Deportiva Municipal, a través de su Servicio Deportivo, podrá presentar propuestas de concesión de premios, de conformidad con las sugerencias que la ciudadanía puede hacerles llegar por correo electrónico a la siguiente dirección [jmbrotons@fdmvalencia.es](mailto:jmbrotons@fdmvalencia.es).

## QUINTA. SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán, mediante instancia cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, dirigidas al Alcalde de Valencia, preferentemente en el Registro General de Entrada o bien en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el art. 38 de la citada Ley.

El plazo de presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia.

Las solicitudes irán acompañadas de un dossier sobre la candidatura propuesta, en el que se fundamenten los méritos del mismo.

La presentación de los candidatos conlleva la aceptación de las presentes bases.

## SEXTA. JURADO

El jurado estará constituido por los siguientes miembros:

*Presidente:*

El alcalde de la ciudad, o vocal en quien delegue.

*Vocales:*

La concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de Valencia.

El secretario autonómico de Cultura y Deporte.

La diputada provincial de Deportes.

Dos periodistas a propuesta de la Asociación de Periodistas Deportivos.

Un/a presidente/a de las Federaciones Deportivas.

Un/a presidente/a de un club deportivo de la ciudad.

Un/a destacado/a deportista valenciano/a o vinculado/a a la ciudad, ya retirado/a de la alta competición.

*Secretario:*

El de la Corporación o funcionario/a con titulación superior en quien delegue.



El director gerente de la Fundación Deportiva Municipal, dado que el Organismo Autónomo, según sus estatutos, actúa como oficina técnica del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Valencia, asistirá a las reuniones del jurado, en calidad de asesor técnico, con voz pero sin voto.

Todos los premiados serán elegidos por el jurado, de los candidatos que se presenten en forma y en fecha a excepción del premio "Amorós al Mérito Deportivo de la ciudad de Valencia" que será elegido directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la concejala de Deportes.

#### SÉPTIMA. OTORGAMIENTO

El jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no contemplada en las bases, así como a interpretar las mismas.

Los premios se otorgarán a las personas y entidades que a juicio del jurado se consideren merecedoras de los mismos, en cada una de las modalidades referidas.

A juicio del jurado, cuando concurren más de una persona o entidad con méritos similares para obtener uno de los premios, podrán concederse ex-aequo.

El jurado podrá declarar desierta aquella o aquellas modalidades en las que considere que no concurren en el candidato suficientes méritos para otorgar el premio.

El fallo del jurado se emitirá a lo largo del año 2016, con carácter de inapelable, y será elevado a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, para su aprobación mediante el correspondiente acuerdo, publicando sus resultados en la web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico.

#### OCTAVA. PREMIO

El premio consistirá en un trofeo en el que constará, además del escudo y el logotipo del Ayuntamiento, el nombre de la persona o el equipo ganador, el año de edición y la modalidad por los que se otorga el premio.

#### NOVENA. PUBLICACIÓN

La presente convocatoria se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico, en la página web del Ayuntamiento de Valencia [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en la página web de la Fundación Deportiva Municipal [www.deportevalencia.com](http://www.deportevalencia.com) y en los medios de comunicación en los que la FDM tiene contratados espacios informativos."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2016-000432-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de pagament a favor de diversos proveïdors d'Expojove 2015-2016.	

"En relación a las diversas facturas de los proveedores presentadas en el Registro Ge-factura con motivo de la Feria de Expojove 2015-2016, se exponen los siguientes:

#### Hechos

Primero. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha de 15 de abril de 2016, se propone que por el Servicio de Cultura Festiva se realicen las actuaciones administrativas pertinentes para autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 27.207,06 € (IVA incluido) con imputación a las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22609, conceptuada "Actividades Culturales y Deportivas", y EF580 33800 22699, conceptuada "Otros gastos diversos", del Presupuesto Municipal de 2016 a favor de diversos proveedores que obran en la citada moción.

Segundo. Ha tenido entrada en el Registro Ge-factura las facturas de los proveedores objeto del presente reconocimiento de deuda sin haberse fiscalizado previamente el acto que da lugar al mismo y prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

1. Factura nº. 1, de fecha 7 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE502016000159 de fecha 12 de abril de 2016.

2. Factura nº. 2, de fecha 11 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE602016000307 de fecha 13 de enero de 2016.

3. Factura nº. 9016000004, de fecha 11 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE602016000359 de fecha 18 de enero de 2016.

4. Factura nº. 11863, de fecha 13 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE602016000364 de fecha 18 de enero de 2016.

5. Factura nº. 3, de fecha 25 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE502016000040 de fecha 27 de enero de 2016.

6. Factura nº. A99093, de fecha 20 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE602016000625 de fecha 3 de febrero de 2016.

7. Factura nº. 2016/A/20160029, de fecha 19 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE602016000849 de fecha 10 de febrero de 2016.

8. Factura nº. 2015/141, de fecha 5 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE602016001017 de fecha 18 de febrero de 2016.

9. Factura nº. 02/2016, de fecha 4 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE502016000090 de fecha 3 de marzo de 2016.

10. Factura nº. 04/2016, de fecha 5 de enero de 2016, Registro de Entrada HRE502016000091 de fecha 3 de marzo de 2016.

11. Factura nº. FV6/122, de fecha 17 de febrero de 2016, Registro de Entrada HRE602016002198 de fecha 8 de abril de 2016.

12. Factura nº. FV6/120, de fecha 17 de febrero de 2016, Registro de Entrada HRE602016002199 de fecha 8 de abril de 2016.

Las facturas que nos ocupan han sido emitidas en legal forma originando una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación si bien debería haberse ajustado a las reglas de la contratación, su incumplimiento no debe ocasionar a los proveedores que se presume que actúan de buena fe un empobrecimiento en su patrimonio y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación, no existiendo causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo, constando la conformación de las facturas por el concejal delegado de Cultura Festiva y la jefa del Servicio.

Tercero. En la documentación que integra el expediente queda acreditada la deuda contraída por la Corporación con los proveedores por los servicios y suministros y servicios de animación efectuados con motivo de la Feria de Expojove 2015-2016, y no habiendo sido contabilizados los gastos realizados en el ejercicio corriente, procede reconocer la deuda.

Cuarto. Por la jefa del Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria, relativa a la realización de los gastos que nos ocupan.

Quinto. En el Presupuesto Municipal para 2016 aparece en el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva las aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22609, conceptuada “Actividades Culturales y Deportivas”, y EF580 33800 22699, conceptuada “Otros gastos diversos”, del Presupuesto Municipal de 2016, a cuyo cargo ha sido efectuada propuesta de gasto nº. 2016/1523 de reserva de crédito, por importe de 27.207,06 euros.

Sexto. Por el Servicio Fiscal del Gasto se ha emitido el informe de fiscalización.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la base 37.4 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2016, obran en las presentes actuaciones, los extremos requeridos en la misma.

Segundo. En aplicación de lo dispuesto en la base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2016, los gastos del propio ejercicio realizados sin la previa autorización (que preceptúa el artículo 183 y ss. del TRLRHL) con crédito presupuestario, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 27.207,06 € (IVA incluido) a favor de los proveedores que se detallan a continuación, con cargo a las





aplicaciones presupuestarias EF580 33800 22609, conceptuada “Actividades Culturales y Deportivas”, y EF580 33800 22699, conceptuada “Otros gastos diversos”, del Presupuesto Municipal de 2016, por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

Nº. FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016	IMPORTE
Nº. 1 de fecha 07/01/2016	***** NIF *****	CARTEL EXPOJOVE NAVIDAD	EF580 33800 22609 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/064920 Doc. Obligación 2016/5850 Rel. Doc. 2016/1251	484,00 € (21% IVA Incluido)
Nº. 2 de fecha 11/01/2016	CREASINERGIAS, SL CIF B98343528	COLOCACIÓN DE CIERRE PERIMETRAL CON TRUSS CUADRANGULAR DE 30X30 CM. A 100 CM DE ALTURA	EF580 33800 22609 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061220 Doc. Obligación 2016/5389 Rel. Doc. 2016/1251	2.982,65 € (21% IVA Incluido)
Nº. 9016000004 de fecha 11/01/2016	FORMAS STAND, SL CIF B97469969	FERIA EXPOJOVE VALENCIA 2015 MONTAJE VARIOS STANDS	EF580 33800 22609 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061240 Doc. Obligación 2016/5391 Rel. Doc. 2016/1251	2.032,04 € (21% IVA Incluido)
Nº. 11863 de fecha 13/01/2016	ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, SL CIF B96897236	ESPECTÁCULO PLAYBACKS FALLAS DIA 26, 27, 28, 29 Y 30/12/2015 Y 02, 03 Y 04/01/2016	EF580 33800 22699 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061250 Doc. Obligación 2016/5392 Rel. Doc. 2016/1251	5.566,00 € (21% IVA Incluido)
Nº. 3 de fecha 25/01/2016	***** NIF *****	CARTEL EXPOJOVE “LA CIENCIA MOLA” Y DESPLEGABLE CON PLANO DE SITUACIÓN DENTRO DE EXPOJOVE	EF580 33800 22609 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061260 Doc. Obligación 2016/5393 Rel. Doc. 2016/1251	2.057,00 € (21% IVA Incluido)



Nº. A99093 de fecha 20/01/2016	IMPRESA ROMEU, SL CIF B46250981	EXPOJOVE 2015 "PASSAPORT ESPORTIU" Y "DIPLOMA MILLOR ESPORTISTA EXPOJOVE"	EF580 33800 22609 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061270 Doc. Obligación 2016/5395 Rel. Doc. 2016/1251	402,69 € (21% IVA Incluido)
Nº. 2016/A/20160029 de fecha 19/01/2016	PINAZO DECORACIONES, SL CIF B97231450	ALQUILER, COLOCACIÓN, PORTES Y DESMONTAJE MATERIAL EXPOJOVE 2015	EF580 33800 22609 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061280 Doc. Obligación 2016/5396 Rel. Doc. 2016/1251	6.769,89 € (21% IVA Incluido)
Nº. 2015/141 de fecha 05/01/2016	YPANPORFUERA, SL CIF B97590301	PRENDAS Y CHAPAS CON EL LOGO DE EXPOJOVE 2015	EF580 33800 22609 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061290 Doc. Obligación 2016/5397 Rel. Doc. 2016/1251	2.902,79 € (21% IVA Incluido)
Nº. 02/2016 de fecha 04/01/2016	***** NIF *****	ACTUACIÓN ESPECTÁCULO "FINESTRA INCLUSIVA"	EF580 33800 22699 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061300 Doc. Obligación 2016/5398 Rel. Doc. 2016/1251	400,00 € (21% IVA Incluido)
Nº. 04/2016 de fecha 05/01/2016	***** NIF *****	ACTUACIÓN ESPECTÁCULO "LA FAMILIA ROMANESKU"	EF580 33800 22699 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061310 Doc. Obligación 2016/5399 Rel. Doc. 2016/1251	2.400,00 € (21% IVA Incluido)
Nº. FV6/122 de fecha 17/02/2016	NOVA PERCUSIÓ, SL CIF B96635131	BATUKADA EXPOJOVE 2 DE ENERO DE 2016	EF580 33800 22699 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061320 Doc. Obligación 2016/5400 Rel. Doc. 2016/1251	605,00 € (21% IVA Incluido)



Nº. FV6/120 de fecha 17/02/2016	NOVA PERCUSIÓ, SL CIF B96635131	BATUKADA EXPOJOVE 30 DE DICIEMBRE 2015	EF580 33800 22699 Prop. 2016/1523 Ítem 2016/061330 Doc. Obligación 2016/5401 Rel. Doc. 2016/1251	605,00 € (21% IVA Incluido)."
------------------------------------	------------------------------------	---	---	-------------------------------------

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000438-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar el programa, l'organització i realització dels actes festius i els contractes menors amb motiu de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats de 2016.		

"En relació a la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes favorables del Servei Fiscal del Gasto i del Servei de Cultura Festiva i vistos els següents:

#### Fets

Primer. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es proposa que pel Servei de Cultura Festiva s'inicien les actuacions administratives pertinents perquè per la Junta de Govern Local s'aprove el programa d'actes, l'organització i celebració de la festivitat de la Verge dels Desemparats, Patrona de la ciutat de València a celebrar el dia 8 de maig de 2016 i contractar mitjançant el procediment de contracte menor els serveis, subministraments i l'actuació de diversos grups amb les mercantils, empresaris i entitats pels conceptes i imports que obren en la mateixa.

Segon. Per la Delegació de Cultura Festiva s'ha sol·licitat a les mercantils, empresaris i entitats un pressupost dels serveis, subministraments i de les actuacions de caràcter musical que aquest Ajuntament pretén realitzar, amb motiu de la festivitat assenyalada que obren en les presents actuacions, per la qual cosa es donen per reproduïts en el present informe, comproment-se a la seua realització pels imports que es detallen en el mateix.

Tercer. Pel cap de Secció de Patrimoni Festiu i pel cap de Secció de Cultura Festiva s'emet informe favorable en relació a considerar els pressupostos d'aquesta festivitat ajustats als preus de mercat i adequats pels conceptes assenyalats per al compliment de les finalitats institucionals que l'Ajuntament a través de la Delegació de Cultura Festiva pretén realitzar, resultant l'adjudicació convenient als interessos municipals a través del procediment de contracte menor a favor de les empreses, empresaris i entitats assenyalades.

Quart. Pel citat cap de Secció s'emet informe en relació als extrems de necessitat i idoneïtat del contracte donant-se per reproduït en aquest punt en obrar en les presents actuacions.

#### Fonaments de Dret

Primer. En aplicació de la Base 14.2.5 de les de Execució del Pressupost Municipal en vigor i de l'article 138 paràgraf 3 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual



s'aprova el text refós de la Llei de Contractes del Sector Publique, es possibilita que a través del procediment del contracte menor es contracte directament contractes de la naturalesa administrativa i privada l'import de la qual siga inferior a 18.000,00 € i tinguen una duració no superior a un any, sense possibilitat de pròrroga alguna, amb empresaris capacitats.

Segon. De conformitat amb la base 15 del citat Pressupost les propostes d'actes administratius dels quals es deriven obligacions de contingut econòmic, en qualsevol de les seues fases de gestió, una vegada conformades, passaren a la IGAV (Servici Fiscal del Gasto) que farà constar si el seu informe s'emet en termes de fiscalització plena o limitada.

Tercer. L'article 88 del TRLCSP, estableix que el valor benvolgut dels contractes vindrà determinat per l'import total sense incloure l'Impost sobre el Valor Afegit pagador segons les estimacions de l'òrgan de contractació, aplicant-se el tipus del 21% i del 10% d'IVA a partir de l'1 de gener de 2015, en virtut de la modificació realitzada en data 28 de novembre de 2014 de la Llei 37/1994, de 28 de desembre, de l'Impost sobre el Valor Afegit.

Quart. En aplicació de la Base 14.1 del citat Pressupost i de l'article 22 del text refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, el Servei gestor ha emplenat els extrems en la mateixa.

#### Competència orgànica

Per acord de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2015, es va delegar en Pere Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva, la facultat de resoldre mitjançant actes administratius l'actuació com a òrgan de contractació competent fins i tot per a l'aprovació del gasto en els contractes menors subjectes a la normativa contractual del sector públic, en les matèries dels serveis i dependències municipals integrats en les seues delegacions. No obstant açò, no havent-hi sent delegat en el regidor de Cultura Festiva la competència per a aprovar l'organització i celebració de les festes de conformitat amb l'article 14 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, procedeix reclamar en la Junta de Govern Local la competència per a aprovar el programa, l'organització i celebració de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats, així com la contractació pel procediment de contracte menor.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el programa de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats de 2016.

Segon. Aprovar l'organització i realització dels actes festius els dies 7, 8 i 9 de maig de 2016 en honor de la Mare de Déu dels Desemparats.

Tercer. Contractar, per mitjà del procediment de contracte menor amb els proveïdors, els objectes i imports dels contractes menors que a continuació es detallen:

#### PRIMER.

a) Associació Cultural Cant València d'Estil, amb CIF núm. G96184247, una antologia poètica en honor de la Mare de Déu dels Desemparats a celebrar a la plaça de la Mare de Déu,



amb un presentador, quinze cantadors, un versador, música de vent composta per trompeta, trombó i clarinet i música de corda composta per dos guitarres i guitarró, una dolçaina i un tabal, pel preu cert a percebre de 1.200,00 euros, exempt d'IVA segons l'article 20.1 de la Llei 37/92, de l'Impost Sobre el Valor Afegit, de 28 de desembre de 1992, totalitzant un import de 1.200,00 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 21 de març de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 1.200,00 euros, a favor de la referida entitat a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22699, conceptuada "Altres Gastos Diversos" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68080).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

#### SEGON.

a) Associació Colla Dolçainers i Tabaleters "Els Bessons", amb CIF: núm. G-96926274, la direcció musical dels dolçainers i tabaleters amb motiu de la dansa infantil, pel preu cert a percebre de 500,00 euros, exempt d'IVA segons l'article 20.1 de la Llei 37/92, de l'Impost Sobre el Valor Afegit, de 28 de desembre de 1992, totalitzant un import de 500,00 euros, això d'acord amb els termes de la seua factura proforma de data 21 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 500,00 euros, a favor de la referida entitat a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22699, conceptuada "Altres Gastos Diversos" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68090).

c) La duració del contracte serà el dia 7 de maig de 2016.

#### TERCER.

a) \*\*\*\*\*, amb NIF núm. \*\*\*\*\*, l'actuació dels timbalers en la processó de la Mare de Déu dels Desemparats de València des de la plaça de la Mare de Déu fins a l'Arquebisbat, pel preu cert a percebre de 446,00 euros més 93,72 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 540 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost núm. 9 de data 19 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 540,00 euros a favor del referit empresari a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22699, conceptuada "Altres Gastos Diversos" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68100).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

#### QUART.

a) Iluminaciones Just, SL, amb CIF núm. B46395901, la il·luminació provisional a realitzar en règim de lloguer de l'escenari que es col·loca al costat de la porta de la Basílica de la Mare de Déu dels Desemparats, a la plaça de la Mare de Déu, amb motiu de la celebració de les festes, per mitjà de la instal·lació de dos torres amb 4 projectors quars - iode de 1.500 watts. A 50,01 euros/projector i la instal·lació de tres projectors de quars-iode de 1.500 watts en cada uns dels dos fanals de la plaça a 50,01 euros/unitat i la legalització per mitjà de certificat de la Conselleria

d'Indústria per una potència estimada de 30 kw a 136,80 euros/certificat i la il·luminació especial del tapís de la Mare de Déu dels Desemparats a instal·lar en la façana de la Basílica de la Mare de Déu, amb motiu de les festes de la Mare de Déu dels Desemparats, per mitjà de la instal·lació d'una connexió de 130 metres a la plaça de l'Almoina a 548,11 euros i la instal·lació de tres projectors de 1.500 watts de quars-iode en dos fanals a 50,01 euros projector i la instal·lació d'un mòdul de 40 A. a 84,56 euros i la tramitació d'un certificat de la Conselleria d'Indústria per una potència estimada de 15 kw a 136,80 euros/certificat, així com el servei de guàrdia de dos operaris de l'empresa amb motiu del concert del dissabte a la nit, pel preu cert a percebre de 2.073,39 euros més 435,41 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 2.508,80 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 18 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 2.508,80 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799, conceptuada "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68120).

c) La duració del contracte serà el dia 7 i 8 de maig de 2016.

#### QUINT.

a) Viajes Vacança, SA, amb CIF núm. A46105193, lloguer de tres autocars per a la festivitat de la Mare de Déu, pel preu cert a percebre de 840 euros més 84,00 euros en concepte d'IVA al 10%, totalitzant un import de 924,00 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 20 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 924,00 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-20400, conceptuada "Arrendament material transport" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68160).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

El lloc d'arregla serà des del Conservatori de Música (José Iturbi) de l'avinguda de les Balears, núm. 36 a les 6.30 hores i el lloc de destinació és la plaça de la Mare de Déu; i a les 9:00 hores tornaran des de la plaça de la Mare de Déu al Conservatori de Música (José Iturbi).

#### SEXT.

a) Flycar, SA, amb CIF núm. A46073730, lloguer de dos vehicles per a la festivitat de la Mare de Déu 2016, un vehicle de 6 places per a timbalers i un furgó carrossat per a l'orquestra, pel preu cert a percebre de 331,45 euros més 69,60 euros en concepte d'IVA al 21% totalitzant un import de 401,05 euros, inclou assegurança franquícia, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 18 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 401,05 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-20400, conceptuada "Arrendament material transport" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68200).



c) La duració del contracte serà des del 6 i 8 de maig de 2016.

**SÈPTIM.**

a) Imprenta Romeu, SL, amb CIF núm. B46250981, els treballs de díptics 21x30 (21x15) 4+1 tints, pel preu cert a percebre de 368,00 euros més 77,28 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 445,28 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost núm. 61988 de data 22 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 445,28 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799, conceptuada "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/70620).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

**OCTAU.**

a) Pirotecnia Martí, SL, amb CIF núm. B12283297, la disparada d'un castell de focs artificials amb motiu de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats, pel preu cert a percebre de 4.958,68 euros més 1.041,32 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 6.000,00 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 21 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 6.000,00 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799, conceptuada "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68440).

c) La duració del contracte serà el dia 7 de maig de 2016.

**NOVÉ.**

a) \*\*\*\*\*, amb NIF núm. \*\*\*\*\*, el muntatge i desmuntatge de 109 fundes de tanca per a la plaça de la Mare de Déu com a tancament del recorregut de la processó que tindrà lloc amb motiu de la festivitat 2016 pel preu cert a percebre de 882 euros més 185,22 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import d'1.067,22 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost núm. 16/005 de data 21 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 1.067,22 euros (IVA inclòs) a favor del referit empresari a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22199, conceptuada "Altres subministraments" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68450).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

**DESE.**

a) \*\*\*\*\* amb NIF núm. \*\*\*\*\* la decoració i ornamentació de la plaça de la Mare de Déu dels Desemparats de 2016, amb els materials següents:

Instal·lació d'un dosser en la tarima utilitzada per la Coral.

Emmoquetat d'1 tarima de 13 X 10 m.

Entapissat amb 12 teles otomà per a baixos tarima.

Escala central de 8 escalons a 1,60 m d'altura x 2m d'ample.

Emmoquetat d'una tarima de 12 m x 9 m entapissat dels baixos amb teles d'otomà, 30 m de llistons per a barana de la Coral. 10 teles per a l'entapissat de les baranes.

24 suplementes de fusta de 0,80 m x 0,10 m per a ambdós tarimes, pel preu cert a percebre de 6.413,00 euros més 1.346,73 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 7.759,73 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost núm. 16/004 de data 21 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto 7.759,73 euros (IVA inclòs) a favor del referit empresari a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22199, conceptuada "Altres subministraments" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/68460).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

ONZÉ.

a) Caballer Fx i Service, SL, amb CIF núm. B97438634, els servicis de focs artificials d'una mascletà a realitzar a la plaça de l'Ajuntament, pel preu cert a percebre de 3.305,79 euros més 694,21 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 4.000,00 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost núm.1 de data 25 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 4.000,00 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799, conceptuada "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/69130).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

DOTZÉ.

a) \*\*\*\*\* amb NIF núm. \*\*\*\*\* per a la Missa d'Infants:

Un ram de roses especial i dotze rams ordinaris a peu d'altar, pel preu cert a percebre de 330,00 euros més 33,00 euros en concepte d'IVA al 10 %, totalitzant un import de 363,00 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 25 d'abril de 2016.



b) Autoritzar i disposar el gasto de 363,00 euros (IVA inclòs) a favor de la referida empresària a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22199, conceptuada "Altres subministraments" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/69040).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

#### TRETZÉ.

a) Coordinadora de Societades Musicales, amb CIF núm. V96124698, l'actuació d'una participació d'una societat musical, composta per quinze músics, per a la realització d'acte d'eixida d'imatge en la festa de la Mare de Déu dels Desemparats, pel preu cert a percebre de 500,00 euros, exempt d'IVA segons l'article 20.1 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, totalitzant un import de 500,00 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 21 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 500,00 euros a favor de la referida entitat a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22699, conceptuada "Altres subministraments" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/69090).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

#### CATORZÉ.

a) Pinazo Decoraciones, SL, amb CIF núm. B97231450, per al lloguer de materials per a la Missa d'Infants, pel preu cert a percebre de 4.040,38 euros més 848,48 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 4.888,86 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 25 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 4.888,86 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22199, conceptuada "Altres subministraments" del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/69100).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

#### QUINZÉ.

a) Clece, SA, amb CIF núm. A80364243, la prestació del servei de 4 persones de personal coordinador, amb un total de 64 hores a raó de 8 hores diàries cada un, per preu hora d'11,25 euros, per als treballs d'organització, preparació i desenvolupament de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats de 2016, les directrius del Servei de Cultura Festiva, pel preu cert a percebre 720,00 euros més 151,20 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 871,20 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost de data 27 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 871,20 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22699, conceptuada "Altres



subministraments” del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/70630).

c) La duració del contracte serà del dia 7 al 8 de maig de 2016.

SETZÉ.

a) Selec Global Security, SAU, amb CIF núm. A54007885, servici de vigilància des de:

00.00 del dia 7 de maig a les 08'00 del dia 9 de maig-Tapís plaça de la Mare de Déu.

17.00 del dia 7 a les 11'00 del dia 8 de maig a l'escenari de la plaça de la Mare de Déu.

15.00 del dia 7 de maig a les 24.00 Castell de Focs al llit del riu.

Concert a la plaça de la Mare de Déu, dissabte dia 7 de maig des de les 18'00 a les 03'00 i des de les 23.00 a les 03.00, pel preu cert a percebre de 1.812,50 euros més 380,62 euros en concepte d'IVA al 21%, totalitzant un import de 2.193,12 euros, això d'acord amb els termes del seu pressupost núm.40/16 de data 26 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 2.193,12 euros (IVA inclòs) a favor de la referida mercantil a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22799, conceptuada “Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals” del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/ 70060).

c) La duració del contracte serà els dies 7, 8 i 9 de maig de 2016.

DESSETÉ.

a) \*\*\*\*\*, amb NIF \*\*\*\*\* el servici de 225 desdejunis a xiquets del Cor i Orquestra (amb motiu de la festivitat de la Mare de Déu), pel preu cert a percebre de 863,63 euros més 86,37 euros en concepte d'IVA al 10%, totalitzant un import de 950,00 euros, això d'acord amb els termes de la seua factura proforma 0001 de data 2 d'abril de 2016.

b) Autoritzar i disposar el gasto de 950,00 euros a favor del referit empresari a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580-33800-22699, conceptuada “Altres Gastos Diversos” del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/1688, núm. ítem 2016/70070).

c) La duració del contracte serà el dia 8 de maig de 2016.

Quart. Supervisar i realitzar des de la Delegació Cultura Festiva totes les gestions que siguen necessaris que per al bon desenvolupament dels actes programats."



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

REGIDORIA DE CULTURA FESTIVA

**ACTES DE LA FESTIVITAT DE LA MARE DE DÉU DELS DESEMPARATS**

**ANY 2016**

**Dissabte 7 de maig**

- ◆ A les 19.00 h, *dansà* infantil, presidida per la fallera major infantil de València i la seua cort d'honor.
- ◆ A les 20.00 h, salve solemne a la Mare de Déu a la seua capella.
- ◆ A les 23.00 h, a la plaça de la Mare de Déu, concert de la Banda Municipal de València.
- ◆ A les 24.00 h, disparada d'un castell de focs artificials al llit del riu Túria, a la zona de les Torres dels Serrans, a càrrec de la pirotècnia Reyes Martí.

En acabar el castell, a la plaça de la Mare de Déu, *dansà* i recital de cant d'estil (amb la col·laboració de la Federació de Folklore de la Comunitat Valenciana i l'Associació Cant Valencià d'Estil).

**Diumenge 8 de maig**

- ◆ A les 5.00 h, Missa de Descoberta de la imatge de la Mare de Déu a la seua capella.
- ◆ A les 8.00 h, Missa d'Infants, a la plaça de la Mare de Déu.
- ◆ A les 10.30 h, Trasllat de la Mare de Déu de la seua capella a la Seu, amb entrada per la Porta dels Ferros.
- ◆ A les 14.00 h, disparada d'una *mascletà* a la plaça de l'Ajuntament, a càrrec de la pirotècnia Caballer FX.
- ◆ A les 18.30 h, processó general per l'itinerari de costum.

**Dia 9 de maig (dilluns)**

- ◆ A les 20.30 h, a la plaça de la Mare de Déu, Ronda a la Verge. Organitzada i patrocinada per la Fundació Bancaixa.

**\*\* Itinerari del Trasllat:**

Eixida de la Basílica, rodeja la plaça de la Mare de Déu, carrer del Micalet i plaça de la Reina, amb entrada a la Seu per la porta dels ferros.

**\*\* Itinerari de la Processó:**

Plaça de la Mare de Déu, Cavallers, Tossal, Bosseria, Mercat, Maria Cristina, Sant Vicent, plaça de la Reina, Mar, Avellanes, Palau i Almoina.



32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000158-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del segon trimestre de 2016 del Centre Cultural La Rambleta.	

### "HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

II. En virtud de la Cláusula 20 "Constitución de la Sociedad Concesionaria" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el Notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad Bulevar del Arte y la Cultura, SA-BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto primero señaladas.

III. La cláusula 13 "Explotación" punto A del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares señala que "una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Valencia-Concejalía de Cultura".

IV. Mediante instancia 00107 2016 000895 de fecha 29 de febrero de 2016 presentada por \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) en nombre de BAC Gestión Cultural (CIF B98168396), llega al Servicio de Acción Cultural la Programación para el segundo trimestre de 2016.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las



modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo. La Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. “Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”.

*1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

Tercero. Las Disposiciones y Normas de desarrollo Local y Comunitario que le sean de aplicación.

Cuarto. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la Programación del Segundo Trimestre 2016 del Centro Cultural Rambleta (CCR) presentada por BAC Gestión Cultural (CIF B98168396).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000574-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar el tercer pagament de la convocatòria de Xarxa Llibres 2015-2016.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, acordó aprobar las bases del procedimiento de concesión de las subvenciones relativas al programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado “Xarxa de Llibres



de Text de la Comunitat Valenciana”, para el curso 2015-2016 así como convocar dichas ayudas con arreglo a las citadas bases.

En la base tercera, apartado 2.a) se establece que podrá ser beneficiario de esta subvención el alumnado de los Centros de Acción Educativa Singular (CAES) ubicados en el término municipal de Valencia, con independencia de su lugar de empadronamiento. Asimismo, la base 5ª.5 indica que en caso de presentación de solicitud por los Centros de Acción Educativa Singular (CAES) se presentará un formulario de solicitud específico donde no se relacionará la lista de alumnos pero sí su número, al tratarse de una cuantía global que recibirá el centro en nombre de su alumnado.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2016 se acordó autorizar y disponer un gasto de 8.460.000 euros para atender los pagos del programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto municipal de 2016 (propuesta 2016/1566; items 2016/63930 y 63940).

Asimismo, con la finalidad de agilizar el abono de las ayudas y dado el gran volumen de solicitudes presentadas en esta convocatoria, se acordó conceder las ayudas a través de sucesivos acuerdos, siendo declarados beneficiarios los primeros 5.000 solicitantes por un importe total de 889.584,84 euros.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, acordó conceder las ayudas que financian el programa denominado Xarxa de Llibres para el curso escolar 2015-2016 a diez mil solicitantes por un importe total de 1.853.898,42 euros.

Cuarto. Examinadas las solicitudes así como la documentación exigida, se propone conceder las ayudas a las diez mil solicitudes relacionadas en el Anexo I, donde se incluyen las solicitudes de siete Centros de Acción Educativa Singular, por una cuantía total de 1.825.553,76 euros.

Quinto. Se incorpora al expediente informe donde se acredita que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como la acreditación de que los beneficiarios no tienen deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. La Orden 17/2015, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que regula las bases de las ayudas destinadas a los Ayuntamientos o entidades locales menores para hacer efectivo el programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias y de formación profesional básica en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana.

II. Bases reguladoras del programa de gratuidad de los libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2015.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2015-2016 a los diez mil solicitantes relacionados en Anexo I, en sus respectivas cuantías, por un importe total de 1.825.553,76 euros.

Segundo. Mantener el procedimiento de abono de estas ayudas a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de la solicitud, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

El pago de las subvenciones se hará en dos fases:

a) Hasta un máximo de 100 € por alumno, en el momento de la concesión.

b) El resto de la subvención hasta completar el importe de las facturas presentadas y hasta un máximo de 200 € por alumno, se pagará al finalizar el curso 2015/2016 previa entrega de los libros de texto y el resto del material curricular objeto de financiación en el centro educativo en que el alumno/a estaba escolarizado en el momento de la solicitud, una vez recepcionados de conformidad.

En cualquier caso, si el gasto realizado en la compra es inferior a 100 €, se pagará la cantidad exacta del gasto real.

Tercero. Reconocer la obligación de un gasto de 1.057.172,88 euros, para atender los pagos de la primera fase de Xarxa de Llibres a los diez mil beneficiarios relacionados en Anexo II, de los cuales 795.045,19 euros corresponden a Enseñanza Primaria y Educación Especial y 262.127,69 euros a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, tal y como se establece en Anexo II, a favor de "*Beneficiaris Xarxa Llibres 2015-2016*" con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (2016/1566; items 2016/63930 y 63940; documento de obligación 2016/7444 por importe de 795.045,19 euros correspondientes a Enseñanza Primaria y Educación Especial y 2016/7445 por importe de 262.127,69 euros correspondientes a Enseñanza Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica; relación documento obligación 2016/1550)."



34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2016-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa accedir a la primera pròrroga dels contractes de concessió administrativa per a la gestió del servici públic municipal de les sis escoles infantils de titularitat municipal.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2011, se adjudicó definitivamente el contrato de concesión administrativa para la gestión del servicio público municipal de seis escuelas infantiles, de primer ciclo de educación infantil y de titularidad municipal, dividido en cinco lotes.

Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V., resultó adjudicataria de la gestión de la Escuela Infantil Algirós y de la Escuela Infantil Solc.

Eulen Servicios Sociosanitarios, SA, resultó adjudicataria de la gestión de la Escuela Infantil Quatre Carreres y de las Escuelas Infantiles Benicalap y Mini-Poli.

\*\*\*\*\* resultó adjudicataria de la gestión de la Escuela Infantil Pardalets.

Segundo. Los contratos se formalizaron en fecha 28 de marzo de 2011.

Tercero. En la cláusula 8ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan las condiciones de las concesiones administrativas para la gestión del servicio público municipal de cinco escuelas infantiles, se establece que podrá prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de 5, por manifestación expresa de las partes.

Cuarto. En fecha 29 de febrero de 2016, Eulen Servicios Sociosanitarios, S. Coop. V, actual adjudicataria de las Escuelas Infantiles Quatre Carreres, Benicalap y Mini-Poli, presenta escrito en el que manifiesta su conformidad a prorrogar para el curso 2016-2017 el contrato de concesión administrativa de la gestión de las Escuelas Infantiles Quatre Carreres, Benicalap y Mini-Poli.

En fecha 20 de abril de 2016, Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V., comparece y manifiesta su conformidad a prorrogar para el curso 2016-2017 el contrato de concesión administrativa de la gestión de las Escuelas Infantiles Solc y Algirós.

En fecha 27 de abril de 2016, \*\*\*\*\* manifiesta su conformidad a prorrogar para el curso 2016-2017 el contrato de concesión administrativa de la gestión de la Escuela Infantil Pardalets.

Quinto. Dado que es voluntad de la Corporación ofrecer recursos de apoyo a las familias para que desarrollen adecuadamente su función de agente educativo y socializador, facilitando la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, la concejala delegada de Educación mediante moción propone que se acceda a la primera prórroga del contrato de concesión administrativa, hasta el 30 de junio de 2017.



## Fundamentos de Derecho

I. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares regulan las condiciones de las concesiones administrativas para la gestión del servicio público municipal de seis escuelas infantiles, de primer ciclo de educación infantil y de titularidad municipal.

II. Los contratos para la concesión administrativa para la gestión del servicio público municipal de cinco escuelas infantiles, de primer ciclo de educación infantil y de titularidad municipal.

III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acceder a la primera prórroga de los contratos para la concesión administrativa para la gestión del servicio público municipal de las seis escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal: Pardalets, Solc, Algirós, Quatre Carreres, Benicalap y Mini poli, con las actuales adjudicatarias: \*\*\*\*\* (Pardalets), Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V. (Solc y Algirós), y Eulen Servicios Sociosanitarios, SA (Quatre Carreres, Benicalap y Mini-Poli), para el curso escolar 2016/2017, manteniendo el contrato el mismo régimen legal y convencional al que actualmente está sometido."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2010-005237-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa declarar la finalització de la col·laboració amb la Generalitat en la gestió de les prestacions econòmiques per acolliment familiar com a conseqüència de l'assumpció per la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de la gestió íntegra d'estes.	

"Con fecha 19 de julio de 2010 se formalizó el convenio entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Valencia para la gestión de las ayudas económicas individualizadas de acogimientos familiares de menores, simples o permanentes, con familia extensa o afín mediante el que se establecían los términos y condiciones de la colaboración del Ayuntamiento en la tramitación y pago de estas ayudas, competencia de la Generalitat.

La cláusula sexta de dicho convenio establecía que el mismo comenzaba su vigencia el día 1 del mes siguiente a su firma y la mantendría mientras no existiera denuncia expresa del mismo por una de las partes, con un preaviso de al menos dos meses. Así pues, desde el día 1 de agosto de 2010, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de los fondos públicos en concepto de prestación económica individualizada de acogimientos familiares de menores, simples o permanentes con familia extensa o afín.

Mediante correo electrónico remitido el día 22 de abril de 2016 por la jefatura de Servicio de Promoción y Atención al Menor en Familia de la Dirección General de Servicios

Sociales y Menor de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Generalitat ha informado de la supresión de la colaboración de las entidades locales en la gestión de las prestaciones económicas por acogimiento familiar que, este año, se instruirán y resolverán íntegramente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar por finalizada la colaboración del Ayuntamiento de Valencia con la Generalitat en la gestión de las prestaciones económicas por acogimiento familiar en virtud del convenio de colaboración suscrito el 19 de julio de 2010, como consecuencia de la comunicación remitida el día 22 de abril de 2016 por la Dirección General de Servicios Sociales y Menor mediante la que se informa de la supresión de la colaboración de las entidades locales en la gestión de las prestaciones económicas por acogimiento familiar que se instruirán y resolverán íntegramente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la formalització d'un conveni amb la Coordinadora Valenciana d'Organitzacions No Governamentals de Desenvolupament (CVONGD) per a realitzar actuacions conjuntes en matèria de cooperació al desenvolupament.	

"El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la aprobación y formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Coordinadora Valenciana de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (CVONGD) para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de Cooperación al Desarrollo.

La Sección de Participación Social aporta el texto del convenio y emite informe favorable a su aprobación, indicando líneas estratégicas de actuación municipal en materia de desarrollo, coincidentes con las que impulsa la CVONGD.

En el texto del convenio de colaboración propuesto, se prevé una aportación económica municipal de 30.000 €, compatible con otras ayudas, subvenciones e ingresos para la misma finalidad. El abono de esta aportación municipal se propone que se realice mediante pago único anticipado a su justificación, sin que se exija garantía financiera alguna dado que la CVONGD es una entidad sin ánimo de lucro según disponen sus estatutos.

Consultados los datos obrantes en el SIEM, no consta que la CVONGD tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas con anterioridad y por tanto no se tiene conocimiento de que dicha entidad sea deudora por resolución de reintegro.

En cuanto a la competencia municipal en materia de Cooperación al Desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha Ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de Cooperación Internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional

al Desarrollo y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto es, también para los Municipios. Por su parte, la Ley 6/2007 de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la Cooperación al Desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo Valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto Municipal de 2016 y resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones y la base 28 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2016.

Por la Intervención Municipal se fiscaliza la propuesta de conformidad, realizando observaciones complementarias en cuanto a la necesidad de explicitar en el texto del convenio determinados extremos en aras a una mayor claridad y seguridad jurídica por lo que desde la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migrantes se modifica el texto del convenio a fin de incluir lo indicado por el Servicio Fiscal del Gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Coordinadora Valenciana de ONGD para el Desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de Cooperación al Desarrollo, con el siguiente texto:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA COORDINADORA VALENCIANA DE ONGD PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Aprobado por la Junta de Gobierno de fecha ---- .

#### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Joan Ribó Canut, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario General de la Administración Local, D. Francisco Javier Vila Biosca;

Y de otra el Presidente de la Coordinadora Valenciana de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, CIF G-96132535, D. Fernando Contreras Almela en representación de dicha entidad y autorizado para la suscripción del presente convenio, conforme al poder concedido en acta de la Coordinadora de fecha 16/06/2015, cuyo certificado expedido por la Secretaría de la Coordinadora se une al expediente.

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

### MANIFIESTAN

**PRIMERO:** Que la Coordinadora Valenciana de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (CVONGD) es una entidad sin ánimo de lucro creada en el año 1992 en el ámbito autonómico de la Comunidad Valenciana. Desde su constitución ha trabajado con la misión de coordinar las actuaciones de las ONGD de nuestra Comunidad a través del diálogo, la reflexión y el trabajo conjunto.

**SEGUNDO:** Que la CVONGD, que actualmente cuenta con 88 ONGD federadas, ha promovido el trabajo coordinado entre las organizaciones para lograr un verdadero impacto e implicación de la sociedad en la lucha contra la desigualdad y la pobreza. El ideario de este trabajo parte de un espíritu de colaboración entre las ONGD de la Comunidad Valenciana, evitando el trabajo aislado, la competitividad entre ellas y la duplicidad de las tareas, aprovechando la fuerza conjunta y las sinergias que provocan para el logro de nuestros objetivos.

**TERCERO:** Que las funciones de la CVONGD son fortalecer a las organizaciones que forman parte de la coordinadora, sensibilizar a la población en general sobre las causas de la pobreza, así como movilizar a la ciudadanía para que tomen la responsabilidad en su erradicación, como persona y como sujeto político. Para ello la CVONGD ejerce de canal de comunicación del trabajo que las ONGD desarrollan en la Comunitat Valenciana, imparten formaciones, organizan acciones de movilización y, sobre todo, ponen en común las reivindicaciones y problemas que las ONGD afrontan día a día.

**CUARTO:** Que los valores de la CVONGD son la democracia, la participación, la justicia socioeconómica, la solidaridad y el respeto de los derechos humanos, cumpliendo los siguientes objetivos:

a) Representar colectivamente a las entidades que conforman la CVONGD ante las instituciones, sociales políticas y medios de comunicación valencianos en los temas transversales de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Ser una plataforma que proponga y potencie entre las entidades que la conforman, servicios y actividades, espacios de trabajo de formación, reflexión y debate.

c) Promover la solidaridad con otros agentes y plataformas sociales a través de acciones conjuntas.

d) Impulsar y potenciar el conocimiento y la implicación de la sociedad valenciana en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

e) Velar por la transparencia y gestión de calidad de la Cooperación Internacional al Desarrollo según los códigos éticos internacionales.



QUINTO: Que la CVONGD tiene su sede principal en la calle Moro Zeit, 9 bajo izquierda de Valencia. Es en esta sede desde donde se impulsan y realizan la mayor parte de sus actividades, dirigidas a la población que reside principalmente en la ciudad de Valencia.

SEXTO: Que el Ayuntamiento de Valencia aglutina en su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración las competencias en esta materia.

SÉPTIMO: Que la oportunidad y conveniencia de suscribir el presente convenio se fundamenta en la visión compartida de las actuaciones en materia de desarrollo.

Por todo ello acuerdan suscribir este convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración y la Coordinadora Valenciana de ONGD, en diferentes líneas de actuación en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Sensibilización, Educación para el Desarrollo, Acción Humanitaria y de Emergencia, Derechos Humanos y Solidaridad.

#### SEGUNDA. Compromisos de las partes

##### 1. Compromisos de la Coordinadora Valenciana de ONGD-CVONGD:

a) En el ámbito de la sensibilización la CVONGD impulsa y coordina la campaña anual de POBRESA ZERO. Esta campaña tiene como objetivo la sensibilización de la ciudadanía para la erradicación de la pobreza y del hambre en el mundo, mediante acciones que se desarrollan sobre todo, en la Semana contra la Pobreza, que desde 2005 se celebra alrededor del 17 octubre de cada año, Día Mundial por la Erradicación de la Pobreza. A esta campaña hay adheridas un total de 175 organizaciones ciudadanas de muy diversos campos de actuación (organizaciones sindicales, de acción social, vecinales, culturales, musicales, religiosas, de juventud, ONGD, universidades), que unen sus fuerzas para movilizar a decenas de miles de personas en acciones de sensibilización. Las actividades a desarrollar en el marco de esta campaña anual podrán ser:

- Actividades de sensibilización,
- Actividades de movilización social,
- Actividades de comunicación,
- Actividades de coordinación.

Para esta actividad la CVONGD destinará, al menos, el 16,6% del importe total del convenio de colaboración (5.000 €).



b) En la línea de fortalecimiento de los agentes de la cooperación, la CVONGD desarrollará las siguientes actuaciones:

b.1. Formación dirigida al personal, voluntariado y colaboradores de las ONGD miembros y de la Secretaría Técnica de la CVONGD, así como al público en general, y cuyos contenidos, conclusiones o materiales serán accesibles al público en general vía on-line. En el marco de este convenio se desarrollarían acciones formativas en algunas de las siguientes líneas:

- Incidencia política y movilización ciudadana.
- Comunicación.
- Gestión.

b.2. Formación para personal técnico municipal. También la CVONGD desarrollará una acción formativa anual para personal técnico municipal en temas relacionados con el Desarrollo Humano. Los temas serán fijados por ambas partes y en función de las necesidades formativas del colectivo específico al que se dirigen. Para esta línea de fortalecimiento de los agentes de la cooperación, la CVONGD destinará, al menos, el 10% del presupuesto total del convenio (3.000 €).

c) Colaboración con el Ayuntamiento de Valencia para el desarrollo de las siguientes actividades específicas:

c.1 Ágora de las ONGD: esta actividad se enmarca dentro del proyecto “Valencia Espai Obert” y consiste en la realización de un encuentro anual con los agentes de desarrollo del municipio para generar un espacio de reflexión, de difusión y visibilización de las acciones de desarrollo realizadas por todos éstos, en el ámbito del municipio. En esta actividad la participación de la CVONGD es vital, puesto que representa a la mayor parte de las organizaciones de desarrollo que tienen presencia en el municipio. Esta actividad del “Ágora”, también contempla un espacio para la rendición de cuentas a la ciudadanía y a los diferentes agentes de desarrollo, sobre las acciones que en esta materia se han realizado en cada anualidad. En el marco de esta actividad anual la CVONGD colaborará con el Ayuntamiento en la organización de acciones de reflexión y difusión con diferentes formatos: Jornadas de debate, mesas redondas, seminarios temáticos, exposiciones sobre los proyectos de cooperación desarrollados por las ONGD con financiación municipal o de otras administraciones y/o instituciones y campañas de sensibilización a la ciudadanía (difusión en prensa, radio y otros medios de comunicación). Los temas centrales de debate y reflexión en el ÁGORA podrían ser:

- Las acciones desarrolladas en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en sus diferentes modalidades e instrumentos de la cooperación económica y cooperación técnica.
- La rendición de cuentas sobre las acciones realizadas.
- La Acción Humanitaria.
- Los Derechos Humanos y la Solidaridad.



- La Educación para el Desarrollo.
- La Compra Pública Ética.
- El Comercio Justo y el consumo responsable.

c.2 Investigación, la CVONGD colaborará con el área de planificación de acciones de cooperación y migración del Servicio de Bienestar Social e Integración, proponiendo temas que sobre cooperación y educación para el desarrollo puedan ser objeto de estudio e investigación por parte de esta Concejalía.

c.3 Consejo Municipal de Cooperación. La CVONGD, colaborará con la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración en las iniciativas relacionadas con la promoción de la participación de los agentes de la cooperación municipal y en la dinamización del futuro Consejo Municipal de Cooperación.

c.4 Divulgación: Difusión gratuita entre las partes objeto del presente convenio de las publicaciones e informes que la CVONGD y el Ayuntamiento de Valencia elaboren en el ámbito de la cooperación.

d) Obligaciones de la CVONGD. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), la Coordinadora estará obligada a:

d.1 Al cumplimiento de la finalidad objeto de este convenio y al desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula Segunda apartado 1 del mismo.

d.2 Someterse a las actuaciones de control que durante la vigencia del presente convenio, pueda solicitarle el Ayuntamiento de Valencia para la comprobación de la ejecución de las actividades en éste contenidas.

d.3 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de estas actuaciones de comprobación y control.

d.4 Dar publicidad de la financiación del Ayuntamiento de Valencia en las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la LGS.

d.5 Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS.

2. Compromisos del Ayuntamiento de Valencia. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera, el Ayuntamiento de Valencia asume los siguientes compromisos:

a) En la organización de la campaña anual de POBRESA ZERO, prestará apoyo mediante las siguientes actividades:

- Distribución interna de la cartelería de la campaña.

- Difusión electrónica de las actividades de la campaña entre el personal del Ayuntamiento.
- Difusión a través de los canales de comunicación pública que la administración tenga acceso.
- Colocación de la pancarta de la carrera solidaria de Pobreza Zero en el edificio central del Ayuntamiento.
- Asistencia a las actividades que la campaña organice.
- Facilitar el acceso a los recursos materiales no económicos públicos.
- Facilitar los servicios públicos que se requieran para la organización de las actividades (de seguridad, de emergencia, de limpieza, etc.).

b) En la línea de fortalecimiento de los agentes de la cooperación, el Ayuntamiento de Valencia colaborará con la CVONGD en la organización de las acciones formativas y particularmente en la acción anual dirigida al personal técnico municipal, para lo cual se facilitará el listado de personas asistentes y el uso de instalaciones municipales con la dotación de medios adecuados a las necesidades y características de la formación.

c) Colaboración con la Coordinadora Valenciana de ONGD en la realización de las actividades específicas mencionadas en la cláusula segunda, apartado 1c), y con mayor concreción en las acciones de divulgación para las cuales el Ayuntamiento facilitará información de las actividades, eventos, convocatorias de subvenciones y demás temas que puedan ser de interés para ser difundidas a través de Agenda de la Solidaridad, espacio web de la Coordinadora ([www.cvongd.org](http://www.cvongd.org)), que constituye una fuente de información interactiva y actualizada diariamente sobre noticias, campañas, empleo y voluntariado, propuestas diversas y en definitiva, cuestiones de interés para las ONGD y otros actores de la cooperación al desarrollo.

#### TERCERA. Contenido económico

La aportación del Ayuntamiento de Valencia a la CVONGD, se establece en treinta mil euros (30.000 €) anuales, para el desarrollo de las líneas de actuación descritas en la cláusula segunda, con cargo a la aplicación presupuestaria KI010 23100 48911. Esta aportación económica municipal será compatible con la obtención de otros ingresos por la CVONGD para la misma finalidad.

#### CUARTA. Pago

El importe del convenio se satisfará en pago único anticipado en el primer trimestre de la vigencia del convenio o, en su caso, de la prórroga. La justificación de los fondos librados deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad del convenio, presentando por Registro General de Entrada la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.





b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) A efectos de la justificación de los fondos otorgados, tendrán consideración de gastos subvencionables los siguientes que resultan necesarios para la realización de las actividades detalladas en la Cláusula Segunda apartado 1 de este documento, y que se realicen durante el año de vigencia del convenio:

- Compra de materiales fungibles necesarios para la realización de las actividades.

- Gastos de publicidad relativas a difusión de las actividades.

- Suministros y servicios: electricidad y cualquier otro abastecimiento que no tuviere la cualidad de almacenable directamente relacionado con las actividades. Servicios prestados por empresas y profesionales independientes.

- Arrendamiento de equipos y transporte, directamente relacionados con la realización de las actividades.

- Retribuciones de personal directamente implicado en las actividades, cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfacen; cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad y los demás gastos de carácter social.

- Gratificaciones a personas físicas por la colaboración como docentes en la realización de acciones formativas o en el desarrollo de actividades objeto del presente convenio.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses de deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA. Vigencia del convenio



El presente convenio entrará en vigor en el primer día natural del mes siguiente al día de su formalización y tendrá una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres prórrogas, que deberán ser expresas y acordarse con dos meses de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

#### SEXTA. Seguimiento

Para asegurar el eficaz y correcto desarrollo de este convenio se crea una comisión mixta paritaria que será presidida por el concejal de Cooperación al Desarrollo y Migración y por la persona que ostente la presidencia de CVONGD, y contará con el personal técnico que designe cada una de las partes firmantes del presente convenio. Dicha comisión se reunirá con una frecuencia, al menos, cuatrimestral.

#### SÉPTIMA. Convenios específicos

De acuerdo a la voluntad de las entidades firmantes y con objeto de profundizar en el desarrollo de las líneas de actuación señaladas en la cláusula primera del presente convenio marco, se podrán firmar convenios específicos de colaboración entre las partes, siempre y cuando no impliquen una aportación económica suplementaria.

#### OCTAVA. Protección de datos de carácter personal

En el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre (BOE 14 dediciembre), sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

#### NOVENA. Supuestos de resolución de convenio

Será motivo de resolución del convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas que se asumen en el mismo.

#### DÉCIMA. Jurisdicción competente

Para el supuesto de discrepancias jurídicas que no se resuelvan de mutuo acuerdo será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, previo el recurso administrativo si procede.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento”.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Coordinadora Valenciana de ONGD (CIF G96132535) el importe correspondiente a la aportación municipal para el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Coordinadora Valenciana de ONGD para el Desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de Cooperación al Desarrollo que asciende a 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI010 23100 48911, que se abonará mediante pago único con carácter anticipado a su justificación y que resultará compatible con otras subvenciones que puedan obtenerse para la misma finalidad. (Ppta. Gto. 2016/1405, ítem 2016/54060, DO 2016/4810 y RDO 2016/1098).



Tercero. El plazo de vigencia del convenio de colaboración será de un año contado desde el primer día del mes siguiente a su formalización y durante este periodo la Coordinadora Valenciana de ONGDS deberá realizar la actividad convenida. La justificación de la realización de dicha actividad y aplicación de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad del convenio, presentando por Registro General de Entrada la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2010-008754-00	PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la quarta revisió de preus del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors Arniches.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21.10.2011, se adjudica el contrato de Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores "Arniches", a GERORESIDENCIAS, SL, por el importe anual de 607.344,85 € más IVA. El IVA aplicable se rectifica por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2013, siendo el IVA 4% desde febrero de 2013.

La vigencia del contrato se inicia el 1 de enero de 2012 y el plazo es de cuatro años (finaliza el 31 de diciembre de 2015). Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4 de septiembre de 2015 se aprueba la prórroga para el periodo de 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2017.



La cláusula 8ª del contrato sobre revisión de precios, remite a lo dispuesto en la 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señala la procedencia de la revisión de precios transcurrido un año desde la fecha de adjudicación y que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 10/03/2016 correspondiente a la cuarta revisión de precios, señalando un incremento del 2,16% sobre el precio inicial, con efectos de 1 de enero de 2016. Aplicando este incremento al importe de adjudicación resulta 620.463,50 € anuales más IVA con efectos 1 de enero de 2016.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación de enero a diciembre de 2016.

Nuevo precio anual sin IVA ----- 620.463,50 €; con IVA 4% ---- 645.282,04 €

Precio adjudicación anual sin IVA -- 607.344,85 €

Diferencia anual – 13.118,65 € con IVA 4% ---- 13.643,40 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el incremento del 2,16% respecto al precio de adjudicación (coeficiente 1,0216) de la cuarta revisión de precios del Contrato de Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores “Arniches”, adjudicado a GERORESIDENCIAS, SL (CIF: B96648563), quedando fijado el nuevo precio anual en 645.282,04 € (que corresponde a 620.463,50 € más IVA 4% 24.818,54) con efectos de 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 13.643,40 € que corresponde a 13.118,65 más 524,75 IVA 4%, con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22799, para atender la diferencia por revisión de precios con respecto al precio de adjudicación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Ppta. 2016/1519, ítem 2016/61130. Siendo el precio resultante de la cuarta revisión inferior al precio que se viene facturando en virtud de la tercera revisión, la diferencia de precio desde enero de 2016 a favor del Ayuntamiento se deberá regularizar en la factura de la mensualidad siguiente a la notificación del presente acuerdo."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02307-2015-000867-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Calicopia, SL, en concepte de cartelleria per a la Setmana de la Moda i campanya de Reis en la Setmana del Comerç de Benimaclet.	

"HECHOS

De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Participación y Acción Vecinal se inicia trámite para el reconocimiento de obligación de la siguiente factura:

Factura nº. 808455 de fecha 25 de noviembre de 2015, de Calicopia, SL, por importe de 2.200,00 €, IVA incluido, que ha generado el DO 2016/5916.

Dicha factura corresponde a un contrato menor cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2015 conforme se especifica a continuación:

PROVEEDOR	CIF	CONCEPTO	ADJUDICACIÓN	IMPORTE (IVA INC.)	PROP ÍTEM
Calicopia, SL	B96679162	Semana moda y campaña reyes comercio Benimaçlet: cartelería	Res. PB 58 05-11-2015	2.200,00 €	2015 02800/108740

No obstante lo anterior, la factura no ha podido ser tramitada con anterioridad al cierre del Presupuesto y que, estando verificada según consta en el expediente, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2016.

Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2016/1656 para dar cobertura a la misma, relación de documento de obligación número 2016/1400.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con la Base 37 de las de Ejecución del Presupuesto, la factura está contabilizada en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Base 37.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 2.200,00 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria de 2016 JU130 92400 22602 (propuesta de gasto 2016/1656, RDO 2016/1400) a favor de Calicopia, SL, (CIF B96679162) para atender la factura nº. 808455 de fecha 25 de noviembre de 2015, emitida en virtud de contrato menor adjudicado mediante Resolución de Alcaldía nº. PB-58, de fecha 05 de noviembre de 2015, para la actividad de cartelería para la semana de la moda y campaña de Reyes en la semana del comercio de Benimaçlet (ítem 2016/066490. DO 2016/5916)."



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2015-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA, corresponent a l'ampliació i actualització dels equips de megafonia a les alcaldies pedànies del Saler i de Pinedo.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada d'Agricultura, l'Horta i Pedanies, se inicia el trámite para el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 0035180032, de fecha 21/03/2016, y nº. 0035180031, de fecha 21/03/2016, emitidas por SECOPSA SERVICIOS, SA, correspondientes a la ampliación y actualización de equipos de megafonía en las Alcaldías de El Saler y Pinedo, en virtud de la Resolución A-55, de 17 de abril de 2015.

Dichas facturas corresponden al contrato menor cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2015 (propuesta de gasto 2015/1343), pero que no han podido ser tramitadas con anterioridad al cierre del Presupuesto y que, estando verificadas según consta en el expediente, se encuentran pendientes de reconocimiento de la obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2016.

Se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2016/1686, para dar cobertura a las mencionadas facturas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 40.184,58 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria IG970 92400 63200, a favor de SECOPSA SERVICIOS, SA (CIF A96062948), en virtud del contrato menor para la ampliación y actualización de equipos de megafonía en Alcaldías Pedáneas, adjudicado mediante Resolución A-55, de 17 de abril de 2015, con el siguiente desglose (Propuesta de gasto 2016/1686, RDO 2016/1427):

1. 24.810,38 € (20.504,45 € más 4.305,93 € en concepto del 21% de IVA) para atender la factura nº. 0035180032 de fecha 21/03/2016 correspondiente a la megafonía de la Alcaldía de El Saler (Ítem 2016/067420, DO 2016/4793).

2. 15.374,20 € (12.705,95 € más 2.668,25 € en concepto del 21% de IVA) para atender la factura nº. 0035180031 de fecha 21/03/2016 correspondiente a la megafonía de la Alcaldía de Pinedo (Ítem 2016/067440, DO 2016/4794)."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2015-002700-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor de Lokímica, SA, corresponent a les factures dels proppassats mesos de gener a març per la prestació dels servicis de control de plagues en el municipi de València.		

**"HECHOS**

La concejala delegada de Sanidad y Salud formuló moción de fecha 6 de abril de 2016, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a las facturas que a continuación se detallan:

NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
2016/35	31/01/2016	34.578,74 € IVA incluido
95	29/02/2016	34.578,74 € IVA incluido
195	31/03/2016	34.578,74 € IVA incluido

de la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, por los trabajos de control de plagas en el término municipal de Valencia, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será de aplicación a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799, “Trabajos con otras empresas y profesionales. Zoonosis”.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2011, siendo firmado el contrato el día 5 de septiembre de 2011, se procedió a la adjudicación del contrato de gestión de los tratamientos de desinfección, desratización y desinsectación contra ratas, cucarachas y otras plagas en el término municipal de Valencia, a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, por un periodo de dos años, prorrogable por otros dos más, siendo acordada la última prórroga por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, resultando su finalización el día 30 de septiembre de 2015.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015, se aprueba la continuidad, por razones de interés público sanitario, de la prestación del servicio de gestión de tratamientos de desinfección, desratización y desinsectación, contra ratas, cucarachas y otras plagas en el término municipal de Valencia, con la empresa LOKÍMICA, SA, CIF A03063963, en idénticas condiciones a las establecidas en el pliego que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2011, durante el periodo de tiempo necesario hasta la finalización del proceso de selección y la consecuente nueva adjudicación y puesta en funcionamiento del servicio.

Por dicho Servicio se ha formulado propuesta mecanizada del gasto, por el importe anteriormente señalado, número de propuesta 2016/1470 e items 2016/57490, 57500 y 57510, de aplicación a la aplicación presupuestaria señalada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El jefe del Servicio de Sanidad, hace constar, la presentación al cobro de las referidas facturas y que los servicios recogidos en las mismas han sido prestados en su totalidad a fecha de hoy, por lo que se considera debe procederse al reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con lo dispuesto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la jurisprudencia.



El órgano competente para el reconocimiento de la obligación, en el caso de gastos no autorizados del propio ejercicio pero con crédito presupuestario, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de abonar a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, las facturas que se detallan, referidas a las mensualidades de enero, febrero y marzo de 2016 de los trabajos de saneamiento y desinfección contra ratas, cucarachas y otras plagas en el término municipal de Valencia, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será de aplicación a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799 “Trabajos con empresas y profesionales. Zoonosis”, en virtud de lo dispuesto en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2016.

NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE DE FACTURA
2016/35	31/01/2016	34.578,74 € IVA incluido
95	29/02/2016	34.578,74 € IVA incluido
195	31/03/2016	34.578,74 € IVA incluido

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende dicha obligación, por un importe total de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (103.736,22 €), IVA INCLUIDO, según el siguiente desglose:

Nº. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE FACTURA	BASE IMPONIBLE	IVA AL 10 %	BASE IMPONIBLE	IVA AL 21%
2016/35	31/01/2016	34.578,74 €	17.896,07 €	1.789,60 €	12.308,31 €	2.584,75 €
95	29/02/2016	34.578,74 €	17.896,07 €	1.789,60 €	12.308,31 €	2.584,75 €
195	31/03/2016	34.578,74 €	17.896,07 €	1.789,60 €	12.308,31 €	2.584,75 €

con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31130 22799 “Trabajos con empresas y profesionales. Zoonosis”, del Presupuesto de gastos para 2016, número de propuesta 2016/1470 e ítems 2016/57490-57500 y 57510 y documentos de obligación 2016/5140, 5141y 5142.”

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2016-000854-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Fundació Acavall per a la realització d'una campanya educativa de conscienciació animal i tinença responsable.		

"Hechos

Primero. Mediante moción de fecha 14 de abril de 2016, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma de un convenio de colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Acavall.

Segundo. El convenio cuya aprobación se propone, prevé la realización de una campaña educativa de concienciación animal y tenencia responsable en la población infantil, realizando talleres en colegios públicos y concertados de la ciudad. Habiendo sido informado favorablemente por el jefe del Servicio de Sanidad en fecha 13 de abril de 2016.



Tercero. Consta en el expediente escrito de la citada Fundación, de fecha 13 de abril de 2016, manifestando su conformidad al texto del borrador del convenio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 4.1.d) Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre: negocios y relaciones jurídicas excluidos del ámbito de dicha Ley.

No originando el convenio obligaciones de carácter económico para la Corporación.

Segundo. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Acavall, para la realización de una campaña educativa de concienciación animal y tenencia responsable en la población infantil de la ciudad de Valencia. El texto del convenio es el que sigue:

#### "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN ACAVALL

En Valencia, a de de 2016

#### REUNIDOS

De una parte, el Exmo. Ayuntamiento de Valencia, con domicilio en la plaza del Ayuntamiento, número 1, CP 46002, y en su nombre y representación D<sup>a</sup>. Glòria Tello Company, concejala delegada de Bienestar Animal, facultada para la firma del presente convenio de colaboración mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión del día xxxxxx, número xxxxxx; asistida por D. Hilario Llavador Cisternes, secretario del Ayuntamiento de Valencia y en ejecución del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De otra parte, Dña. \*\*\*\*\*, como presidenta y representante legal de la FUNDACIÓN ACAVALL con domicilio social en c/ Virgen de la Cabeza, nº. 76, pta. 23, de Valencia, CIF G98587025.

#### EXPONEN

PRIMERO. Que la Fundación Acavall tiene como objeto promover la calidad de vida, el desarrollo personal y la inclusión social de personas con discapacidad o con riesgo de tenerla, de colectivos en riesgo o situación de exclusión social y de otros colectivos vulnerables a través de la Intervención Asistida con Animales. Asimismo también tiene como fin favorecer en la sociedad el desarrollo de valores y la concienciación sobre la necesidad de apoyo a estos

colectivos así como a otros que también estén en situación de vulnerabilidad, como en este caso, los animales.

SEGUNDO. Que desde la Concejalía de Bienestar Animal se considera que los fines de dicha campaña son compartidos por el Ayuntamiento de Valencia, al tratarse de actividades formativas a los mencionados colectivos, que redundan en un mejor trato de los animales de compañía.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las partes firmantes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración, lo formalizan conforme a las siguientes:

### CLAÚSULAS

#### PRIMERA. Objeto

El objeto del presente acuerdo es la colaboración entre Fundación Acavall y la Concejalía de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Valencia, para realizar una Campaña Educativa de Concienciación Animal y Tenencia Responsable en la población infantil de la ciudad de Valencia.

#### SEGUNDA. Duración de la campaña

La campaña se realizará en un periodo comprendido desde el día siguiente a su firma, al 31 de junio de 2017.

#### TERCERA. Participación en la campaña por parte de la Fundación ACAVALL

La Fundación Acavall se compromete a participar en la campaña realizando talleres de concienciación y tenencia responsable en los colegios públicos y concertados de la ciudad de Valencia. El máximo de talleres a realizar durante este periodo será de 70, con una duración de 1 hora cada taller. Los talleres serán desarrollados por el equipo profesional de la Fundación Acavall, pero siempre en coordinación con los técnicos que el Ayuntamiento estime oportuno. Asimismo, la Fundación Acavall se compromete a colaborar en la difusión de la campaña en sus redes sociales y en otros medios de los que disponga, así como a participar en la elaboración y diseño de los materiales derivados de esta iniciativa.

#### CUARTA. Participación en la campaña por parte del Ayuntamiento de Valencia

Por su parte, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a difundir y visibilizar adecuadamente la campaña, y en consecuencia, la labor desarrollada en la misma por la Fundación Acavall, por sus propios medios, mediante cartelería, envío de cartas a asociaciones, charlas o conferencias y difusión en medios de comunicación.

#### QUINTA. Animales participantes

La Fundación Acavall asegura que los animales seleccionados para participar en la campaña reúnen las características necesarias para su participación en la actividad educativa,



tanto en cuestiones de salud, sanitarias y de comportamiento. Los animales susceptibles de participar en los talleres son: perros, conejos, pequeños roedores y pequeñas aves.

**SEXTA. Seguros**

La Fundación Acavall dispone de un seguro de Responsabilidad Civil con el que da cobertura a la actividad que ella realice y cubre los perjuicios que por accidente pudiera causar alguno de sus animales durante la misma.

**SÉPTIMA. Duración del acuerdo**

El acuerdo aquí suscrito tendrá la misma duración que la campaña que vincula a ambas partes.

**OCTAVA. Compensación económica**

La Fundación Acavall no recibirá compensación económica ni de ningún tipo por participar en las iniciativas que se desarrollen al amparo de este acuerdo.

**NOVENA. Gastos**

Los gastos que se derivasen de la participación de la Fundación Acavall en las iniciativas puestas en marcha fruto de este acuerdo, serán asumidos por la propia entidad, y serán sufragados por sus propios medios y por los apoyos ofrecidos por sus colaboradores y patrocinadores. Por otro lado, la Fundación Acavall no asumirá ningún gasto que por su naturaleza le corresponda al Ayuntamiento de Valencia.

Y para que así conste, y en prueba de su conformidad, firman el presente documento en uso de la representación que ostentan, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Por el Exmo. Ayuntamiento de Valencia

Por la Fundación Acavall

Ante mí,

Secretario del Ayuntamiento de Valencia”.

Segundo. Facultar a Glòria Tello Company, concejala delegada de Bienestar Animal, para la firma del presente convenio."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2015-000974-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa acceptar la proposta d'incorporació d'una nova màquina netejaplatges i aprovar el preu contradictori d'amortització formulat per Secopsa Medio Ambiente, SL, adjudicatària del servici de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans de la zona 3 de la ciutat.		

"HECHOS

PRIMERO. Secopsa Medio Ambiente, SL, con CIF B97402226, adjudicataria del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 3 de la ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, propone la incorporación de una nueva máquina limpia-playas Guterh Leo-C, por un importe de 43.777,80 €, IVA incluido.

SEGUNDO. El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza informa favorablemente la aceptación del equipo ofertado por considerar que es similar en sus prestaciones y características a la anterior máquina limpia-playas, a cuyo efecto sería de aplicación el precio contractual a origen recogido para ésta, sin variación ninguna en los costes reparación y mantenimiento aprobados en dicho acuerdo (14,63 €/día).

En cuanto a la amortización del coste de la inversión, propone la aprobación de un precio contradictorio nuevo, calculado sobre el valor nominal de adquisición, sin deflactar, y con un plazo de amortización de 20 semestres.

TERCERO. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en el que respecto al precio por reparación y mantenimiento de la maquinaria a adquirir de 14,63 €/día, se remite a lo informado por el Servicio gestor. En cuanto al precio por el componente de amortización diario considera conveniente la tramitación de un precio contradictorio para la incorporación del bien a la contrata de 14,80 €/día o, en otros términos, 4.425,30 €/año, basado en el valor de adquisición de éste (IVA excluido), sin deflactar, y con un plazo de amortización de 10 años.

CUARTO. El Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza emite informe de conformidad con el análisis del Servicio Económico-Presupuestario respecto al valor de adquisición, sin IVA (36.180 €); plazo amortización (10 años, al 2% semestral); precio contradictorio de amortización, sin deflactar, a origen (14,80 €/jornada-s/299j/año-) y precio contractual de reparación y mantenimiento (14,63 €/jornada).

QUINTO. Mediante comparecencia de fecha 2 de mayo de 2016, la interesada manifiesta su conformidad con el nuevo precio de amortización para la máquina limpia-playas Guterh Leo-C.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. El Pliego de Condiciones Técnicas establece en su artículo 6 que en el caso en que se introduzcan medios nuevos de los que no se tenga precio convenido, deberán aprobarse éstos por el Órgano Municipal competente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta de incorporación de una nueva máquina limpia-playas Guterh Leo-C formulada por Secopsa Medio Ambiente, SL, con CIF B97402226, adjudicataria



del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 3 de la ciudad, por un importe de 36.180,00 €, IVA excluido, amortizable en 20 semestres.

Segundo. Aprobar un precio contradictorio de amortización para la máquina limpia-playas Guterh Leo-C, por un importe unitario de 14,80 €/jornada (s/299j/año), considerando el mismo precio contractual de reparación y mantenimiento de 14,63 €/jornada."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2015-001110-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el compliment dels compromisos assumits en l'addenda al conveni d'adhesió de l'Ajuntament al conveni marc entre la Generalitat Valenciana i Ecovidrio.		

### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2015, aprobó la adenda al convenio de adhesión del Ayuntamiento de Valencia al convenio marco entre la Generalitat Valenciana y Ecovidrio, que fue suscrita en fecha 19 de noviembre de 2015, en la que se prevé, con financiación total de Ecovidrio, la implantación de un nuevo servicio de recogida puerta a puerta de vidrio dirigido a la restauración y hostelería en Ciutat Vella y la mejora de la dotación de contenedores adaptados a la normativa de accesibilidad en este mismo ámbito de Ciutat Vella; así como el suministro y la instalación de nueva señalética informativa general para todo el parque de contenedores de vidrio de la ciudad.

SEGUNDO. El jefe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza informa el correcto desarrollo y cumplimiento de los compromisos asumidos en la citada adenda, dado que desde el mes de diciembre de 2015 se viene prestando con regularidad el servicio adicional puerta a puerta de recogida de vidrio en restauración y hostelería de acuerdo con lo convenido, a doble jornada de mañana y tarde y de lunes a sábado. La recogida adicional de vidrio está suponiendo un incremento entorno a 35 Tm/mes con un elevado rendimiento del servicio y una cobertura de más de 250 establecimientos.

Asimismo durante la primera quincena de diciembre se instalaron 29 contenedores de 2.200 litros accesibles de recogida selectiva de vidrio domiciliario, y a lo largo de diciembre y enero han quedado instalados en la totalidad del Parque de Contenedores de Vidrio de Valencia la nueva señalética informativa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. El convenio marco entre la Generalitat y Ecovidrio suscrito en fecha 5 de mayo de 2014, al que el Ayuntamiento de Valencia se adhirió, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, aprobando su aceptación de todas sus cláusulas, con lo que se formalizó la renovación de su participación en el SIG de Ecovidrio. Así como, la adenda al convenio de adhesión del Ayuntamiento de Valencia al convenio marco entre

la Generalitat Valenciana y Ecovidrio aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 6 de noviembre de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos por Ecovidrio en la adenda al convenio de adhesión del Ayuntamiento de Valencia al convenio marco entre la Generalitat Valenciana y Ecovidrio, suscrita con fecha 19 de noviembre de 2015, para el desarrollo de un servicio de recogida puerta a puerta de vidrio dirigido el sector de restauración y la ampliación del número de contenedores, adaptados a la normativa de accesibilidad, en el distrito de Ciutat Vella, así como el suministro y la instalación de una nueva señalética en todos los contenedores de vidrio de la ciudad, de acuerdo con lo informado por el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2015-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció anual concedida a l'Associació de Venedors del Mercat del Cabanyal per ocupació de parades, corresponent a l'exercici 2015.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015 se aprobó autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabanyal, por importe de 21.791,42 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2015.

SEGUNDO. Mediante instancia de fecha 26 de febrero de 2016 la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal presentó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015, así como el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio.

TERCERO. En fecha 23 de marzo de 2016 el Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable acerca de las cuentas anuales y la Memoria de Actividades del Ejercicio 2015, considerando que, pese al resultado negativo de la anualidad 2015, tanto la situación financiera como patrimonial de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, a la fecha de cierre de la contabilidad del 2015, era equilibrada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente es la Alcaldía y por delegación, la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en la Base 28ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, que establece que la aprobación de la justificación de la subvención corresponderá al órgano que concedió la subvención.



SEGUNDO. Es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2016, así como lo previsto en el Convenio de Autogestión en la cláusula 6ª, capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

TERCERO. La Base 28ª.8, de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, establece que la justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación, entre otras, de una Memoria de actuación justificativa de la actividad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2015, concedida en fecha 17 de julio de 2015 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal. Dicha subvención, por importe de veintinueve mil setecientos noventa y un euros con cuarenta y dos céntimos (21.791,42 €), fue sufragada con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 HG520 43120 47910, propuesta 2015/00253, ítem 2015/019800, documento obligación 2015/000652, relación documento obligación 2015/000132."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2015.		

"Del análisis del correspondiente expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 60 de 30 de marzo de 2015), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2015 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, Dª. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por un importe de 3.000,00 € (exp. acum. 340/2015), tras justificar la contratación indefinida, a tiempo parcial, en fecha 9 de junio de 2015, de la trabajadora \*\*\*\*\* de 40 años, con DNI \*\*\*\*\*, en el puesto de "Esteticista". La ayuda se hizo efectiva con fecha 14 de enero de 2016, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Segundo. De conformidad con la Base 5.C) de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 citadas, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, "*Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se*

*produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”.*

Tercero. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, las Bases reguladoras de las Ayudas autorizan al Servicio Gestor a realizar determinadas consultas pertinentes. Efectuadas éstas, se comprueba que la trabajadora causó baja en la empresa en fecha 11 de septiembre de 2015 arrojando, su vida laboral, que la relación laboral con la beneficiaria de la subvención se mantuvo durante un total de 94 días. En consecuencia, el técnico del Servicio informó en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro total de la cantidad de 3.000 €.

Cuarto. Notificado el anterior acuerdo, se ingresa por la interesada en fecha 15 de abril de 2016, la cantidad de 3.000 € en la cuenta operativa de “la CaixaBank”; según consta en el mandamiento de ingreso E 2016/22184, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.* En el mismo sentido, el punto 17 de las Bases Reguladoras.

II. De entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención que se encuentran los recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015, la beneficiaria de la subvención no cumplió los siguientes:

- No mantuvo de alta a la trabajadora los 540 días mínimos exigidos en la Convocatoria de la ayuda;
- No dio de alta, en tiempo y forma, a un nuevo trabajador que sustituyera a la trabajadora indicada, cumpliendo los mismos requisitos y condiciones que ostentaba aquella, en base a los cuales fue concedida la subvención.

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...”* (En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las Bases Reguladoras de las Ayudas



Municipales a la Contratación 2015). La trabajadora que motivó la obtención de la ayuda por la mercantil beneficiaria fue mantenida de alta durante un tiempo total de 94 días, de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que no procede aplicar el criterio de proporcionalidad de forma que la cantidad a reintegrar por la beneficiaria de la ayuda asciende a la totalidad de la misma, es decir, 3.000 €.

IV. En cuanto a los intereses de demora, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, “Devolución a iniciativa del perceptor” y de la Base 14 de la Convocatoria de las Ayudas, la Administración calcula los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La Disposición Adicional de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016, en el 3,75%.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe reintegrado de 3.000 €, ascienden a la cantidad de 28,66 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2016, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, 15 de abril de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	14/01/2016	15/04/2016	3,750	93	28,66 €
Total intereses de demora					28,66 €

V. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del vigente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 12 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro parcial de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado el ingreso de 3.000 €, por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por el concepto de reintegro total de subvención “Ayudas Municipales a la Contratación 2015”, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2015 (exp. acum. 340/2015).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el ingreso



realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro parcial de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado a la interesada arriba indicado, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha	Importe	Contribuyente
E 2016/22184	15/04/2016	3.000 eur	*****

Tercero. Declarar la obligación de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, de abonar la cantidad de 28,66 €, por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 14 de enero de 2016, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar por la beneficiaria, en fecha 15 de abril de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos n<sup>o</sup>. PI 2016 10 00000120 0, por importe de 28,66 €, y la relación de liquidaciones n<sup>o</sup>. 2016/1235, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016 / 1235	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	28,66 eur

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que procedan."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de febrer de 2016, pel qual es rebutja el full d'estimació de la propietat i no s'admet el procediment d'expropiació sol·licitat.		

### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2016, acordó rechazar la hoja de precio formulada por la mercantil SARUMER, SL (CIF B96297197), referida a la parcela sita en calle Algar del Palancia, n<sup>o</sup>. 7 de 403,71 m<sup>2</sup> (reg. 2289) calificada en el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres en suelo urbano, e inadmitir a trámite el procedimiento de expropiación solicitado, ya que la citada mercantil adquirió en 12-12-13 a título oneroso la finca solicitada de expropiación, lo que obliga al nuevo propietario a reiniciar el cómputo de los plazos establecidos en la ley, según refiere el art. 104 de la LOTUP, párrafo 6 en concordancia con los párrafos 1 y 2 del mismo artículo, como ya le puso de manifiesto el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 24-2-15, por lo que una vez transcurran cinco años desde la compraventa sin que se lleve a efecto la expropiación de los terrenos referidos, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio,



pudiendo entonces presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa.

Segundo. \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil Sarumer, SL, presentó escrito el 8 de marzo de 2016 con Registro de Entrada nº. 00110 2016 22147 por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2016 al considerar que el expediente de expropiación se inicia con el escrito de 15 de enero de 2014, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y por tanto no es aplicable el art. 104 de la citada Ley, que motiva el acuerdo recurrido.

Tercero. La Asesoría Jurídica emite informe el 21 de abril de 2016 en el sentido de que debe estimarse el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil Sarumer, SL (CIF B96297197), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2016 por el que se rechaza su hoja de aprecio referida a la parcela sita en calle Algar del Palancia, nº. 7 de 403,71 m<sup>2</sup> (reg. 2289), y en su consecuencia continuar la tramitación del expediente, dando traslado del mismo a la OTE al objeto de que acepte o rechace la hoja de aprecio de los interesados, y en su caso redacte la hoja de aprecio municipal."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2004-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa declarar no eficaç l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de març de 2014, pel qual s'autoritza la cessió mitjançant subrogació parcial en part de la condició d'agent urbanitzador del programa per al desenvolupament de l'actuació aïllada corresponent a l'àrea de repartiment de la parcel·la situada al carrer de Ramón Porta Carrasco i altres.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014 se autoriza la cesión mediante subrogación parcial en el cincuenta por ciento de la condición de agente urbanizador del Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita entre las calles Ramón Porta Carrasco, Enrique Gaspar, Galera y Motonave, efectuada por la mercantil Parking La Fe, SL, a favor de Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, quedando condicionada la eficacia de dicho acuerdo según el tenor literal de su punto Segundo:

“Segundo. Condicionar la eficacia de este acuerdo a que en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de su notificación, ambas mercantiles modifiquen en el mismo sentido la garantía constituida en su día por la mercantil Parking La Fe, SL, (mandamiento de ingreso

obrante al folio 817 del expediente), esto es por el mismo importe pero garantizando de forma conjunta y solidaria el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos como consecuencia de la aprobación y adjudicación del Programa”.

Segundo. Visto el tiempo transcurrido desde que se notificó el precitado acuerdo (8 de abril de 2014) y no constando en el expediente la constitución de la garantía de forma conjunta y solidaria por ambas mercantiles, mediante oficio nº. 123/19781 de Registro General de Salida fechado el 28 de mayo de 2014, se las requiere al objeto de acreditar en el expediente su cumplimiento.

Tercero. En contestación a dicho requerimiento, la representante de la mercantil Parking La Fe, SL, mediante escrito número 110/71432 de Registro General de Entrada, se limita a manifestar que la modificación de los avales está siendo estudiada por los servicios jurídicos de la correspondiente entidad bancaria, reiterándose dicho requerimiento a finales de julio, con advertencia de dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014, previo el preceptivo trámite de audiencia.

Cuarto. Mediante escrito presentado en Correos (Registro General de Entrada 110/79803 de fecha 4 de agosto), D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, actuando en representación de las citadas mercantiles, alega la imposibilidad material de cumplir los compromisos adquiridos en los plazos señalados dada la actual coyuntura económica y solicita se conceda la suspensión del plazo temporal para la ejecución de la actuación.

Quinto. A día de la fecha y tras un último requerimiento realizado en marzo de 2015, todavía no consta acreditado en el expediente el cumplimiento de dicha condición, por lo que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014 autorizando la subrogación parcial en el cincuenta por ciento de la condición de agente urbanizador, pasando a ostentar dicha condición únicamente la mercantil Parking La Fe, SL, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2009 de aprobación y adjudicación del Programa. Todo ello al margen de la posible incoación del procedimiento tendente a imponer a la citada mercantil las oportunas penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, previamente a dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local autorizando la cesión mediante subrogación parcial en el cincuenta por ciento de la condición de agente urbanizador del Programa, mediante oficio fechado el 28 de octubre de 2015 se otorga trámite de audiencia a los interesados, no realizando alegación alguna durante el plazo concedido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El incumplimiento por ambas mercantiles, Parking La Fe, SL, y Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, de la condición impuesta en el punto Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014, por no acreditar en el expediente, pese a los sucesivos requerimientos efectuados, el haber garantizado de forma conjunta y solidaria el



cumplimiento de todos los compromisos adquiridos como consecuencia de la aprobación y adjudicación del Programa.

Segundo. El artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que regula el trámite de audiencia a los interesados, una vez instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

Tercero. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para dejar sin efecto el acuerdo de aprobación de la cesión de la condición de Urbanizador, por corresponder a dicho órgano la aprobación de la misma, así como la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Aislada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letra d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar ineficaz el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014 por el que se autoriza la cesión mediante subrogación parcial en el cincuenta por ciento de la condición de agente urbanizador del Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita entre las calles Ramón Porta Carrasco, Enrique Gaspar, Galera y Motonave, efectuada por la mercantil Parking La Fe, SL, a favor de Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL, ante el incumplimiento por ambas mercantiles de la condición impuesta en el punto Segundo del precitado acuerdo en orden a garantizar de forma conjunta y solidaria el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos como consecuencia de la aprobación y adjudicación del Programa, ello pese a los sucesivos requerimientos efectuados. Quedando, consecuentemente, como único urbanizador la mercantil Parking La Fe, SL, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2009 de aprobación y adjudicación del Programa."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2003-001320-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa declarar l'acabament del procediment relatiu al recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-635, de 30 de juliol de 2015, de denegació de llicència de primera ocupació, per pèrdua sobrevinguda del seu objecte.		

### "HECHOS

1º) Por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. SM-635, de fecha 30-07-2015 (notificada el 18-09-2015), se denegó a Red de Gestión, SA, la licencia de primera ocupación solicitada en fecha 29-02-2008 para el edificio destinado a viviendas sito en c/ Vuelta del Ruiseñor, nº. 19, catalogado con nivel 3 de protección. Ello por no haber cumplido las condiciones en materia de urbanización dispuestas en la Resolución de concesión de licencia de obras nº. U-5488, de fecha 26-07-2005.



2º) En fecha 19-10-2015 Don \*\*\*\*\*, en representación de Red de Gestión, SA, interpone recurso potestativo de reposición contra la citada resolución por la que se denegó al interesado la licencia de primera ocupación del edificio.

3º) Posteriormente, como consecuencia del informe emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura el 14-01-2016, se dicta Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local núm. SM-640 por la que se revoca la anterior Resolución SM-635, de 30-07-2015 y se concede al interesado Red de Gestión, SA, la licencia de primera ocupación del edificio de viviendas sito en c/ Vuelta del Ruiseñor, 19.

### FUNDAMENTOS

1º) En la tramitación del presente recurso son de aplicación los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

2º) En primer lugar debe ponerse de manifiesto que el recurso se interpuso el 19-10-2015, es decir, una vez expirado el plazo máximo de un mes desde que le fue notificado el acto recurrido. No obstante, como quiera que el 30-09-2015, el interesado presentó escrito de alegaciones del que se desprende su contenido impugnatorio, podría esta última fecha ser tenida en cuenta como fecha de interposición del mismo (en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.2 en relación con el 116, ambos de la LRJPAC), estando en tal caso dentro del plazo legalmente previsto (art.117, en relación con el 48.2 de la LRJPAC).

3º) En cuanto al fondo del asunto:

a) El recurrente en primer lugar formula una serie de alegaciones que no se refieren al procedimiento sustanciado en el expediente, sino al que se tramita en el expediente del Servicio de Licencias Urbanísticas núm. 03501-2015-826 de cambio de uso (de "residencial" a "terciario hotelero") y comunicación ambiental previa para la actividad de "apartamentos turísticos". Por tanto, dichas alegaciones serán resueltas en dicho expediente.

b) En segundo lugar fundamenta su recurso en la vulneración del derecho de audiencia y consiguiente indefensión producida, toda vez que no fueron tenidas en cuenta en la resolución recurrida las alegaciones presentadas en fecha 16-07-2015, sobre la innecesariedad de dar cumplimiento a las condiciones de ejecución de la obra urbanizadora impuestas en la licencia de obra otorgada en su día.

Frente a ello cabe oponer que el derecho de audiencia en ningún momento fue vulnerado, ya que en fecha 23-06-2015 se le notificó plazo de audiencia de 10 días previamente a resolver. Por tanto dicho plazo finalizó el 04-07-2015, y las alegaciones presentadas por el interesado el 16-07-2015 fueron extemporáneas. No obstante, aun cuando se hubieran presentado dentro de plazo, se habrían desestimado por las razones ya indicadas en el informe emitido al respecto por el Servicio de Obras de Infraestructura el pasado 14-01-2016, cuyo contenido se notificó al interesado el 25-02-2016.

4º) Con independencia de las cuestiones de fondo antes descritas, lo cierto es que en referido informe del Servicio de Obras de Infraestructura se puso de manifiesto que a fecha de su emisión, es decir a fecha 14-01-2016, las circunstancias habían sufrido un importante cambio por cuanto en ese momento ya es inminente la adjudicación municipal del proyecto de urbanización de determinadas calles entre las que se encuentra el inmueble del interesado, y que implica que las obligaciones a asumir por el titular de la licencia en materia de urbanización han devenido innecesarias por solapamiento con las obras que va a ejecutar el Ayuntamiento en el mismo emplazamiento. Por tanto, aun cuando las alegaciones vertidas por el recurrente -además de extemporáneas- serían inadmisibles en cuanto al fondo, las nuevas circunstancias sobrevenidas (como es la ejecución por la Administración de la urbanización del citado vial), hacen que sea innecesaria la exigencia del cumplimiento de la condición de licencia impuesta al interesado en materia de urbanización. Por ello, mediante resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. SM-640, de fecha 19-02-2016 (notificada el 25-02-2016) se revocó la resolución denegatoria de licencia de ocupar nº. SM-635, de 30-07-2015 y se concedió a Red de Gestión, SA, licencia para la primera ocupación del edificio de viviendas sito en c/ Vuelta del Ruiseñor, nº. 19.

5º) Consecuentemente con lo expuesto, en el presente caso resultarían de aplicación las siguientes disposiciones:

- El artículo 87.2 de la LRJPAC establece como una de las causas de terminación del procedimiento la imposibilidad de continuar su tramitación por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, mediante resolución motivada.

- El artículo 42.1 de la misma Ley dispone, para el caso de la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, que la resolución de la Administración mediante la que se resuelva el mismo, “consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Por otro lado, la jurisprudencia contencioso-administrativa viene reconociendo la posibilidad de conclusión o terminación de recursos por “carencia”, “pérdida” o “desaparición sobrevenida del objeto”. Esto es, porque la cuestión debatida en el procedimiento ya ha sido solventada al margen del mismo. Así, por ejemplo, en las SSTS de 04-10-2012, 11-11-2012, 18-02-2014, 02-10-2014, entre otras.

6º) En el presente caso, la Resolución núm. SM-635, de 30-07-2015, denegatoria de la licencia de primera ocupación, fue expresamente revocada por la Resolución nº. SM-640, de fecha 19-02-2016 (notificada el 25-02-2016), que, además, otorgó la licencia de primera ocupación solicitada, no existiendo en la actualidad obstáculo alguno para que el interesado pueda ocupar el edificio en los términos en que fue otorgada dicha licencia. Por tanto, ha de concluirse que el recurso de reposición ha quedado, en el momento de su resolución, carente de objeto.

7º) En cuanto a la solicitud de suspensión del acto recurrido formulada por el interesado, ésta operó de forma automática por virtud de lo dispuesto en el artículo 111.3 LRJPAC, si bien, no procede pronunciarse ahora en cuanto a su levantamiento, toda vez que la resolución cuyos efectos se suspendieron fue expresamente revocada por la ya citada Resolución SM-640, de 19-02-2016.



De conformidat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Primero. Declarar la terminació del procediment relatiu al recurs de reposició interposat per D. \*\*\*\*\*, en nom de Red de Gestió, SA, contra Resolució delegada de la Junta de Govern Local núm. SM-635, de data 30-07-2015, per la que se denegó al interessat la llicència de primera ocupació del edifici de vivendes situat en c/ Volta del Ruiseñor, nº. 19, per pèrdua sobrevenida de su objecte, al haber sido revocada dicha denegación y otorgado licencia para la primera ocupación del citado edificio mediante Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. SM-640, de data 19-02-2016 (notificada el 25-02-2016).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que proceden contra el mismo."

---

**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'alcaldia-presidència dona compte dels tretze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

49. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00400-2015-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar el nomenament d'instructors en el Servei Central del Procediment Sancionador.		

"Vista la moció de l'Alcaldia-Presidència de 5 de maig de 2016, sobre nomenament d'instructors de procediments sancionadors derivats de les matèries la competència del qual ostenta el Servei Central del Procediment Sancionador, en tots aquells procediments la competència dels quals corresponga a la Junta de Govern Local.

Tenint en compte els acords de la Junta de Govern Local de 4 de novembre de 2005 i 29 de juny de 2007, pels que s'aprova la creació del Servei Central del Procediment Sancionador, Servei a què correspon la tramitació dels expedients sancionadors que s'instruïsquen en este Ajuntament, de conformitat amb el que disposa l'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladores de les





Bases de Règim Local, l'article 134 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions, l'article 1 del Reial Decret 320/1994, de 25 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament de Procediment Sancionador en matèria de Tràfic, Circulació de Vehicles de Motor i Seguretat Vial, i l'article 13.1.c del Reglament per a l'exercici de la potestat sancionadora.

D'acord amb els objectius de celeritat i eficàcia administratives, s'estima que l'adquisició de la condició d'instructor dels procediments sancionadors que es tramiten en eixe Servei Central del Procediment Sancionador es produïska, amb caràcter automàtic, per la mera concurrència dels dos següents requisits, que, fins a la data, són els observats per a ostentar la dita condició:

1. Ostentar la categoria professional de tècnic d'Administració general.
2. Trobar-se adscrit al Servei Central del Procediment Sancionador.

I que l'absència de concurrència de qualsevol d'ambdós determine, amb caràcter automàtic, la pèrdua de la dita condició d'instructor, mantenint, com fins ara, l'actuació indistinta d'eixos instructors en cada procediment sancionador concret, així com la possibilitat de substituir-se els uns als altres, en casos d'absència, vacant o malaltia.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Designar com a instructors dels procediments sancionadors derivats de les matèries la competència del qual ostenta el Servei Central del Procediment Sancionador, en tots aquells procediments en què l'exercici de la potestat sancionadora corresponga a la Junta de Govern Local, als funcionaris tècnics d'Administració general que en cada moment es troben adscrits al Servei Central del Procediment Sancionador.

Segon. El present nomenament autoritza a tals funcionaris per a exercir cada un d'ells, indistintament, les funcions d'instructor en els procediments sancionadors, determinant-se en l'acte d'incoació qui d'entre tals funcionaris actuarà inicialment com a instructor del procediment sancionador de què es tracte. Així mateix i sense perjudi de quant antecedit, el present nomenament autoritza a tals funcionaris per a substituir-se els uns als altres indistintament com a instructors dels indicats procediments sancionadors en els casos d'absència, vacant o malaltia de qualsevol d'ells.

Tercer. De conformitat amb el que disposa l'art. 13 del Reial Decret 1398/1993, de 4 d'agost, l'acte administratiu d'incoació de cada procediment sancionador servix com a notificació a dits instructors de la seua designació com a tals en el concret procediment sancionador a què es referix tal acte d'incoació."

50. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000258-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.	

"Fets



Primer. El Servei de Servicis Centrals Tècnics ha informat sobre la possibilitat d'efectuar transferència de crèdits entre les aplicacions pressupostàries corresponents al sector de gestió de Servicis Centrals Tècnics i el tinent d'alcalde delegat de l'Àrea de Govern Interior, ha subscrit moció proposant la iniciació dels tràmits corresponents.

Segon. L'expedient ha sigut informat de conformitat pel Servei Econòmic-Pressupostari, el Servei Financer i la Intervenció General.

Als anteriors fets, li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

Únic. Les modificacions de crèdits mitjançant transferències de crèdit vénen regulades en la Base 9.3 d'Execució del Pressupost de 2016, establint els tràmits pertinents, els quals s'han dut a terme en l'expedient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la 14<sup>a</sup> modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del Servei de Servicis Centrals Tècnics, a fi de finançar la pròrroga del contracte de manteniment de l'enllumenat públic, contingut en l'expedient E-03303-2008-158, corresponent a la següent aplicació pressupostària:

CD110	16500	21300	MAQUINARIA, INSTALACIONS, UTILLATGE	100.000,00
			Suma TOTAL... ..	100.000,00

La transferència a l'alça es finança amb càrrec a les previsions de crèdit de l'aplicació pressupostària que a continuació s'indiquen:

ESTAT DE DESPESES

ALTA

CD110	16500	21300	MAQUINARIA, INSTALACIONS, UTILLATGE	100.000,00
			Suma TOTAL... ..	100.000,00

BAIXA

CD110	16500	22100	ENERGIA ELÉCTRICA	100.000,00
			Suma TOTAL... ..	100.000,00

L'import total de la modificació de crèdits ascendeix a 100.000,00 €.



Segon. Una vegada recaptat el corresponent acord es comunicarà al Servei Econòmic Pressupostari, per al seu enregistrament en Pressupost, al Servei Financer i al Servei Fiscal de Despeses, i es remetrà a l'adreça de correu electrònic [presupuesto@valencia.es](mailto:presupuesto@valencia.es) còpia, en format pdf, de l'expedient 01201/2016/239, al Servei Econòmic Pressupostari per al seu arxiu, d'acord amb la Base 8a.10 de les d'execució del Pressupost."

51. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000265-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar i abonar diverses factures emeses per Gas Natural Comercializadora, SA, corresponents al subministrament d'electricitat durant els proppassats mesos de febrer i març.	

"Fets

ÚNIC. L'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, ha presentat al cobrament les factures pels subministraments d'electricitat corresponents al mes de març, i una factura del mes de febrer, del 2016, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 16500 22100, CD110 32300 22100 i CD110 92050 22100.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, per a les quals no hi ha cap contracte en vigor per aquests períodes de febrer i març del 2016, trobant-se en procés d'adjudicació mitjançant el seu corresponent expedient, per la qual cosa no existeix autorització prèvia de la despesa, encara que les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Aquestes factures s'aplicaran al Pressupost del 2016, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despesa número 2016/1805, tipus "R", en fase ADO, per un import d'1.406.531,32 euros, import que correspon a la totalitat de les factures de l'empresa esmentada, essent en conseqüència aquest import el del present reconeixement.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La Base 37.2.b) de les d'Execució del Pressupost estableix:

"Correspon a la JGL:

b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les factures corresponents als subministraments d'electricitat efectuats durant els mesos de febrer i març del 2016, emeses per GAS NATURAL



COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, per un import total d'1.406.531,32 euros, IVA inclòs, i abonar a aquesta empresa aquest referit import, d'acord amb el que preveu l'esmentada Base a càrrec de les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100, CD110 16500 22100 i CD110 32300 22100 del vigent Pressupost, i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."



ANNEX

**SERVICIS CENTRALS TÈCNICS**  
Secció Administrativa

**EXPT. 01201-2016-265 Reconeixement Obligació**

**Relació Documents 2016/1517**

Nº Factura	Data	NIF	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	P.G.	Ítem	Doc. Oblig.	Import
33384_0142_022016_01	29/02/2016	A61797536	GAS NATURAL COMERC. S.A.	140.722,06	Feb/2016 Electricitat Dependències	CD110	2016/1805	2016/70680	2016/7256	140.722,06
33380_0142_032016_01	31/03/2016	A61797536	GAS NATURAL COMERC. S.A.	249.371,24	Març/2016 Electricitat Dependències	CD110	22100	2016/70690	2016/7257	249.371,24
33384_0142_032016_01	31/03/2016	A61797536	GAS NATURAL COMERC. S.A.	106.955,80	Març/2016 Electricitat Dependències	CD110	22100	2016/70700	2016/7258	106.955,80
<b>Total Aplicació Pressupostària</b>										<b>497.049,10</b>
33381_0142_032016_01	31/03/2016	A61797536	GAS NATURAL COMERC. S.A.	27.956,28	Març/2016 Electricitat Escoles	CD110	22100	2016/1805	2016/4259	27.956,28
33383_0142_032016_01	31/03/2016	A61797536	GAS NATURAL COMERC. S.A.	94.501,34	Març/2016 Electricitat Escoles	CD110	22100	2016/70720	2016/7260	94.501,34
<b>Total Aplicació Pressupostària</b>										<b>122.457,62</b>
33382_0142_032016_01	31/03/2016	A61797536	GAS NATURAL COMERC. S.A.	66.880,92	Març/2016 Electricitat Enllumenat Públic	CD110	22100	2016/70730	2016/7261	66.880,92
33385_0142_032016_01	31/03/2016	A61797536	GAS NATURAL COMERC. S.A.	4.260,93	Març/2016 Electricitat Enllumenat Públic	CD110	22100	2016/1805	2016/7263	4.260,93
33386_0142_032016_01	31/03/2016	A61797536	GAS NATURAL COMERC. S.A.	715.882,75	Març/2016 Electricitat Enllumenat Públic	CD110	22100	2016/70750	2016/7264	715.882,75
<b>Total Aplicació Pressupostària</b>										<b>787.024,60</b>
<b>Suma</b> .....										<b>1.406.531,32</b>
<b>SUMA TOTAL</b> .....										<b>1.406.531,32</b>



52. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000312-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 en el Procediment Abreviat núm. 71/15 i aprovar el gasto corresponent.	

### "HECHOS

PRIMERO. En fecha 11 de marzo de 2016 ha recaído sentencia nº. 86/16 en el Procedimiento Abreviado nº. 71/15, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don \*\*\*\*\* estimando en parte la reclamación formulada.

SEGUNDO. La citada sentencia se dicta como consecuencia del recurso interpuesto contra la desestimación mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2015 de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el indicado reclamante mediante escrito registrado de entrada el día 2 de agosto de 2013, por la que solicita una indemnización por los daños sufridos el día 18 de abril de 2013 en la Ronda Norte (dirección Arena) a la altura del colegio Machado como consecuencia del mal estado del carril bici.

El reclamante solicitaba una indemnización por daños físicos de 15.580,07 €.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica, la comunicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2016, por el que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

CUARTO. La sentencia condena al Ayuntamiento a abonar al reclamante la cantidad de 9.562,40 €, más los intereses legales desde la interposición del recurso. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 1.500 € por daños físicos, según las cláusulas de la póliza contratada con Mapfre Seguros de Empresas, correspondiendo a esta última el pago del resto de la indemnización determinada en la sentencia, que asciende a 8.062,40 € más intereses legales, habiendo ya procedido a hacer efectivo dicho pago Mapfre, según justificante obrante en el expediente.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal de Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: "1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el

procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

“1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas”.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

“1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.500 € a favor de Don \*\*\*\*\*, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia nº. 86/2016, de fecha once de marzo de 2016, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 71/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don \*\*\*\*\*.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2016, Propuesta de Gasto 2016/1493, ítem nº. 2016/059150, DO nº. 2016/5215, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."



53. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

### "HECHOS

PRIMERO. El día 3 de mayo de 2016 el intendente general jefe del Cuerpo de Policía Local de Valencia emitió informe basado en la comunicación facilitada por el Puesto Principal de Bétera de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, donde se informaba de la detención y puesta a disposición judicial de D. \*\*\*\*\*, agente de este Cuerpo de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, como consecuencia de la denuncia interpuesta por su pareja por amenazas de muerte a un familiar. Las diligencias policiales han dado lugar al procedimiento judicial instruido por el Juzgado de Instrucción número 4 de Llíria (Diligencias Urgentes 64/16) que adoptó la orden de alejamiento como medida cautelar y ante las versiones contradictorias, remitió el asunto al Juzgado de lo Penal número 17 de Valencia con sede en Paterna, habiendo señalado el acto del Juicio Oral para el próximo día 1 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Por parte de los funcionarios de la Guardia Civil intervinientes en el atestado, siguiendo el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género, intervinieron un arma corta tipo pistola, marca HK, calibre 40, y un arma larga tipo escopeta, marca MOSSBER, calibre 12, propiedad del detenido. Por parte de la Policía Local se le intervino el arma reglamentaria.

TERCERO. De ser ciertos los hechos imputados determinarían el incumplimiento, por parte del agente D. \*\*\*\*\*, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, la comisión de infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario al agente D. \*\*\*\*\*.

CUARTO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del intendente principal de Policía Local, D. \*\*\*\*\*.

QUINTO. Resultando que los hechos han motivado la apertura de un procedimiento judicial en el orden penal, y toda vez que los hechos que se declaren probados por la resolución judicial que ponga fin al proceso, vincularán a la Administración en materia disciplinaria, resulta procedente suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiera firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, por parte del agente D. \*\*\*\*\*, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de Valencia les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, la comisión de infracciones disciplinarias, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario al agente D. \*\*\*\*\*.

III. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor y secretario/a.

IV. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

V. Respecto a la procedencia de suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, se cita el artículo 94 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 18 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario a D. \*\*\*\*\* (NIP núm. \*\*\*\*\*), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal de violencia de género.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a D. \*\*\*\*\*, intendente principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero. Toda vez que por los mismos hechos está conociendo el Juzgado de lo Penal número 17 de Valencia con sede en Paterna, se paraliza la tramitación del procedimiento disciplinario incoado a D. \*\*\*\*\*, hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme en



el proceso reseñado, quedando levantada la suspensión ahora acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

54. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-000289-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de diverses factures del propassat mes de febrer en concepte de seguretat en els museus i monuments.	

#### "Fets

Primer. Vista la moció de la tinenta d'alcalde delegada de Cultura impulsant la tramitació del present "Reconeixement de l'Obligació".

Segon. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Cultural, relatiu a la presentació al cobrament de les factures que en el mateix es relacionen, emeses per l'empresa Prosegur, SL, amb CIF nº. B-86657640, pels conceptes referenciats, l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de SEIXANTA-QUATRE MIL NORANTA-SIS EUROS I SEIXANTA-QUATRE CÈNTIMS corresponent efectivament, a serveis prestats per la citada empresa durant els dies 1 al 29 de febrer de 2016.

Tercer. Els serveis de seguretat s'han realitzat en els museus Casa Museu Benlliure, Palacio de Cervelló, Museu Blasco Ibáñez, Museu de Ciències Naturals, Museu d'Història de València, Museu Arqueològic Almoina i Museu de la Ciutat. Existeix crèdit suficient en l'Aplicació Pressupostària 2016, EP250 33600 22701 "Seguretat" i no causa detriment en el Servei de Patrimoni Històric Artístic abordar aquesta despesa.

Quarta. Que de conformitat amb les instruccions de la delegada de Cultura es va iniciar expedient l'any 2015 per a la contractació dels servei de seguretat (Expte. 2015/932) i que fins a en tant es resolga la contractació d'aquest servei, es continue prestant per l'empresa que ho realitzava.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local "el desenvolupament de la gestió econòmica".

3. La Base 37.a.2 de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el "Reconeixement de l'Obligació" amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, derivada d'una despesa efectuada en el propi exercici, sense prèvia autorització i disposició.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar a l'empresa Prosegur Servicios Integrales de Seguridad España, SL, amb CIF nº. B-86657640, els imports que a continuació s'assenyalen, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la Base 37.a.2.a) de les d'Execució del vigent Pressupost.

- Factura nº. 002466B0155 de data 29/02/2016, pels serveis realitzats durant el mes de febrer en la "Casa Museu Benlliure" per import de quatre mil nou-cents vuitanta-cinc euros i noranta cèntims (4.985,90 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002466B0156 de data 29/02/2016 pels serveis realitzats durant el mes de febrer en el "Museu Blasco Ibáñez", per import de tretze mil tres-cents vint-i-u euros i seixanta-dos cèntims (13.321,62 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002466B0157 de data 29/02/2016 pels serveis realitzats durant el mes de febrer en el "Palau de Cervelló" per import de tretze mil tres-cents vint-i-u euros i seixanta-dos cèntims (13.321,62 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002466B0158 de data 29/02/2016 pels serveis realitzats durant el mes de febrer en el "Museu de la Ciutat" per un import de sis mil cent cinquanta euros i noranta i tres cèntims (6.150,93 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002466B0159 de data 29/02/2016 pels serveis realitzats durant el mes de febrer en el "Centre Arqueològic Almoina" per un import de vuit mil quatre-cents setanta-quatre euros i vuitanta-nou cèntims (8.474,89 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002466C0022 de data 1/03/2016 pels serveis realitzats durant el mes de febrer en el "Museu d'Història de València" per un import de vuit mil set-cents setanta euros i trenta cèntims (8.770,30 €) IVA inclòs.

- Factura nº. 002466B0161 de data 29/02/2016 pels serveis realitzats durant el mes de febrer en el "Museu de Ciències Naturals" per un import de nou mil setanta-un euros i trenta-vuit cèntims (9.071,38 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeixen aquestes factures, amb un import total de **SEIXANTA-QUATRE MIL NORANTA-SIS EUROS I SEIXANTA-QUATRE CÈNTIMS** (64.096,64 €) IVA inclòs, amb càrrec a la Proposta de Despesa nº. 2016/01392, Ítems nº.



2016/053430, 2016/053440, 2016/053460, 2016/053470, 2016/053500, 2016/53520 i 2016/053510 de l'Aplicació EP250/33600/22701 "Seguretat" del pressupost de 2016, segons la Relació de Documents d'Obligació n°. 2016/01089."

55. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000481-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA, corresponent a diversos treballs realitzats en el centre municipal d'activitats per a persones majors dels Orriols.		

"De conformidad con la moción suscrita por el concejal de Personas Mayores y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto para 2016, se inicia el trámite para el reconocimiento de la obligación de la factura que a continuación se relaciona, con indicación del concepto de certificación, de la resolución de adjudicación a la contrata global de mantenimiento y reforma de edificios municipales SECOPSA SERVICIOS, SA, así como la propuesta de gasto:

- Factura n°. 0035100339 de fecha 29/02/2016 por importe de 1.327,22 €, en concepto de trabajos de instalación de vinilos en salas de yoga e informática en el CMAPM Orriols, cuyos trabajos finalizaron el día 21 de enero de 2016. Este trabajo fue adjudicado por Resolución de Alcaldía n°. CF-658, de fecha 12/11/2015 (Propuesta de Gasto 2015/4159; Ítem de Gasto 2015/159340).

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016, verificación de la factura por el Servicio de Contabilidad, propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KK000 23100 21300, documento de obligación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SECOPSA SERVICIOS, SA, CIF A96062948, de la siguiente factura:

- Factura n°. 0035100339 de fecha 29/02/2016 por importe de 1.327,22 €, en concepto de trabajos de instalación de vinilos en salas de yoga e informática en el CMAPM Orriols, cuyos trabajos finalizaron el día 21 de enero de 2016. Este trabajo fue adjudicado por Resolución de Alcaldía n°. CF-658, de fecha 12/11/2015 (Propuesta de Gasto 2015/4159; Ítem de Gasto 2015/159340).

Se aportan las certificaciones ordinarias, así como las actas de recepción y medición de los trabajos realizados, para abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 21300 (Ppta. de Gastos 2016/1407, Ítem de Gasto 2016/54100; Documento de obligación 2016/3767; Relación Documentos de obligación 2016/1100)."



56. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2016-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor d'Aumsa, en concepte de transferència corrent.	

### "HECHOS

PRIMERO. La Empresa Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) presenta, con instancia nº. 00113 2016 004549 de fecha 12 de febrero de 2016, un escrito en el que solicita se le abone la cantidad de 960.000,00 €, al tener dotado el Ayuntamiento de Valencia en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016 una aplicación presupuestaria, GC340 15100 44910 denominada "Ot. Sub. A Entes Públicos y Soc. Merc. Entid Local", por dicho importe.

Con fecha 15 de febrero de 2016 se remite notificación a AUMSA desde el Servicio de Proyectos Urbanos, solicitando que aporte la documentación y motivación en la que fundamente su anterior petición.

SEGUNDO. El 24 de febrero de 2016, con número de instancia 00113 2015 6010, la empresa municipal AUMSA presenta escrito adjuntando informe del Departamento Económico de dicha sociedad de 19 de febrero de 2016, en el que se comunica que en sesión celebrada por el Consejo de Administración de AUMSA el 12 de noviembre de 2015, se acordó aprobar el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2016, que se compone del Programa de Actuaciones a realizar por la mercantil, el presupuesto de Explotación y el Programa de Inversiones y Financiación. En dicho estado se incluye la cantidad de 1.463.801,65 € en concepto de "Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio", correspondiendo 493.801,65 € a "Gastos funcionamiento OCOVAL" y 960.000,00 € a "Subvención corriente AUMSA".

La petición de la citada subvención se justifica con la finalidad de mantener el equilibrio económico-financiero de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias, compensando el presupuesto de gastos para el citado ejercicio y en el que se contemplan diferentes partidas que requieren dicha subvención.

TERCERO. Se procede en consecuencia por el mencionado Servicio, a elaborar la correspondiente propuesta de gastos: nº. propuesta: 2016/1631 con nº. de ítem 2016/66060, documento de obligación: 2016/6162 y relación de documento de obligación: 2016/1365.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha



regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

SEGUNDO. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990 arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se pueden abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el caso de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un único acto, como es el supuesto que nos ocupa, recogido en la Base 47ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. La Base 25 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, relativa a las Transferencias a Entes Dependientes del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 960.000,00 € a favor de la empresa municipal AUMSA, como transferencia corriente a dicha empresa municipal, con la finalidad de mantener el equilibrio económico-financiero de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto de 2016, aplicación presupuestaria GC340 15100 44910, con la denominación "OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SOC. MERC. ENTID. LOCAL", propuesta de gastos 2016/1631, ítem 2016/66060, documento de obligación 016/6162, relación de documento de obligación 2016/1365, por un importe de 960.000,00 €."

57. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000493-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre a tràmit l'escrit presentat en relació amb l'acord de la Junta de Govern Local d'1 d'abril de 2016.	

#### "Hechos

Primero. Por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016 se acordó, en lo que aquí interesa, suspender provisionalmente de funciones a D. \*\*\*\*\*, funcionario eventual, hasta que recaiga una resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, dada la existencia de un evidente interés público para la Corporación en que las personas sobre las que haya indicios de la comisión de delitos relacionados con su función no ejerzan la misma en tanto se desarrolle la investigación.

Segundo. Contra el citado acuerdo y mediante instancia nº. 00110-2016-032329, de fecha 11 de abril de 2016, el interesado solicita la suspensión de la adopción de la medida cautelar acordada, todo ello hasta tanto en cuanto no finalicen los plazos para interponer los recursos previstos en la Ley o se acredite la interposición del recurso y la solicitud de aprobación de medidas cautelares ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso.

Tercero. La citada solicitud fue desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2016, acto que en fecha 26 de abril de los corrientes, fue notificado al interesado.

Cuarto. Mediante instancia nº. 00110-2016-037038, de fecha 22 de abril de 2016 (es decir, 11 días después de la primera solicitud), el interesado reitera nuevamente su petición relativa a la suspensión de la medida cautelar acordada y solicitada en fecha 11-04-2016 aduciendo, entre otros extremos, que respecto de ésta última y hasta la fecha, no ha recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, de un lado, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y, de otro, en aquellos aspectos procedimentales no previstos expresamente en dicha Norma, resultará de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Segundo. El artículo 51 de la LRBRL dispone que los actos de las Entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

Por otra parte, contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición (arts. 52 LRBRL). Asimismo, el aptdo. 2 del citado precepto señala que -entre otros- ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

- Las del Pleno, los alcaldes o presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

Tercero. En cuanto a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, la regulación viene contenida en el artículo 111 de la LRJ-PAC, a cuyo tenor:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley”.

Cuarto. Llegados a este punto, interesa recordar las actuaciones llevadas a cabo por el interesado durante la substanciación del presente procedimiento. En particular, cabe destacar que contra el primer acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado el 1 de abril de 2016, D. \*\*\*\*\* solicitó la suspensión de la ejecución del acto (en particular, de la medida de suspensión provisional acordada). Dicha actuación no puede sino considerarse como la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la LRJ-PAC, por cuanto al amparo de lo dispuesto en el art. 107.1 LRJ-PAC la citada medida cautelar constituye un acto de trámite cualificado que pone fin a la vía administrativa, susceptible de ser recurrida en reposición por los afectados (art. 109.c) LRJ-PAC.

A lo anterior no obsta el hecho de que el interesado no utilizara ni aludiera a la interposición de recurso alguno -limitándose a solicitar la suspensión de la ejecución de la referida medida cautelar- por cuanto, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la LRJ-PAC, “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

Ello es así no sólo porque con carácter general, en el ámbito local y en vía administrativa únicamente cabría utilizar el referido medio de impugnación (recurso de reposición), sino por la propia ubicación en la Ley 30/1992 del artículo 111 regulador de la suspensión de la ejecución. Efectivamente, el Título VII de la LRJ-PAC intitulado “De la revisión de los actos en vía administrativa” se divide en dos capítulos, a saber:

1º. El capítulo I, titulado “Revisión de oficio” (arts. 102 a 106), está destinado a la revisión de los actos nulos y/o anulables, la revocación y la rectificación de errores (materiales o de hecho).

2º. El capítulo II se titula “Recursos administrativos” (arts. 107 a 119), el cual se divide en 4 secciones. En la Sección primera denominada “Principios generales” (arts. 107 a 113) encontramos la regulación de la suspensión de la ejecución de los actos a que se refiere el art. 111 de la LRJ-PAC.

A lo anterior cabe añadir que el propio artículo 111, tras reafirmar en su aptdo. 1 el principio de ejecutividad de los actos administrativos proclamado en los artículos 56 y 57 de la LRJ-PAC, señala la posibilidad, “previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente, la ejecución inmediata del acto recurrido (...)”, de todo lo cual se infiere, sin ningún género de dudas, que el ámbito en el que puede sustanciarse la solicitud de la suspensión objeto de las presentes es en sede de recurso administrativo.

Quinto. Concluido pues, que el interesado ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo por el que se adoptaba la medida cautelar de suspensión provisional, no cabe, admitir nuevamente el mismo recurso contra la adopción de la misma medida [a) identidad subjetiva de las partes y de la calidad en que actúan; b) causa de pedir, causa petendi, o fundamento de la pretensión; y c) petitum o conclusión a la que se llega según los hechos alegados y su encuadramiento en el supuesto abstracto de la norma jurídica invocada], dado que con la





resolución del primer recurso interpuesto se agota la vía administrativa [artículo 109.c) LRJ-PAC y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local]. En este sentido practicada la notificación en fecha 26 de abril del acuerdo adoptado, el interesado podrá utilizar, si a su Derecho conviene, los recursos pertinentes ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De hecho, aporta el interesado a las actuaciones una copia del escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo descrito en el punto anterior de fecha 19 de abril de 2016, conculcando con ello lo dispuesto en el aptdo. 2 del artículo 116 de la LRJ-PAC, según el cual: “No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”, no habiendo tenido lugar ninguno de ambos supuestos.

Sexto. A las presentes actuaciones le es de aplicación el artículo 113.1 de la LRJ-PAC, el cual estipula que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Séptimo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite el escrito presentado mediante instancia número 00110-2016-037038, de fecha 22 de abril de 2016, por D. \*\*\*\*\*, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, por el que se adoptó la medida cautelar de suspensión provisional de funciones del interesado, funcionario eventual, hasta que recaiga una resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, solicitud que ya ha sido desestimada en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de abril de 2016 [notificado en fecha 26 de abril de 2016], todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos en los párrafos precedentes."

58. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000495-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre a tràmit l'escrit presentat en relació amb l'acord de la Junta de Govern Local d'1 d'abril de 2016.		

"Hechos

Primero. Por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016 se acordó, en lo que aquí interesa, suspender provisionalmente de funciones a D. \*\*\*\*\*, funcionario eventual, hasta que recaiga una resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta,

dada la existencia de un evidente interés público para la Corporación en que las personas sobre las que haya indicios de la comisión de delitos relacionados con su función no ejerzan la misma en tanto se desarrolle la investigación.

Segundo. Contra el citado acuerdo y mediante instancia nº. 00110-2016-032378, de fecha 11 de abril de 2016, el interesado solicita la suspensión de la adopción de la medida cautelar acordada, todo ello hasta tanto en cuanto no finalicen los plazos para interponer los recursos previstos en la Ley o se acredite la interposición del recurso y la solicitud de aprobación de medidas cautelares ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en su caso.

Tercero. La citada solicitud fue desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2016, acto que en fecha 26 de abril de los corrientes, fue notificado al interesado.

Cuarto. Mediante instancia nº. 00110-2016-037357, de fecha 22 de abril de 2016 (es decir, 11 días después de la primera solicitud), el interesado reitera nuevamente su petición relativa a la suspensión de la medida cautelar acordada y solicitada en fecha 11-04-2016 aduciendo, entre otros extremos, que respecto de ésta última y hasta la fecha, no ha recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, de un lado, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y, de otro, en aquellos aspectos procedimentales no previstos expresamente en dicha Norma, resultará de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Segundo. El artículo 51 de la LRBRL dispone que los actos de las Entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

Por otra parte, contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición (arts. 52 LRBRL). Asimismo, el aptdo. 2 del citado precepto señala que -entre otros- ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

- Las del Pleno, los alcaldes o presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

Tercero. En cuanto a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, la regulación viene contenida en el artículo 111 de la LRJ-PAC, a cuyo tenor:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley”.

Cuarto. Llegados a este punto, interesa recordar las actuaciones llevadas a cabo por el interesado durante la substanciación del presente procedimiento. En particular, cabe destacar que contra el primer acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado el 1 de abril de 2016, D. \*\*\*\*\* solicitó la suspensión de la ejecución del acto (en particular, de la medida de suspensión provisional acordada). Dicha actuación no puede sino considerarse como la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la LRJ-PAC, por cuanto al amparo de lo dispuesto en el art. 107.1 LRJ-PAC la citada medida cautelar constituye un acto de trámite cualificado que pone fin a la vía administrativa, susceptible de ser recurrida en reposición por los afectados (art. 109.c) LRJ-PAC.

A lo anterior no obsta el hecho de que el interesado no utilizara ni aludiera a la interposición de recurso alguno -limitándose a solicitar la suspensión de la ejecución de la referida medida cautelar- por cuanto, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la LRJ-PAC, “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

Ello es así no sólo porque con carácter general, en el ámbito local y en vía administrativa únicamente cabría utilizar el referido medio de impugnación (recurso de reposición), sino por la propia ubicación en la Ley 30/1992 del artículo 111 regulador de la suspensión de la ejecución. Efectivamente, el Título VII de la LRJ-PAC intitulado “De la revisión de los actos en vía administrativa” se divide en dos capítulos, a saber:

1º. El capítulo I, titulado “Revisión de oficio” (arts. 102 a 106), está destinado a la revisión de los actos nulos y/o anulables, la revocación y la rectificación de errores (materiales o de hecho).

2º. El capítulo II se titula “Recursos administrativos” (arts. 107 a 119), el cual se divide en 4 secciones. En la Sección primera denominada “Principios generales” (arts. 107 a 113) encontramos la regulación de la suspensión de la ejecución de los actos a que se refiere el art. 111 de la LRJ-PAC.

A lo anterior cabe añadir que el propio artículo 111, tras reafirmar en su aptdo. 1 el principio de ejecutividad de los actos administrativos proclamado en los artículos 56 y 57 de la LRJ-PAC, señala la posibilidad, “previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio

que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente, la ejecución inmediata del acto recurrido (...)", de todo lo cual se infiere, sin ningún género de dudas, que el ámbito en el que puede sustanciarse la solicitud de la suspensión objeto de las presentes es en sede de recurso administrativo.

Quinto. Concluido pues, que el interesado ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo por el que se adoptaba la medida cautelar de suspensión provisional, no cabe, admitir nuevamente el mismo recurso contra la adopción de la misma medida [a) identidad subjetiva de las partes y de la calidad en que actúan; b) causa de pedir, causa petendi, o fundamento de la pretensión; y c) petitum o conclusión a la que se llega según los hechos alegados y su encuadramiento en el supuesto abstracto de la norma jurídica invocada], dado que con la resolución del primer recurso interpuesto se agota la vía administrativa [artículo 109.c) LRJ-PAC y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local]. En este sentido practicada la notificación en fecha 26 de abril del acuerdo adoptado, el interesado podrá utilizar, si a su Derecho conviene, los recursos pertinentes ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De hecho, aporta el interesado a las actuaciones una copia del escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo descrito en el punto anterior de fecha 19 de abril de 2016, conculcando con ello lo dispuesto en el aptdo. 2 del artículo 116 de la LRJ-PAC, según el cual: "No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto", no habiendo tenido lugar ninguno de ambos supuestos.

Sexto. A las presentes actuaciones le es de aplicación el artículo 113.1 de la LRJ-PAC, el cual estipula que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Séptimo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite el escrito presentado mediante instancia número 00110-2016-037357, de fecha 22 de abril de 2016, por D. \*\*\*\*\*, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, por el que se adoptó la medida cautelar de suspensión provisional de funciones del interesado, funcionario eventual, hasta que recaiga una resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, solicitud que ya ha sido desestimada en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de abril de 2016 [notificado en fecha 26 de abril de 2016], todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos en los párrafos precedentes."



59. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000519-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar les retribucions del lloc de personal subaltern (JP1), referència núm. 1201, en el Servei d'Acció Cultural.	

"PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 6 d'abril de 2016, s'ha disposat:

“En execució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de subaltern en el Servei d'Acció Cultural, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud d'\*\*\*\*\*, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la primera Junta de Govern Local que siga possible, l'adscripció temporal de la interessada en el Servei assenyalat, que ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern (JP1)”, referència número 1201, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei d'Educació, fins a l'aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que la Sra. \*\*\*\*\* va a efectuar en el Servei d'Acció Cultural, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l'adscripció temporal en l'esmentat Servei, el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal Subaltern (PH-N1-F1)”.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 8 d'abril de 2016 ha acordat l'adscripció temporal, amb efectes des del 9 d'abril, en el Servei d'Acció Cultural d'\*\*\*\*\*, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de “Personal Subaltern (JP1)”, referència número 1201, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada, mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de “Personal Subaltern (PH-N1-F1)”, a fi d'ajustar-lo a l'horari especial de torns, nocturnitat i festivitat aprovat per al Servei d'Acció Cultural.

TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball, al seu Extrem 23, defineix els factors PH: penositat horària per la susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servei, N1: Subfactor de nocturnitat, fins a 7 nits al mes i F1: Subfactor de festivitat, 25%: 1 festiu de cada 4, segons el protocol d'horaris.

QUART. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 9 d'abril de 2016, procedint autoritzar i disposar gasto per import de 2.111,03 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 32300 12101 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 77,95 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016 CC100 32300 15000, segons l'operació de gasto número 2016/287.

Als fets descrits són aplicables els següents:

## FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La Relació de Llocs de Treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 23 que "la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats".

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 9 d'abril de 2016, data de l'adscripció temporal d'\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i Subgrup AP de classificació professional en el Servei d'Acció Cultural, transformar el lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", referència número 1201, barem retributiu AP-13-224-224 que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Subaltern (PH-N1-F1)", barem retributiu AP-13-223-223, a fi d'ajustar-lo a l'horari especial de torns, nocturnitat i festivitat aprovat per al Servei d'Acció Cultural.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu AP-13-223-223 assignat al lloc de treball de "Personal Subaltern (PH-N1-F1)".

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 9 d'abril de 2016, per import de 2.111,03 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 32300 12101 i 16000 i declarar disponible crèdit en la quantia de 77,95 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 32300 15000, segons l'operació de gasto número 2016/287."

60. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000598-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa assignar horari (PH) a diversos llocs de treball de no inclosos en unitats orgàniques.	

## "FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 21 d'abril de 2016 s'ha disposat:

“Inicien-se les actuacions pertinents a fi de, a la vista de la jornada laboral que està previst que realitzen en les dependències d'Àrees i Delegacions a partir de l'1 de maig de 2016, transformar els llocs de treball de “Personal Subaltern”, adscrits orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, referències número 687, 791, 858, 3350, 3400, 3507, 3583, 3667 i 6512, ocupats respectivament per \*\*\*\*\* i el lloc de treball “d'Auxiliar d'Oficis”, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, referència número 3338 ocupat per \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball “d'Auxiliar d'Oficis (PH)”, tot això amb els esmentats efectes 1 de maig de 2016”.

SEGON. La Relació de Llocs de Treball vigent actualment en esta Corporació defineix el concepte PH com la penositat horària per la susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servici.

TERCER. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern”, referència número 687, barem retributiu AP-13-310-310.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern”, referència número 791, barem retributiu AP-13-310-310.

\*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern”, referència número 3350, barem retributiu AP-13-310-310.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern”, referència número 3400, barem retributiu AP-13-310-310.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern”, referència número 3507, barem retributiu AP-13-310-310.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern”, referència número 3583, barem retributiu AP-13-310-310.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern”, referència número 6512, barem retributiu AP-13-310-310.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Personal d'Oficis, Categoria: Auxiliar d'Oficis i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de “Auxiliar d'Oficis”, referència número 3338, barem retributiu AP-13-102-102.



\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subalterna i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de "Personal Subaltern", referència número 3667, barem retributiu AP-13-310-310.

\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subalterna i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de "Personal Subaltern", referència número 858, barem retributiu AP-13-310-310.

QUART. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, des de l'1 de maig de 2016, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 1.126,93 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 43200 12101 i 16000, 1.126,93 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 92060 12101 i 16000 i 9.263,79 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 91200 12101 i 16000; i declarar disponible crèdit en la quantia de 42,56 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 43200 15000, en la quantia de 42,56 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 92060 15000 i en la quantia de 340,56 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 91200 15000, segons l'operació de gasto número 2016/303.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 23 que "la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats".

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'1 de maig de 2016 i a fi d'adequar les retribucions dels/les interessats/ades a l'horari PH (penositat horària per susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servici) que està previst que realitzen en les dependències de les diverses Àrees i Delegacions, transformar els llocs de treball de "Personal Subaltern", referències número 687, 791, 858, 3350, 3400, 3507, 3583, 3667 i 6512, ocupats respectivament per \*\*\*\*\*, en el sentit que resulten definits com a llocs de treball de "Personal Subaltern (PH)", barem retributiu AP-13-313-313; i el lloc de treball "d'Auxiliar d'Oficis", referència número 3338 ocupat per \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball "d'Auxiliar d'Oficis (PH)", barem





retributiu AP-13-314-314, regularitzant les retribucions mensuals de les/dels interessades/interessats i modificant en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 1.126,93 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 43200 12101 i 16000, 1.126,93 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 92060 12101 i 16000 i 9.263,79 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 91200 12101 i 16000; i declarar disponible crèdit en la quantia de 42,56 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 43200 15000, en la quantia de 42,56 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 92060 15000 i en la quantia de 340,56 € en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 91200 15000, segons l'operació de gasto número 2016/303."

61. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000680-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari d'esta corporació.		

#### "Antecedents de fet

Primer. En data 27 d'abril de 2016 amb data de Registre d'Entrada en el Servei de Personal de 28 d'abril, per la Delegació d'Hisenda, es remet informe del Sr. \*\*\*\*\*, funcionari d'esta Corporació que ocupa el lloc de treball de cap de l'Oficina de Valoració Fiscal, en virtut del qual, informa els fets protagonitzats pel funcionari Sr. \*\*\*\*\* en l'Oficina Tècnica de Valoració Fiscal, amb data 27/04/2016, consistents en l'actitud desafidora, agressiva i inadequada mantinguda amb el mateix.

Segon. Així mateix consta en les actuacions de l'expedient, l'intent de notificació frustrat realitzat pel cap de Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, en data 28 d'abril de 2016, al funcionari referit, en virtut del qual, li comunica al Sr. \*\*\*\*\* que, als efectes d'evitar situacions semblants com les succeïdes que puguen menyscabar el funcionament normal del Servei, l'exercici del seu treball es realitze en altres dependències del Servei, amb caràcter provisional, fins tant en quant s'investigue el que succeïx.

Als antecedents de fet descrits resulten d'aplicació els següents:

#### Fonaments de Dret

Primer. Atesos els fets descrits i atés que una situació d'esta naturalesa podria evidenciar una gravetat significativa amb repercussió en el funcionament normal de l'esmentada Unitat administrativa i tenint en compte que la conducta descrita poguera ser constitutiva d'una infracció de caràcter greu, procedix dur a terme una investigació detallada dels fets en el marc d'un expedient disciplinari.

L'article 53.3 del TREBEP assenyala que els empleats públics "ajustaran la seua actuació als principis de lleialtat i bona fe amb l'Administració en què presten els seus servicis, i amb els seus superiors, companys, subordinats i amb els ciutadans" i l'article 54.1 del mateix text legal afirma que "tractaran amb atenció i respecte als ciutadans, als seus superiors i als restants



empleats públics”. En paregut sentit, l’article 88.1 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d’Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana assenyala, entre les obligacions de l’empleat públic, “tractar amb atenció a la ciutadania, a les seues caps i caps, al personal a càrrec seu, a la resta de personal empleat públic i, en general, a totes aquelles persones amb què es relacione en l’exercici de les seues funcions”.

La conducta de greu desconsideració que té per subjecte passiu al personal empleat públic, ha de produir-se, en l’àmbit de les relacions internes d’organització.

La desconsideració qualificada de greu, ha de suposar, una actitud de menyspreu o descrèdit duta a terme amb ànim ofensiu. La Sentència del TSJ de Castella i Lleó, de 31 de juliol de 1998, matisa: “No n’hi ha prou amb dir que en quasi totes les sessions el secretari ha faltat al respecte a l’alcalde, sinó que s’ha de concretar ocasió, circumstàncies, i especialment els termes utilitzats, per a poder així establir si efectivament va haver-hi falta de respecte i, si és el cas, gravetat de la mateixa”.

La desconsideració té lloc tant per comentaris o expressions abocades oralment, com per gestos o posicions que expressa o implícitament, impliquen un rebuig o falta de respecte. La Sentència de l’Audiència Nacional, de 18 de juny de 1998, aclaria: “Perquè puga parlar-se de greu desconsideració amb el superior no basta amb una actitud insolent o descarada amb el mateix, que en principi ha de considerar-se inclosa en la falta lleu de l’article 8.c) com a tal incorrecció, intemperància o grosseria, sinó que és necessari, per la pròpia literalitat del precepte que parla de greu desconsideració, que esta aconsiga el grau necessari per a meréixer tal qualificació, la qual cosa ha de resultar de les circumstàncies concurrents en què es mostre una clara intenció de menysprear l’autoritat exercida i desconéixer el respecte degut al superior col·locant-lo en una situació d’apreciable descrèdit i desprestigi de la seua condició”.

Segon. De conformitat amb l’anterior i a l’empara del que disposa l’article 27 i concordants del Reial Decret 33/1986, de 10 de gener, pel qual s’aprova el Reglament de Règim Disciplinari dels Funcionaris de l’Administració de l’Estat, procedix la incoació d’un expedient disciplinari a fi de depurar possibles responsabilitats en què s’haguera pogut incórrer, en la mesura que els fets descrits puguen constituir un incompliment dels seus deures i obligacions, així com el trencament dels principis que han de regir l’actuació dels empleats públics, arrellegats en els articles 52 a 54 del Text refós de la Llei de l’Estatut Bàsic de l’Empleat Públic, aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d’octubre (d’ara en avant, TREBEP).

Tercer. Es reconeix l’exercici de la potestat disciplinària establint que les Administracions Públiques corregiran disciplinàriament les infraccions del personal al seu servici comeses en l’exercici de les seues funcions i càrrecs, sense perjuí de la responsabilitat patrimonial o penal que poguera derivar-se de tals infraccions.

Quart. Així mateix, i de conformitat amb l’article 95.1 del TREBEP, així com l’article 140 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d’Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, les faltes disciplinàries es classifiquen en molt greus, greus o lleus.

Quint. Legislació aplicable

La tramitació de l'expedient disciplinari s'ajustarà al que disposa el Reglament Disciplinari dels Funcionaris de l'Administració de l'Estat aprovat per Reial Decret 33/1986, de 10 de gener, sent aplicables les següents normes:

- Els articles 93 a 98 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

- L'article 24.2 de la Constitució Espanyola, de 27 de desembre de 1978.

- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

- Els articles 147, 151 i 152 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions vigents en matèria de Règim Local.

- Arts. 135 i 138 a 148 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

- La Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

#### Sext. Competència

L'òrgan competent per a la incoació d'expedients disciplinaris als funcionaris de l'Administració Local és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que estableix l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

#### Sèptim. Nomenament d'instructor i secretari

En la resolució per la qual s'incoe el procediment s'anomenarà a l'instructor, que haurà de ser un funcionari públic pertanyent a un cos o escala d'igual o superior grup al de l'inculpat, dels establits en l'article 25 de la Llei 30/1984, de 2 d'agost.

Quan la complexitat o transcendència dels fets a investigar així ho exigisca, es procedirà al nomenament de secretari, que en tot cas haurà de tindre la condició de funcionari.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Incoar expedient disciplinari al Sr. \*\*\*\*\*, funcionari número \*\*\*\*\*, adscrit al lloc de treball d'aparellador/arquitecte tècnic, per a la comprovació i esclariment dels fets i, si és el cas, exigència de les responsabilitats administratives en què haja pogut incórrer com a conseqüència de la seua conducta presumptament irregular consistent en la greu desconsideració amb el personal empleat públic prevista en l'article 142.1.e) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

Segon. Nomenar instructor de l'expedient al funcionari de carrera Sr. \*\*\*\*\* i com a secretari al Sr. \*\*\*\*\*, també funcionari de carrera.



Tercer. Notificar el present acord al Sr. \*\*\*\*\* i als funcionaris designats com a instructor i secretari de l'expedient a fi que, si ho estimen oportú i segons el que preveu l'article 32 del Reglament de Règim Disciplinari dels Funcionaris de l'Administració de l'Estat, aprovat per Reial Decret 33/1986, de 10 de gener, puguen promoure abstenció o recusació, segons siga procedent, en virtut de les causes establides en els articles 29 i 30 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.